



18/10/2016

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Código: 154914089001

CUADERNO UNO (01)

RADICADO: 2016-00338

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CABRERA-CARMEN ROSA CABRERA y HECTOR JULIO CABRERA

Cumplir

APODERADO: JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS

DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA TORRES

FECHA DE INGRESO: 10 DE AGOSTO DE 2016

Radicado bajo el No.	Libro Radicador:	Folio:
154914089001 2016 - 00338 --00	TOMO:	

*Cumplir **

10457

2016-00338

3106190951
Hector

Señor(a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACA.

E. S. D.

REF: PODER.

CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, mayor de edad, domiciliado en Nobsa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.179.064 de Nobsa, **CARMEN ROSA RIVAS CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Nobsa, identificada con C.C.No **23.810.693 de Nobsa** Y, **MARIA TERESA RIVAS CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, identificada con C.C.No **23.810.764 de Nobsa**, atentamente nos dirigimos a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio, y suficiente al Doctor **JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cédula de ciudadanía 7.221.347 de Duitama, Abogado portador de la T .P. No. 171.103 del C .S. de la J., para que bajo mi responsabilidad y en mi nombre me represente y lleve hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO, Artículo 406 Ss del C.G. del P., en contra de JOSE MARIA CABRERA TORRES, mayor de edad y vecino de Nobsa.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para, presentar demanda recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 74 Ss del C.G. del P.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Atentamente,

Cesar Antonio Cabrera Torres
CESAR ANTONIO CABRERA TORRES
C.C. No 4.179.064 de Nobsa.

Carmen Rosa Rivas Cabrera
CARMEN ROSA RIVAS CABRERA
C.C.No. 23.810.693. de Nobsa

Maria Teresa Rivas C.
MARIA TERESA RIVAS CABRERA.
C.C.No 23.810.764 de Nobsa

Acepto,

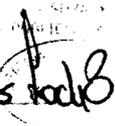

JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS.
C. C. No 7.221.347 de Duitama.
T. P. No. 171.103 del C. S. De la J.

UNION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL
OFICINA DE SERVICIOS INDICIALES DE GUAYANA
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO POR EL COMPARECIENTE
CEJAR ANTONIO CABRELA TORRES

C.C. 4179064 DE NOBSA T.P.

HOY **08 JUN 2016**

MANIFESTANDO QUE EN GUAYANA ESTABA EN GUAYANA Y LA MANERA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

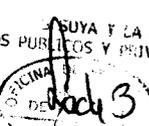
Cesar A. Cabero Torres 

UNION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL
OFICINA DE SERVICIOS INDICIALES DE GUAYANA
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO POR EL COMPARECIENTE
CARMEN ROSA RIVAS CABRELA

C.C. 23810693 DE NOBSA T.P.

HOY **08 JUN 2016**

MANIFESTANDO QUE EN GUAYANA ESTABA EN GUAYANA Y LA MANERA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

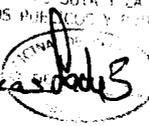
Karmen Rosa Rivas 
EL COMPARECIENTE

UNION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL
OFICINA DE SERVICIOS INDICIALES DE GUAYANA
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO POR EL COMPARECIENTE
MARIA TERESA RIVAS CABRELA

C.C. 23810764 DE NOBSA T.P.

HOY **08 JUN 2016**

MANIFESTANDO QUE EN GUAYANA ESTABA EN GUAYANA Y LA MANERA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Maria Teresa Rivas 
EL COMPARECIENTE

Señor(a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACA.

E. S. D.

REF: PODER.

HECTOR JULIO CABRERA TORRES, mayor de edad, domiciliado Villavicencio Meta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.410.715 de Acacias ~~Meta~~, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio, y suficiente al Doctor **JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cédula de ciudadanía 7.221.347 de Duitama, Abogado portador de la T .P. No. 171.103 del C .S. de la J., para que bajo mi responsabilidad y en mi nombre me represente y lleve hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO, Artículo 406 Ss del C.G. del P., en contra de JOSE MARIA CABRERA TORRES, mayor de edad y vecino de Nobsa.

Mí apoderado queda especialmente facultado para, presentar demanda recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 74 Ss del C.G. del P.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Atentamente,

Hector Julio Cabrera Torres

HECTOR JULIO CABRERA TORRES.
C.C. No 17.410.715 de Acacias (Meta)

Acepto,

José Eduardo Tobos Mateus
JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS.
C. C. No 7.221.347 de Duitama.
T. P. No. 171.103 del C. S. De la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior escrito fue presentado por

C. P.

Honorable

SECRETARÍA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

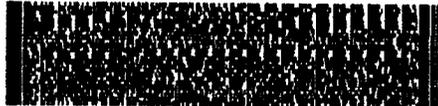


Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

8911

En la ciudad de Acacías, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Acacías, compareció:

HECTOR JULIO CABRERA TORRES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017410715 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Hector Julio Cabrera Torres

----- Firma autógrafa -----

8dehyt2lqnk0

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, en el que aparecen como partes HECTOR JULIO CABRERA TORRES y que contiene la siguiente información JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS.

Myriam Peña Villalobos



MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única del Círculo de Acacías

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA.
E.S.D

PARTES:

DEMANDANTES: CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES.

APODERADO: JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS.
Email: jtobosmateus@yahoo.es.

DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA TORRES.

JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS, mayor de edad, identificado con C.C.No 7.221.347 de Duitama, y T.P.No 171.103 del C.S de La J, actuando en mi calidad de apoderado de los señores CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES, conforme a los poderes otorgados y que se anexan, acudo a su despacho con el fin de promover DEMANDA DE DIVISION MATERIAL, en contra del señor JOSE MARIA CABRERA TORRES, persona mayor identificado con C.C.No 1.098.424 expedida en Nobsa, con domicilio en la vereda Chameza menor del municipio de Nobsa, Boyacá, Para que con citación y audiencia, previo los tramites consagrados en el Art, 406 y Ss del C.G.del P. Y mediante sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada, se hagan las siguientes declaraciones, declaraciones condenas y similares así:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declaré la DIVISION MATERIAL, del bien inmueble lote de terreno, junto con su servidumbre de agua existente, denominado SAN CARLOS, ubicado en la vereda en Chameza Menor, del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, identificado con folio de Matricula inmobiliaria No 095-0051432 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso y código catastral 000000501820000, alinderado según título de adjudicación así: POR UN COSTADO, con JOSE MARIA CABRERA TORRES, y la quebrada Chameza; por otro costado con de RAFAEL LOPEZ Y ELIAS CRIOLLO, zanjón al medio; POR OTRO COSTADO, con de herederos de JESUS TORRES, contenido con herederos de HERMERE GILDO BERNAL, Y POR EL ULTIMO COSTADO, con herederos de CARMELO N a dar al lindero inicial y encierra.

SEGUNDA: Se sirva ordenar el avaluó del bien inmueble citado en la pretensión anterior.

TERCERA: Un vez en firme el avaluó, se prevenga a las partes a designar partidior.

CUARTA: Se sirva ordenar el Registro de la Partición y la sentencia aprobatoria, ante la oficina de registro de instrumentos Públicos de Sogamoso, para que proceda a la apertura de los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

QUINTA: Se sirva ordenar que cada predio que con su correspondiente servidumbre de agua.

SEXTA: Se condene en costas en caso de oposición.

Se me reconozca la debida personería para actuar.

HECHOS

1. Los señores, CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES, mediante escritura pública de sucesión y liquidación de herencia No 1758 del 22 de Agosto de 2014, protocolizada en la notaria segunda del circulo de Sogamoso debidamente inscrita al folio de Matricula inmobiliaria No 095-51432 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso les fue adjudicado en común y proindiviso con el señor JOSE MARIA CABRERA , (cada una de las partes el 25%)de un inmueble junto con sus servidumbres y anexidades existentes denominado la SAN CARLOS , ubicado en la vereda de Chameza Mayor del Municipio de Nobsa, tal como se establece en la partida segunda del acápite de adjudicación de bienes.

2. Que el inmueble antes enunciado se encuentra dentro de los siguientes linderos.

POR UN COSTADO, con JOSE MARIA CABRERA TORRES, y la quebrada Chameza; por otro costado con de RAFAEL LOPEZ Y ELIAS CRIOLLO, zanjón al medio; POR OTRO COSTADO, con de herederos de JESUS TORRES, contenido con herederos de HERMEREGLDO BERNAL, Y POR EL ULTIMO COSTADO, con herederos de CARMELO N a dar al lindero inicial y encierra.

3. EL artículo 1374 establece *Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.*

No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

4. Que de conformidad a lo establecido en el plan de ordenamiento del municipio de Nobsa el inmueble objeto de esta acción es susceptible de División.

5. los señores, CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES, al tenor de la normatividad ya citada no están obligados a permanecer de por vida en común y en proindiviso con el señor JOSE MARIA CABRERA TORRES,

con ocasión del inmueble que les fue adjudicado; razón por la cual se dan los presupuestos sustanciales y procesales, para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 18,82 y en especial 406 al 418 del C.G.del P. ART 1374 Ss y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted Señor(a) Juez competente para conocer de esta demanda, por ser este el lugar de ubicación del inmueble, por naturaleza del asunto y por cuantía.

CUANTIA

La estimo en la suma de NUEVE MILLONES QUIENIENTOS MIL PESOS (\$ 9.500.000.00)

PROCEDIMIENTO

A esta demanda le corresponde el trámite indicado en el capítulo III Art 406 al 418 del C.G.del P.

PRUEBAS

1. Copia de la escritura pública No. 1758 del 22 de Agosto de 2014
2. Copia de la Sentencia y partición del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama.
3. Copia del Certificado de Tradición No 095-0051432 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso.
4. Peritaje del bien inmueble objeto de la presente acción.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se practique una inspección judicial.

ANEXOS

1. Poderes para actuar.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda para el archivo
4. Las determinadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

7

Al demandado en la vereda de Chameza

A los demandantes en la calle 16 No 15-43 oficina 706 Duitama.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en la calle 16 No 15-43 oficina 706 Duitama.

Atentamente,



JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS
C.C.No 7.221.347 Duitama.
T.P.No 171.103 C.S de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.

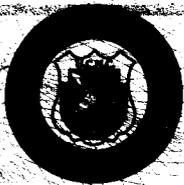
El anterior escrito fue presentado por
Jose Eduardo Tobos

c.c. 7.221.347 T.P. 171.103

Fecha: 10-08-2016 hora 12:00.

SECRETARIA

1 Original.
2 Traslados.
2 CDs.



República de Colombia



Aa816277394

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO

CÓDIGO: 157800082

Nº 1758

ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1758)

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2014

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACION PROCESO DE SUCESION JUDICIAL DE LA CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA

CUANTIA DEL ACTIVO: \$184.500.000,00

INTERVIENE:

Dr. REYNALDO ALARCON ANEZQUI

C.C. No. 74.182.858 de Sogamoso

T. P. No. 170484 del C.S. de J. U.

En la ciudad de Sogamoso Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), EN EL DESPACHO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO, Siendo NOTARIA La Doctra **REYNALDO PALACIOS**, Compareció: —

El **Dr. REYNALDO ALARCON ANEZQUI**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.182.858 expedida en Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional No. 170484 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó: —

PRIMERO: Que entrega para su protocolización en esta Notaría, los documentos que contienen el PROCESO DE SUCESION JUDICIAL de la causante **MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA**, mediante SENTENCIA de fecha 20 de Septiembre de 2013, proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE DUITAMA, sobre los bienes dejados por la causante, entre los cuales los inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 095-51432 y 095-103443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso; cuyo valor del activo total ascendió a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$184.500.000,00). —

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO

República de Colombia



182417BaKCB4GKRH

Notaria Segunda del Circulo de Sogamoso
República de Colombia

cadena S.A. No. 182417BaKCB4GKRH
cadena S.A. No. 182417BaKCB4GKRH

SEGUNDO: Que los mencionados documentos están conformados por once (11) folios útiles, para que de los mismos se le expidan las copias que los interesados soliciten de ella y protocolizados constituyan título de propiedad favor de los herederos **HECTOR JULIO CABRERA TORRES, CÉSAR ANTONIO CABRERA TORRES, JOSE MARIA CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA, ELVIA LUCIA CABRERA TORRES, LIGIA INES CABRERA TORRES, HERMINDA CABRERA DE SERRANO, AMPARO CABRERA TORRES Y CARLINA CABRERA TORRES.** —

TERCERO: En consecuencia yo la Suscrita Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso, declaro protocolizado en esta Notaría a mi cargo los documentos anteriormente enunciados para que se enumeren y hagan parte del libro de protocolo y número que le corresponda. —

ADVERTENCIAS A LOS OTORGANTES: De la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quien (os) interviene (n) en la inicial y susseguida por el (los) mismo (s). (Art. 35, Decreto Ley 960 de 1970). —

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.— Leído que fue el presente instrumento por los comparecientes y reunidos los requisitos legales, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita notaria quien en esta forma lo autoriza. —

CONSTANCIA.— La presente escritura pública se contiene en las hojas de papel notarial números. **№016277394, — №016277395.**—

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCIÓN 0088 del 08-01-2014 \$ 569.194

SUPERFONDAL: \$ 20.900

Siguen.....

República de Colombia



Aa016277395

Firmas, en esta hoja de papel notarial número Aa016277395. - -
 que también hace parte de la escritura pública número 1758
 de fecha 22/08/ 2014 de dos mil catorce (2014) de la Notaría Segunda
 del Círculo de Sogamoso.

REYNALDO ALARCON AREZQUITA
 C.C. No. 74.182.858 de Sogamoso
 T. P. 170494 del C.S. de la J.
 Tel: 3142999857

 REYNALDO ALARCON AREZQUITA

ROSALIA CAMARGO PALACIOS
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO



gr.-

CUADRO DE CANCELACION DE AUTENTICACION
 CIRCULO DE SOGAMOSO - AGOSTO DE 2014

1. RECIBO:		6. LIQUIDACION:	
2. RASCO:		7. V. O. DE FIANCION MATERIALES:	
3. DIGNO:		8. V. O. DE FIANCION LEGAL:	
4. IDENTICO:		9. V. O. DE FIANCION OPERACIONES DORPECHOSAS:	
5. HUELLA:		10. CENSO:	

ES PRIMERA (01) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

LA QUE ENVIADO EN DESTINO A: **INTERESADO**

SOGAMOSO 25 ABO 2014
 NOTARIA



República de Colombia

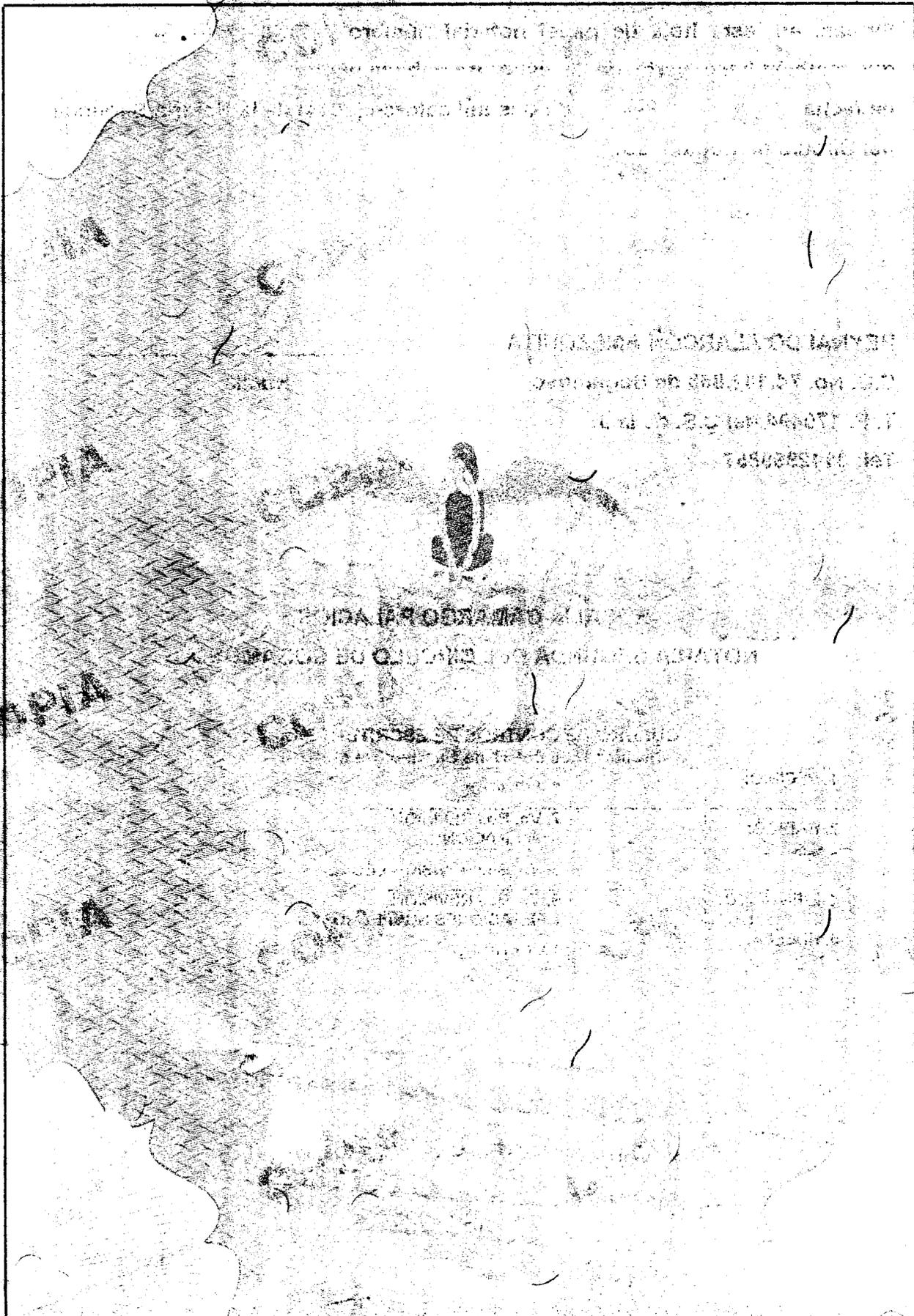
28-06-2014 18245CK4BK0HCT8a



162456V5AJYK088F

Cadena S.A. No. 99999590 09-06-2014

Cadena S.A. No. 99999590



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

pagina 1

Impreso el 15 de Agosto de 2014 a las 10:29:54 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-6271 se calificaron las siguientes matriculas:

51432 103448

Nro Matricula: 51432

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro:
MUNICIPIO: NOBSA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . SAN CARLOS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-08-2014 Radicacion: 2014-6271 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00
Documento: SENTENCIA SN del: 20-09-2013 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. de DUITAMA
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PROINDIVISO. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE CABRERA MARIA DEL CARMEN	23808367
A: CABRERA TORRES HECTOR JULIO 25%	X
A: CABRERA TORRES CESAR ANTONIO 25%	X
A: CABRERA TORRES JOSE MARIA 25%	X
A: RIVAS CABRERA CARMEN ROSA 12.5%	X
A: RIVAS CABRERA MARIA TERESA 12.5%	X

Nro Matricula: 103448

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro: 154910000000000050381000000000
MUNICIPIO: NOBSA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE EL HORNO #

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-08-2014 Radicacion: 2014-6271 VALOR ACTO: \$ 17,510,000.00
Documento: SENTENCIA SN del: 20-09-2013 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. de DUITAMA
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE CABRERA MARIA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-08-2014 Radicacion: 2014-6271 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
Documento: SENTENCIA SN del: 20-09-2013 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. de DUITAMA
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE CABRERA MARIA DEL CARMEN



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 15 de Agosto de 2014 a las 10:29:54 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

A: CABRERA TORRES ELVIA LUCIA 20%	X
A: CABRERA TORRES LIGIA INES 20%	X
A: CABRERA DE SERRANO HERMINDA 20%	X
A: CABRERA TORRES AMPARO 20%	X
A: CABRERA TORRES CARLINA 20%	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

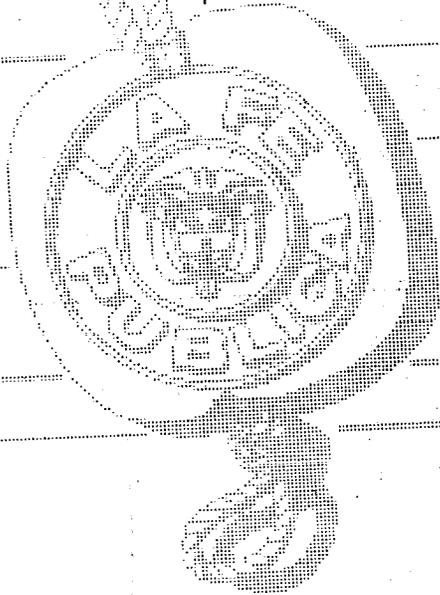
Fecha:

El Registrador:

Dia | Mes | Año | Firma

15 | AGO | 2014

ABOGADO4.306



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Nro Matricula: 095-51432

Pagina 1

Impreso el 15 de Marzo de 2016 a las 09:07:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:CHAMEZA MENOR
FECHA APERTURA: 21-04-1989 RADICACION: 89-02154 CON: SENTENCIA DE: 14-12-1988
CODIGO CATASTRAL: 1549100000000005018200000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO ALINDERADO SEGUN SENTENCIA DE 14-12-88 DEL JUZGADO PROMISCUO MPAL DE NOBSA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . SAN CARLOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-1996 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 15,000.00

Documento: SENTENCIA SN del: 17-11-1967 JUZGADO UNICO MUNICIPAL de NOBSA

ESPECIFICACION: 999 ADJUDICACION SUCESION 8.000M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES PRIMITIVO NEMECIO

A: CALIXTO V. DE TORRES ERCILIA

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-04-1989 Radicacion: 892154 VALOR ACTO: \$ 120,000.00

Documento: SENTENCIA SN del: 14-12-1988 JUZGADO PROMISCUO MPAL de NOBSA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALIXTO DE TORRES HERCILIA

A: TORRES MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-10-2012 Radicacion: 2012-8388 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1.624 del: 01-10-2012 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION NUMERO 2012-0174 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA TORRES ELVIA

A: TORRES DE CABRERA MARIA DEL CARMEN (SUCESION).

23808367

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-12-2013 Radicacion: 2013-9641 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 769. del: 22-11-2013 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMIL de DUITAMA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO EN PROCESO DE SUCESION NUMEROS 2012-0074 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA Y 2013-00143 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 095-51432

Pagina 2

Impreso el 15 de Marzo de 2016 a las 09:07:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CABRERA TORRES ELVIA LUCIA Y OTROS.

46355335

A: TORRES DE CABRERA MARIA DEL CARMEN (SUCESION).

23808367

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-08-2014 Radicacion: 2014-6271 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

Documento: SENTENCIA SN del: 20-09-2013 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. de DUITAMA

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PROINDIVISO. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE CABRERA MARIA DEL CARMEN

23808367

A: CABRERA TORRES HECTOR JULIO 25%

X

A: CABRERA TORRES CESAR ANTONIO 25%

X

A: CABRERA TORRES JOSE MARIA 25%

X

A: RIVAS CABRERA CARMEN ROSA 12.5%

X

A: RIVAS CABRERA MARIA TERESA 12.5%

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

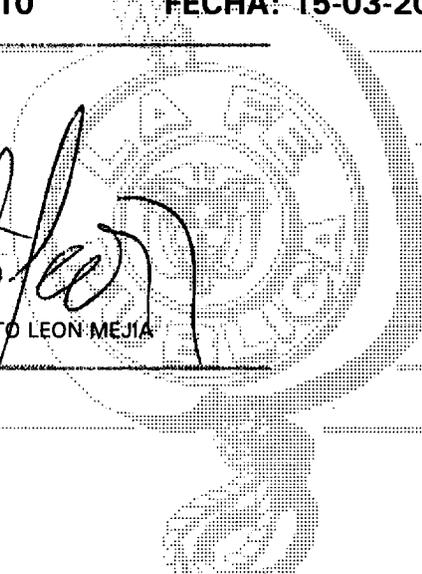
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por: LIQUIDA5

TURNO: 2016-10210

FECHA: 15-03-2016

(Firma manuscrita)
El Registrador : LUIS ALBERTO LEON MEJIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INFORME SECRETARIAL: A los dieciséis (16) de septiembre de 2013, ingresa al Despacho el presente proceso de SUCESION informando atentamente que venció el término de traslado del trabajo de partición. Sírvase ordenar lo que corresponda.

SANDRA GÓMEZ ROJAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Duitama- Boyacá

Duitama, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013).

REF: SUCESION No. 2013-00143
DEMANDANTE: LIGIA INES CABRERA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN TORRES

El presente proceso referenciado, incoado por LIGIA INES CABRERA TORRES Y OTROS, cuya causante es MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, se tramitó con los requisitos de forma, practicándose la diligencia de TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES, emplazándose de conformidad al Art. 589 del C. P. C. y practicándose la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

El abogado JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS, partidador del proceso en referencia, realizó el Trabajo de Partición con los requisitos establecidos, el cual presenta su activo en tres (3) partidas por un total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$184.500.000) y un pasivo en una partida correspondiente a UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.510.000).

No encontrando causal que invalide lo actuado y culminado el término legal de traslado a los interesados para que se pronunciaran sobre el particular en virtud del art. 611 num., 2° del C.P.C., el Juzgado procederá a impartir su aprobación al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES, efectuado dentro del presente proceso liquidatorio.

SEGUNDO: PROTOCOLICESE esta sentencia y el Trabajo de partición en la Notaria de esta ciudad y que dispongan los interesados, para lo cual se expedirán las copias necesarias y se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: EXPINDASE copias de esta sentencia y del Trabajo de partición a costa de los interesados.

CUARTO: REQUIERANSE a las partes para que dentro del término de 5 días, procedan a cancelar los honorarios al señor partidor, debiéndose presentar al Juzgado el correspondiente Paz y Salvo. Líbrense los telegramas correspondientes.

QUINTO: LEVANTENSE las medidas cautelares que se hubieran decretado dentro de la presente actuación.

SEXTO: EFECTUADO lo anterior, archívese el proceso en forma definitiva, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CONSTANZA MESA CEPEDA.
Juez



EDICTO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
DUITAMA,**

HACE SABER

Que dentro del proceso SUCESION, radicado bajo el N° 2013-0143, adelantado por LIGIA INES CABRERA TORRES Y OTROS, CTE MARIA DEL CARMEN TORRS DE CABRERA SE DICTÓ, Sentencia con fecha Veinte (20) de Septiembre dos mil trece (2013).

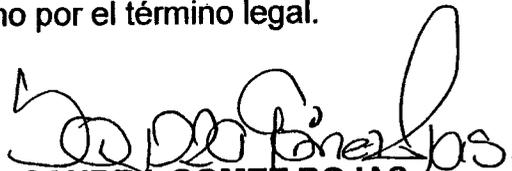
Para notificar en debida forma a las partes el Fallo antes referido, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días, hoy (26) Veintiséis de Septiembre de dos mil trece (2013), siendo las ocho (8:00.a.m) de la mañana.


SANDRA GOMEZ ROJAS

Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACION DEL EDICTO.

Se desfija el presente edicto hoy (1) de Octubre de dos mil trece (2013) siendo las cinco de la tarde, después de haber permanecido fijado en lugar público de la secretaría de este despacho por el término legal.



SANDRA GÓMEZ ROJAS

Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

La anterior sentencia proferida dentro de este proceso, fue notificada en debida forma y la misma quedó ejecutoriada siendo las cinco de la tarde de hoy tres (3) de Octubre de dos mil trece (2013).



SANDRA GÓMEZ ROJAS

Secretaria

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE DUITAMA
E. S. D.



17

REF. PROCESO DE SUCESSION INTESTADA No. No. 2013- 143
CAUSANTE. MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA

JOSÉ EDUARDO TOBOS M, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Duitama, Abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, actuando como partidor designado y posesionado en debida forma, dentro del asunto de la referencia de manera respetuosa me permito realizar el correspondiente trabajo de partición.

HECHOS

1. La Señora MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, falleció el día 22 de Mayo de 2011, en Sogamoso siendo Nobsa su último domicilio y asiento principal de sus Negocios.
2. La causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, contrajo matrimonio católico con el señor JOSÉ MARIA CABRERA MEJIA (q.e.p.d), cuya sucesión se encuentra ya liquidada.
3. De dicha relación se procrearon los siguientes hijos, ELVIA LUCIA, LIGIA INES, CARLINA, HERMINDA, AMPARO, HECTOR JULIO, CESAR ANTONIO, JOSÉ MARIA Y LUZ MARINA CABRERA TORRES (q.e.p.d)
4. El Diecisiete (17) de Agosto de 2012 el juzgado promiscuo municipal de Nobsa, bajo el número de radicación 2012-0174 declaro abierto el juicio de sucesión intestada de la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA.
5. Fueron reconocidos en el proceso: El día 17 de Agosto de 2012 ELVIA LUCIA, LIGIA INES, CARLINA, HERMINDA, AMPARO, HECTOR JULIO, CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, en calidad de hijos legítimos de la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA así mismo fueron reconocidas CARMEN ROSA RIVAS CABRERA Y MARIA TERESA RIVAS CABRERA en representación de LUZ MARINA CABRERA TORRES (q.e.p.d) de este sucesorio.
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa Requirió al señor JOSÉ MARIA CABRERA TORRES, Para que se hiciera parte dentro del proceso. Se hizo parte con apoderado SEGUNDO BARRAGAN.
7. Aparece publicado el edicto de que trata el artículo 589 del C.P.C., el día 8,9 de septiembre de 2012 en la Republica, y leído en la emisora CUISTA STEREO 106.6, 15 de septiembre de 2012.
8. Confeccionados los inventarios y avalúos, mediante auto calendado el día cinco (5) de Abril de 2013 se impartió aprobación a los mismos.
9. Teniendo en cuenta el activo de la sucesión el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa remite el expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia de Duitama (Reparto) por COMPETENCIA.
10. Le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia el cual avoco conocimiento correspondiendo el número de Radicación 2013-0143.

11. Se me ha designado como partidor para adelantar la correspondiente partición, la cual presento en los siguientes términos.

61
18

**CAPITULO I
ACERVO DE LOS BIENES SOCIALES**

I. ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Conformado por Un inmueble, lote denominado el "EL HORNO", ubicado en la vereda de Chameza menor del Municipio de Nobsa -Boyacá, con un área de 8300 m2, Identificado con matricula inmobiliaria No. 095-103448 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Linderos. POR EL NORTE, partiendo de un mojón previamente fijado a la orilla del vallado y zona del mismo al medio con lotes adjudicados a LILIA CECILIA TORRES TORRES, OLIMPIA DE LA CONCEPCION TORRES e HILDA DEL CARMEN BARRERA HOLGUIN, ORIENTE, del mojón anterior regresa hacia el sur-occidente, por cerca de alambre lindando con de GONZALO CASTILLO; OCCIDENTE, vuelve hacia el norte, al mojón punto de partida lindando con lote adjudicado a RUBEN DARIO SALAMANCATORRES callejuela de 3 m al medio y encierra por ser de forma triangular. Dentro de este predio se encuentra edificada una construcción en adobe y ladrillo con sus servicios de agua y luz respectivamente.

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunto padre PRIMITIVO NEMESIO TORRES, el 19 de febrero de 1969 mediante sentencia del juzgado promiscuo municipal de Nobsa. *Esc 22/29/90*

PARTIDA SEGUNDA: Conformado por el derecho de dominio de un inmueble denominado "SAN CARLOS", ubicado en la vereda de Chameza Mayor, jurisdicción del Municipio de Nobsa- Boyacá, identificado con matricula inmobiliaria No.095-0051432 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y código catastral 00-00-005-01820-000, alinderado según título de adjudicación así: POR UN COSTADO; con JOSÉ MARIA CABRERA y con la quebrada de Chameza; POR OTRO COSTADO; con de RAFAEL LOPEZ y ELIAS CRIOLLO zanjón al medio; POR OTRO COSTADO; con herederos de JESUS TORRES contenido con herederos de HERMEREGLDO BERNAL, POR EL ULTIMO COSTADO, con herederos de CARMELO N a dar al lindero inicial y encierra. *1/89*

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunta madre HERCILIA CALIXTO VDA DE TORRES, el 9 de julio de 1969 de la Notaria Segunda del circulo de Nobsa. *9/89*

PARTIDA TERCERA. La integra seis cabezas de ganado vacuno, raza normando, cuatro reses grandes y dos pequeñas de propiedad y posesión de la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, ubicadas actualmente; cuatro en la finca del señor JOSÉ CABRERA y dos en la finca San Carlos.

Estos bienes muebles se avalúan en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000.00).

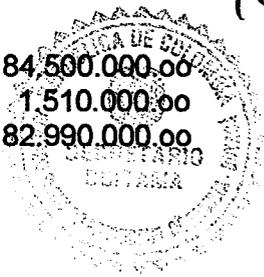
TOTAL ACTIVO: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PÉSOS. (\$184.500.000.00)

PASIVOS.

Existe un pasivo de: UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS Mcte (\$ 1.510.000.00), correspondientes a los gastos del funeral del decujus.

ACTIVO BRUTO HERENCIAL
PASIVO HERENCIAL
ACTIVO LÍQUIDO

\$184.500.000.00
1.510.000.00
\$182.990.000.00



CAPITULO II ADJUDICACION DE BIENES

HIJUELA PARA ELVIA LUCIA CABRERA TORRES.

1. EL 20% de Un inmueble, lote denominado el "EL HORNO", ubicado en la vereda de Chameza menor del Municipio de Nobsa -Boyacá, con un área de 8300 m2, Identificado con matricula inmobiliaria No. 095-103448 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Linderos. POR EL NORTE, partiendo de un mojón previamente fijado a la orilla del vallado y zona del mismo al medio con lotes adjudicados a LILIA CECILIA TORRES TORRES, OLIMPIA DE LA CONCEPCION TORRES e HILDA DEL CARMEN BARRERA HOLGUIN, ORIENTE, del mojón anterior regresa hacia el sur-occidente, por cerca de alambre lindando con de GONZALO CASTILLO; OCCIDENTE, vuelve hacia el norte, al mojón punto de partida lindando con lote adjudicado a RUBEN DARIO SALAMANCATORRES callejuela de 3 m al medio y encierra por ser de forma triangular.

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunto padre.

PRIMITIVO NEMESIO TORRES, el 19 de febrero de 1969 mediante sentencia del juzgado promiscuo municipal de Nobsa.

VALOR. El 20% del bien adjudicado tiene un valor de \$ 20.000.000.00.

EL 49,83 % en común y en proindiviso de una res, raza normando de las seis reses relacionadas en la partida tercera

VALOR. El 49.83 de la res adjudicada \$373.750.

TOTAL ADJUDICADO A ELVIA LUCIA CABRERA TORRES. \$20.373.750.

HIJUELA PARA LIGIA INES CABRERA TORRES.

1. EL 20 % de Un inmueble, lote denominado el "EL HORNO", ubicado en la vereda de Chameza menor del Municipio de Nobsa -Boyacá, con un área de 8300 m2, Identificado con matricula inmobiliaria No. 095-103448 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Linderos. POR EL NORTE, partiendo de un mojón previamente fijado a la orilla del vallado y zona del mismo al medio con lotes adjudicados a LILIA CECILIA TORRES TORRES, OLIMPIA DE LA CONCEPCION TORRES e HILDA DEL CARMEN BARRERA HOLGUIN, ORIENTE, del mojón anterior regresa hacia el sur-occidente, por cerca de alambre lindando con de GONZALO CASTILLO; OCCIDENTE, vuelve hacia el norte, al mojón punto de partida lindando con lote adjudicado a RUBEN DARIO SALAMANCATORRES callejuela de 3 m al medio y encierra por ser de forma triangular. Dentro de este predio se encuentra edificada una construcción en adobe y ladrillo con sus servicios de agua y luz respectivamente.

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunto padre PRIMITIVO NEMESIO TORRES, el 19 de febrero de 1969 mediante sentencia del juzgado promiscuo municipal de Nobsa.

VALOR. El 20% del bien adjudicado tiene un valor de \$ 20.000.000.00

63
20
EL 49,83 % en común y en proindiviso de una res, raza normando de las seis reses relacionadas en la partida tercera

VALOR. El 49.83% de la res adjudicada \$373.750.

TOTAL ADJUDICADO. \$20.37.3750.



HIJUELA PARA HERMINDA CABRERA DE SERRANO:

1. EL 20 % de Un inmueble, lote denominado el "EL HORNO", ubicado en la vereda de Chameza menor del Municipio de Nobsa –Boyacá, con un área de 8300 m2, Identificado con matricula inmobiliaria No. 095-103448 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Linderos. POR EL NORTE, partiendo de un mojón previamente fijado a la orilla del vallado y zona del mismo al medio con lotes adjudicados a LILIA CECILIA TORRES TORRES, OLIMPIA DE LA CONCEPCION TORRES e HILDA DEL CARMEN BARRERA HOLGUIN, ORIENTE, del mojón anterior regresa hacia el sur-occidente, por cerca de alambre lindando con de GONZALO CASTILLO; OCCIDENTE, vuelve hacia el norte, al mojón punto de partida lindando con lote adjudicado a RUBEN DARIO SALAMANCATORRES callejuela de 3 m al medio y encierra por ser de forma triangular.

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunto padre PRIMITIVO NEMESIO TORRES, el 19 de febrero de 1969 mediante sentencia del juzgado promiscuo municipal de Nobsa.

VALOR. El 20% del bien adjudicado tiene un valor de \$ 20.000.000.00

EL 49,83 % en común y en proindiviso de una res, raza normando de las seis reses relacionadas en la partida tercera

VALOR. El 49.83% de la res adjudicada \$373.750.

TOTAL ADJUDICADO. \$20.37.3750.

HIJUELA PARA AMPARO CABRERA TORRES:

1. EL 20% de Un inmueble, lote denominado el "EL HORNO", ubicado en la vereda de Chameza menor del Municipio de Nobsa –Boyacá, con un área de 8300 m2, Identificado con matricula inmobiliaria No. 095-103448 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Linderos. POR EL NORTE, partiendo de un mojón previamente fijado a la orilla del vallado y zona del mismo al medio con lotes adjudicados a LILIA CECILIA TORRES TORRES, OLIMPIA DE LA CONCEPCION TORRES e HILDA DEL CARMEN BARRERA HOLGUIN, ORIENTE, del mojón anterior regresa hacia el sur-occidente, por cerca de alambre lindando con de GONZALO CASTILLO; OCCIDENTE, vuelve hacia el norte, al mojón punto de partida lindando con lote adjudicado a RUBEN DARIO SALAMANCATORRES callejuela de 3 m al medio y encierra por ser de forma triangular. Dentro de este predio se encuentra edificada una construcción en adobe y ladrillo con sus servicios de agua y luz respectivamente.

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunto padre PRIMITIVO NEMESIO TORRES, el 19 de febrero de 1969 mediante sentencia del juzgado promiscuo municipal de Nobsa.

VALOR. El 20% del bien adjudicado tiene un valor de \$ 20.000.000.00

EL 49,83 % en común y en proindiviso de una res, raza normando de las seis reses relacionadas en la partida tercera

VALOR. El 49.83% de la res adjudicada \$373.750.

TOTAL ADJUDICADO. \$20.37.3750.



HIJUELA PARA CARLINA CABRERA TORRES: ✓

1. EL 20% de Un inmueble, lote denominado el "EL HORNO", ubicado en la vereda de Chameza menor del Municipio de Nobsa -Boyacá, con un área de 8300 m2, Identificado con matricula inmobiliaria No. 095-103448 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Linderos. POR EL NORTE, partiendo de un mojón previamente fijado a la orilla del vallado y zona del mismo al medio con lotes adjudicados a LILIA CECILIA TORRES TORRES, OLIMPIA DE LA CONCEPCION TORRES e HILDA DEL CARMEN BARRERA HOLGUIN, ORIENTE, del mojón anterior regresa hacia el sur-occidente, por cerca de alambre lindando con de GONZALO CASTILLO; OCCIDENTE, vuelve hacia el norte, al mojón punto de partida lindando con lote adjudicado a RUBEN DARIO SALAMANCATORRES callejuela de 3 m al medio y encierra por ser de forma triangular. Dentro de este predio se encuentra edificada una construcción en adobe y ladrillo con sus servicios de agua y luz respectivamente.

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunto padre PRIMITIVO NEMESIO TORRES, el 19 de febrero de 1969 mediante sentencia del juzgado promiscuo municipal de Nobsa.

VALOR. El 20% del bien adjudicado tiene un valor de \$ 20.000.000.00

EL 49,83 % en común y en proindiviso de una res, raza normando de las seis reses relacionadas en la partida tercera

VALOR. El 49.83% de la res adjudicada \$373.750.

TOTAL ADJUDICADO. \$20.37.3750.

HIJUELA PARA HECTOR JULIO CABRERA TORRES ✓

1.EL 25% Conformado por el derecho de dominio de un inmueble denominado "SAN CARLOS", ubicado en la vereda de Chameza Mayor, jurisdicción del Municipio de Nobsa-Boyacá, identificado con matricula inmobiliaria No.095-0051432 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y código catastral 00-00-005-01820-000, alinderado según título de adjudicación así: POR UN COSTADO; con JOSÉ MARIA CABRERA y con la quebrada de Chameza; POR OTRO COSTADO; con de RAFAEL LOPEZ y ELIAS CRIOLLO zanjón al medio; POR OTRO COSTADO; con herederos de JESUS TORRES contenido con herederos de HERMEREGILDO BERNAL, POR EL ULTIMO COSTADO, con herederos de CARMELO N a dar al lindero inicial y encierra.

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunta madre HERCILIA CALIXTO VDA DE TORRES, el 9 de julio de 1969 de la Notaria Segunda del circulo de Nobsa.

VALOR. El 25% del bien adjudicado tiene un valor de \$ 20.000.000.00

EL 49,83 % en común y en proindiviso de una res, raza normando de las seis reses relacionadas en la partida tercera

VALOR. El 49.83% de la res adjudicada \$373.750.

TOTAL ADJUDICADO. \$20.37.3750

HIJUELA PARA CESAR ANTONIO CABRERA TORRES: ✓

EL 25% Conformado por el derecho de dominio de un inmueble denominado "SAN CARLOS", ubicado en la vereda de Chameza Mayor, jurisdicción del Municipio de Nobsa-

Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria No.095-0051432 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y código catastral 00-00-005-01820-000, alinderado según título de adjudicación así: POR UN COSTADO; con JOSÉ MARIA CABRERA y con la quebrada de Chameza; POR OTRO COSTADO; con de RAFAEL LOPEZ y ELIAS CRIOLLO zanjón al medio; POR OTRO COSTADO; con herederos de JESUS TORRES contenido con herederos de HERMEREGLDO BERNAL, POR EL ULTIMO COSTADO, con herederos de CARMELO N a dar al lindero inicial y encierra.

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunta madre HERCILIA CALIXTO VDA DE TORRES, el 9 de julio de 1969 de la Notaria Segunda del circulo de Nobsa.

VALOR. El 25% del bien adjudicado tiene un valor de \$ 20.000.000.00

EL 49,83 % en común y en proindiviso de una res, raza normando de las seis reses relacionadas en la partida tercera

VALOR. El 49.83% de la res adjudicada \$373.750.

TOTAL ADJUDICADO. \$20.37.3750

1. HIJUELA PARA JOSE MARIA CABRERA TORRES:

EL 25% DE Conformado por el derecho de dominio de un inmueble denominado "SAN CARLOS", ubicado en la vereda de Chameza Mayor, jurisdicción del Municipio de Nobsa-Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria No.095-0051432 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y código catastral 00-00-005-01820-000, alinderado según título de adjudicación así: POR UN COSTADO; con JOSÉ MARIA CABRERA y con la quebrada de Chameza; POR OTRO COSTADO; con de RAFAEL LOPEZ y ELIAS CRIOLLO zanjón al medio; POR OTRO COSTADO; con herederos de JESUS TORRES contenido con herederos de HERMEREGLDO BERNAL, POR EL ULTIMO COSTADO, con herederos de CARMELO N a dar al lindero inicial y encierra.

Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunta madre HERCILIA CALIXTO VDA DE TORRES, el 9 de julio de 1969 de la Notaria Segunda del circulo de Nobsa.

VALOR. El 20% del bien adjudicado tiene un valor de \$ 20.000.000.00

Dos reses y el 0.13% de una res, raza normando de las seis reses relacionadas en la partida tercera.

VALOR. Las dos reses más el 0.13 de una res adjudicada \$1.510.000.

TOTAL ADJUDICADO. \$21.510.000.

HIJUELA PARA CARMEN ROSA RIVAS CABRERA Y MARIA TERESA RIVAS CABRERA.

1. EL 25 % Conformado por el derecho de dominio de un inmueble denominado "SAN CARLOS", ubicado en la vereda de Chameza Mayor, jurisdicción del Municipio de Nobsa-Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria No.095-0051432 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y código catastral 00-00-005-01820-000, alinderado según título de adjudicación así: POR UN COSTADO; con JOSÉ MARIA CABRERA y con la quebrada de Chameza; POR OTRO COSTADO; con de RAFAEL LOPEZ y ELIAS CRIOLLO zanjón al medio; POR OTRO COSTADO; con herederos de JESUS TORRES contenido con herederos de HERMEREGLDO BERNAL, POR EL ULTIMO COSTADO, con herederos de CARMELO N a dar al lindero inicial y encierra.



Tradición. El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, por adjudicación dentro de la sucesión de su difunta madre HERCILIA CALIXTO VDA DE TORRES, el 9 de julio de 1969 de la Notaria Segunda del circulo de Nobsa.

2. EL 49,83 en común y en proindiviso de las seis reses relacionadas en la partida tercera valor \$373.750

TOTAL ADJUDICADO. \$20.373.750.

HIJUELA PASIVO
 A CARGO DE JOSE MARIA CABRERA TORRES
 UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS Mcte (\$ 1.510.000.00)
 Para su pago se le adjudican 2 reses más el 0.13% de una res por valor de \$1.510.000.00.

TOTAL ADJUDICADO \$184.500.000.00

COMPROBACION

ACTIVO SOCIAL	\$ 184.500.000.00
PASIVO SOCIAL.....	\$ 1.510.000.00
ACTIVO LIQUIDO	\$ 182.990.000.00

ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL.....	::\$ 182.990.000.00
Hijuela: para ELVIA LUCIA CABRERA TORRES	\$ 20.373.750.00
Hijuela: para LIGIA INES CABRERA TORRES.....	\$ 20.373.750.00
Hijuela: para CARLINA CABRERA TORRES	\$ 20.373.750.00
Hijuela: para HERMINDA CABRERA DE SERRANO.....	\$ 20.373.750.00
Hijuela: para AMPARO CABRERA TORRES.....	\$ 20.373.750.00
Hijuela: para HECTOR JULIO CABRERA TORRES.....	\$ 20.373.750.00
Hijuela: para CESAR ANTONIO CABRERA TORRES.....	\$ 20.373.750.00
Hijuela: para CARMEN ROSA Y MARIA TERESA RIVAS.....	\$ 20.373.750.00
Hijuela: para JOSÉ MARIA CABRERA TORRES.....	\$ 21.510.000.00
HIJUELA PASIVO A CARGO JOSE MARIA CABRERA TORRES	\$ 1.510.000.00
TOTAL ADJUDICADO	\$ 184.500.000.00

De esta manera me permito dejar presentada la partición y adjudicación de bienes de la causante MARIA DEL CARMEN TORRES DE CABRERA, conforme a los inventarios y avalúos y lo reconocido en el proceso, el despacho decida sobre la misma conforme a las indicaciones del artículo 611 del C.P.C.

Atentamente,

JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS
 C.C.No 7.221.347 de Duitama
 T.P.No 171.103 del C.S.de la J

COLEGIO SECCIONAL DE ASESORES DE FAMILIA DUITAMA
SECRETARIA

El anterior escrito fue presentado personalmente por Jose
Edvardo Tibo Mateus, quien se identifico
con la C. C. No. 7221347; de Duitama
y T.P. No. 171103 del M.J. hoy 22, del mes
de Agosto/2013, siendo las _____ y pasa al Despacho
oportunamente.

EL SECRETARIO

EL SUPLENTE SECRETARIO DEL JUZGADO SECCIONAL
DE FAMILIA DE DUITAMA (SSJ)

C O N T I N U A

Que la presente...

conpost...

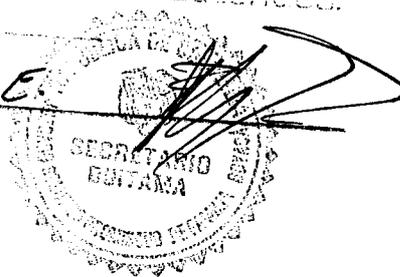
tenido...

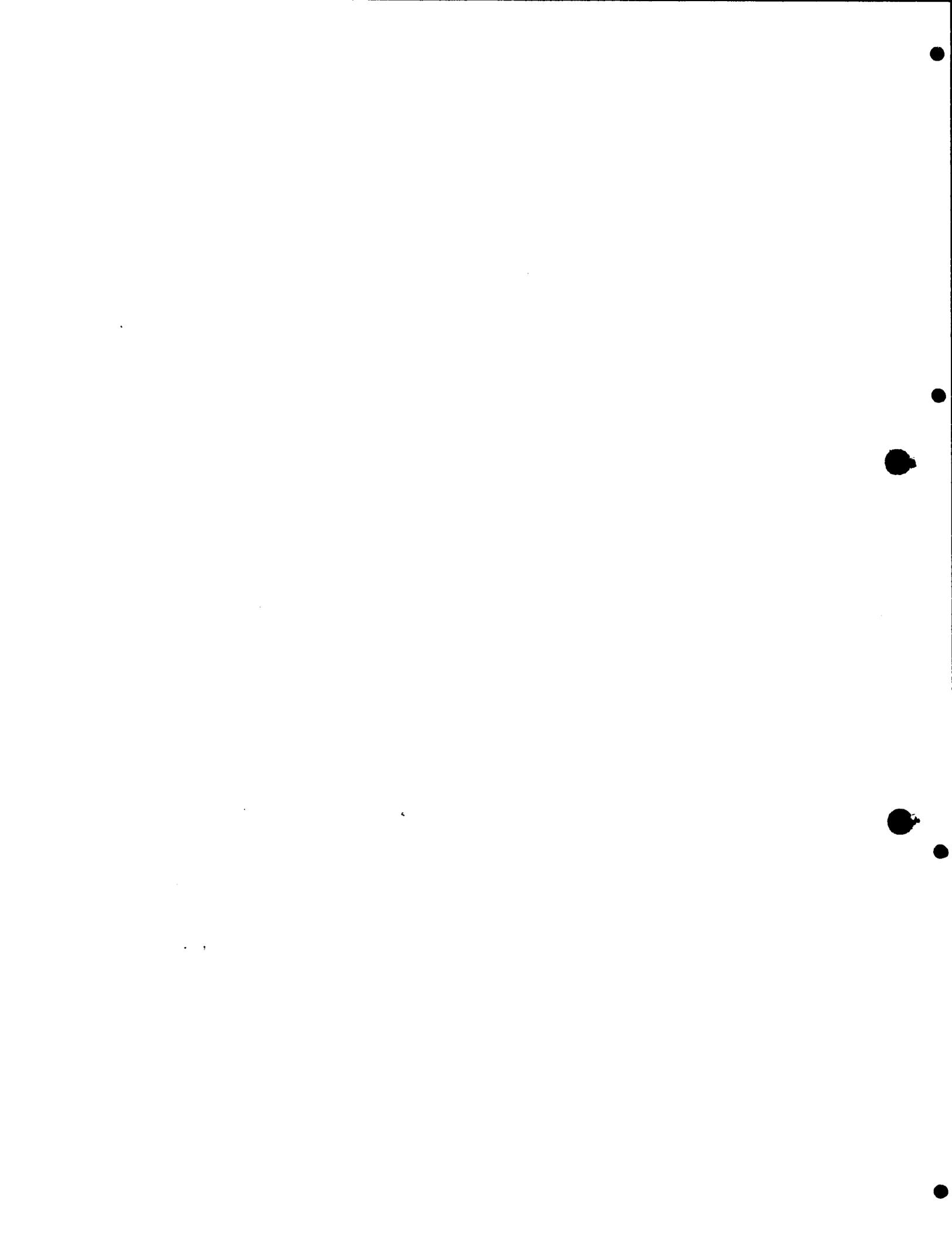
Se exp...

Sus originales Diez (10)

23 ENE. 2014

El Secretario





JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA.
E. S. D
Ciudad

REFERENCIA: PERITAJE PROCESO DIVISORIO.
DEMANDANTES: HECTOR JULIO CABRERA TORRES, CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA Y MARIA TERESA RIVAS CABRERA.

APODERADO: DR. JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS.

DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA TORRES.

JULIOALEXANDER MESA ORTIZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Duitama, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de auxiliar de la justicia inscrito en Boyacá y de acuerdo al Código General del Proceso, ley 1564 2012, artículo 406, solicitud, aportación y práctica de pruebas, me permito presentar CONCEPTO DE PERITAZGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

Se trata de un Inmueble ubicado en la vereda de Chameza menor del Municipio de **NOBSA- BOYACÁ**, denominado "SAN CARLOS" el cual es el objeto del proceso de la referencia, se trata de un lote de terreno de forma triangular, el inmueble en su mayoría está dedicado al pastoreo, y que por dos de sus costados está sembrado de arboles de Eucalipto y zaus, identificando que en la actualidad existe un promedio de más o menos ciento ochenta (180) arboles de Eucalipto y trece (13) de zaus que por el costado de Norte al costado suroccidental del predio atraviesa la quebrada denominada el GAVILAN o Quebrada Chameza, y que existen dos posos de reservorio de Agua y uno de ellos según manifiestan los herederos es de nacimiento natural; el inmueble NO tiene servicios públicos domiciliarios y se encuentra en gran parte para pastoreo,.

LOCALIZACION DEL PREDIO:

El inmueble objeto de PARTICION DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION N°. 2013-143 se encuentra localizado en el área Rural de la vereda de Chameza menor del Municipio de **NOBSA- BOYACÁ**, denominado el "SAN CARLOS".

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



LINDEROS Y COLINDANTES:

Se trata de un predio Urbano de forma triangular, la vereda de Chameza menor del Municipio de **NOBSA- BOYACÁ**, denominado el "SAN CARLOS", comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE; Partiendo de un Mojón previamente fijado a la orilla del vallado y zona del mismo al medio con lotes de JOSE MARIA CABRERA Y LOTE DE NOBSA.

POR EL ORIENTRE; Del Mojón anterior regresa hacia el sur-occidente por cerca de alambre lindando con predios de herederos de JESUS TORRES, EVA SOCHA, ALEJANDRO PORRAS.

POR EL SUR OCCIDENTE; Con predios de RAFAEL LOPES y ELIAS CRIOLLO Zanjón al medio, Vuelve hacia el Norte, al Mojón punto de partida y encierra ´por ser de forma triangular.

NOTA: Se deja observación que de común acuerdo entre los herederos por el costado Sur-Occidental se dejaran tres (3) metros de callejuela designadas para servidumbre de los herederos.

AREA:

El Área general del globo del terreno es de: Dieciséis Mil Seis Cientos Setenta y Seis Metros Cuadrados (16.676. M2), Aproximadamente.

El área de terreno en mención es tomada por la empresa de levantamientos topográficos TOPOCAS (Ingenieros de Minas UPTC).

Se manifiesta que el área del inmueble descrito en el pago del impuesto predial no coincide con el área real, ya que el área del impuesto Predial es de una Hectárea más 6.200 metros cuadrados para un total de Dieciséis Mil Doscientos Metros Cuadrados (16.200 m2).

TITULOS NOTARIALES.

ESCRITURA PÚBLICA

Escritura Pública No. 1758 del 22 de Agosto de 2014, de la Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: No. 095-51432 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso.

CEDULA CATASTRAL N°.154910000000000050182000000000

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
 Perito
 Email. mjulioalexander@hotmail.com
 Auxiliar de la Justicia



MEJORAS

El predio objeto del proceso de pertenencia, corresponde a un inmueble en el área rural de la vereda de Chameza menor del Municipio de **NOBSA-BOYACÁ**, denominado el "SAN CARLOS", terreno de forma Triangular en donde se evidencia que la única mejora que se ha efectuado es un zanjón al medio con predios del señor Joselin criollo.

EXPLOTACION ECONOMICA:

La explotación económica del inmueble es de uso, **PRODUCCION AGRICOLA O DE PASTOREO, SIEMBRA DE ARBOLES DE EUCALIPTO Y SAUCE.**

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES INMUEBLES

Para tal efecto se adjudicaran por lotes de forma rectangulares de igual área, equivalente a 4.169 M2 cada uno; para un total de cuatro (4) predios que serán designados un predio por cada heredero. Aclaro que un derecho esta dividido en dos partes iguales correspondientes a los herederos de la señora **MARIA DEL CARMEN TORRES (Q.E.P.D).**

ANOTACIÓN:

De acuerdo a la ubicación del predio, a la disponibilidad de los servicios, a su probable explotación conforme al POT, a los factores de proximidad al frente, al fondo y forma del inmueble respecto de la vía de acceso y de acuerdo con el análisis de las evidencias y los documentos suministrados y analizados dentro de la partición dentro del proceso de sucesión N°.2013-143 en esta inspección judicial al predio objetivo de este peritaje, **puedo establecer que en realidad corresponde al predio que se describe en la pretensión de la demanda.**

El inmueble objeto de esta diligencia **SI** es susceptible de división material y física y para darle el porcentaje a las partes inmersas en el proceso dando así una posible **PARTICION Y ADJUDICACION** del bien inmueble de la siguiente manera.

El área correspondiente a cada uno de los comuneros según los porcentajes a adjudicar y señalados anteriormente pueden ser los siguientes:

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



A CABRERA TORRES HECTOR JULIO un 25% correspondiente a 4.169 m2.

A CABRERA TORRES CESAR ANTONIO un 25% correspondiente a 4.169 m2.

A CABRERA TORRES JOSE MARIA un 25% correspondiente a 6.169 m2.

A RIVAS CABRERA CARMEN ROSA un 12.5% correspondiente a 2.084,5 m2.

A RIVAS CABRERA MARIA TERESA un 12.5% correspondiente a 2.084,5 m2.

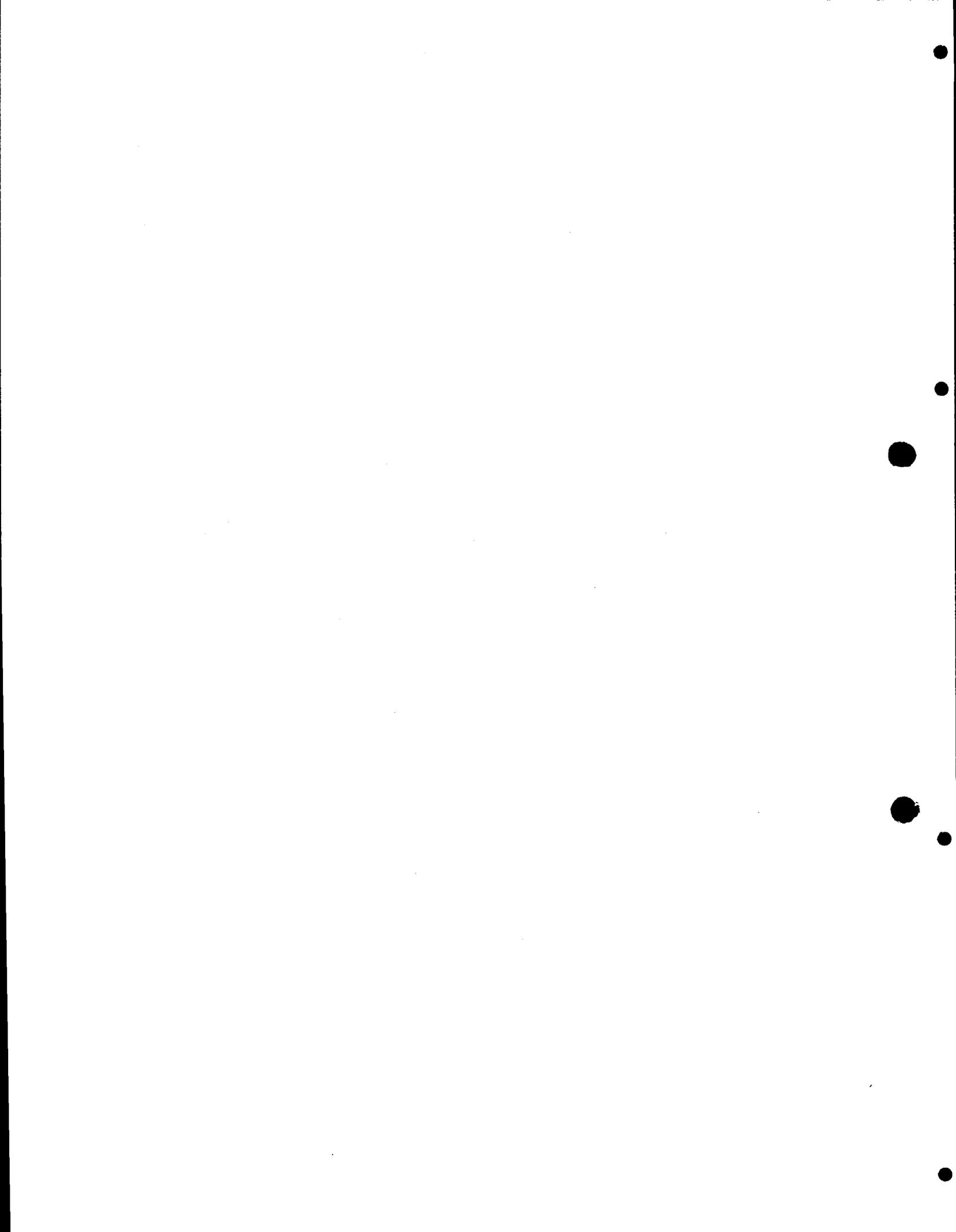
Este predio objeto de la diligencia tiene un área aproximada de 16.676 m2.

AVALUO: De acuerdo con el último pago de impuesto predial el lote de terreno esta avaluado en Nueve Millones Doscientos ochenta y Cinco Mil pesos (\$9.285.000)

Nota.

Adjunto plano de coordenadas reales, Levantamiento Topográfico.

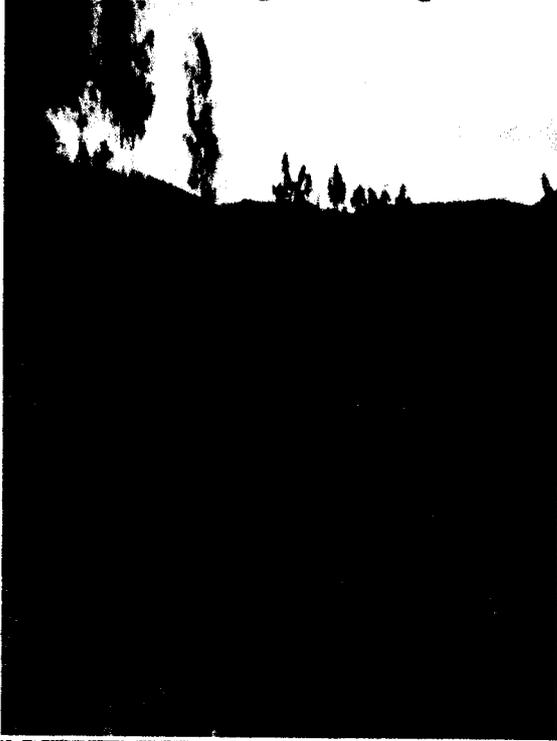
Que de acuerdo con el Artículo 226 del código de procedimiento civil con el fin de acreditar mi calidad, anexo copia de los documentos exigidos en el mismo.



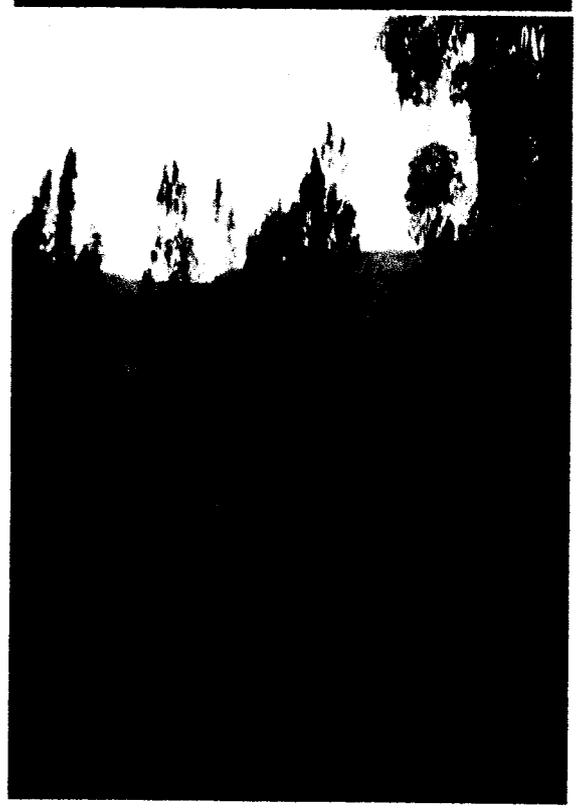
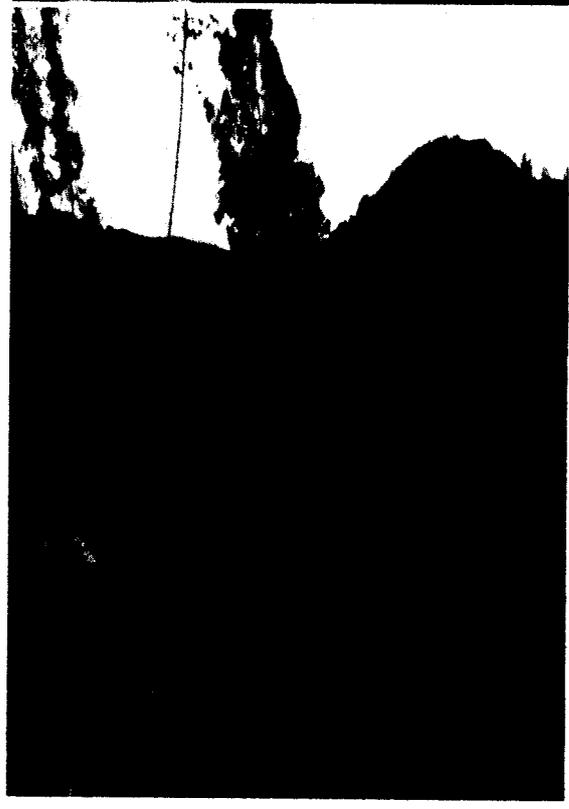
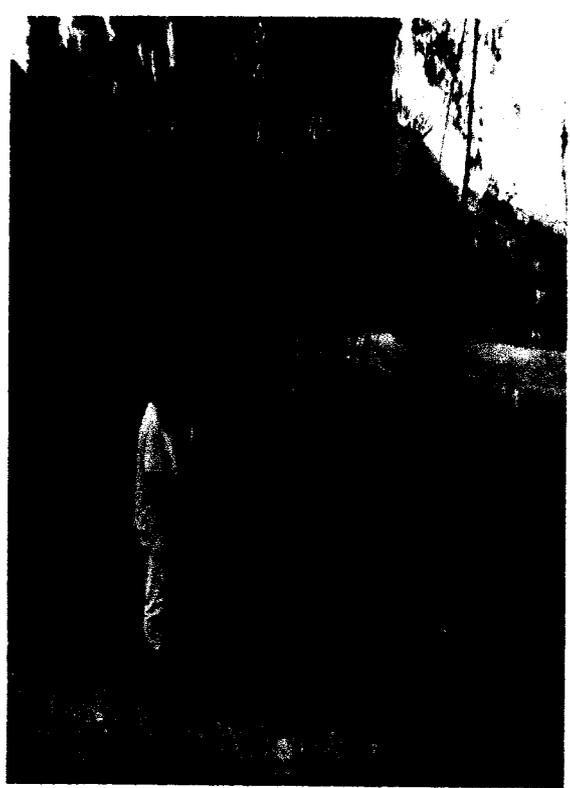
JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia

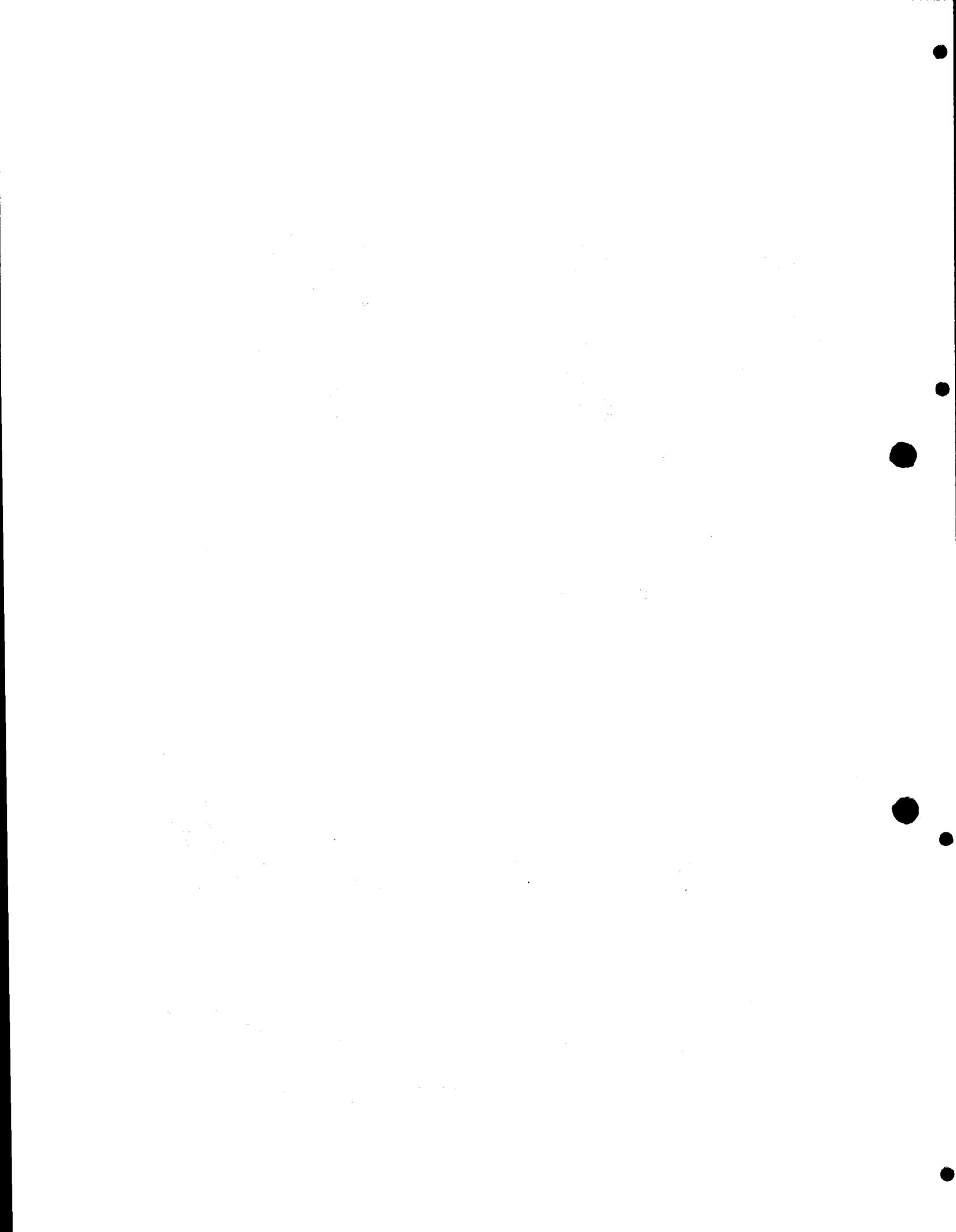


Registro fotográfico Vista general del Inmueble

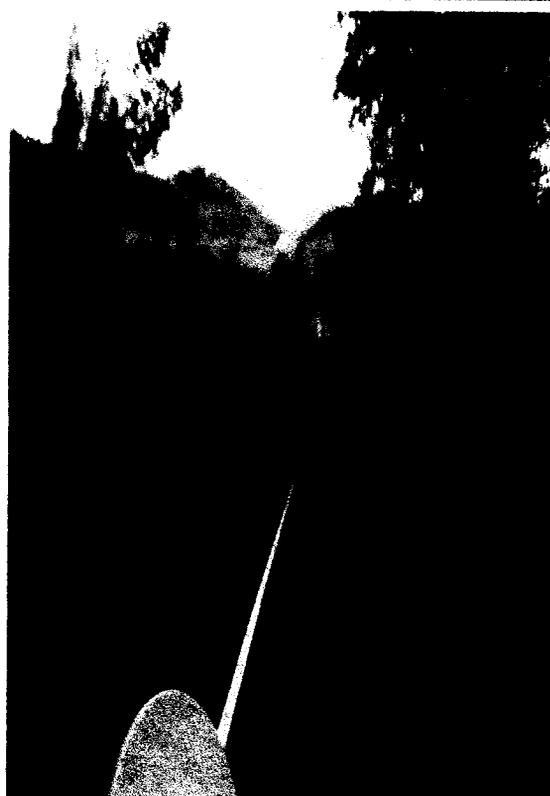
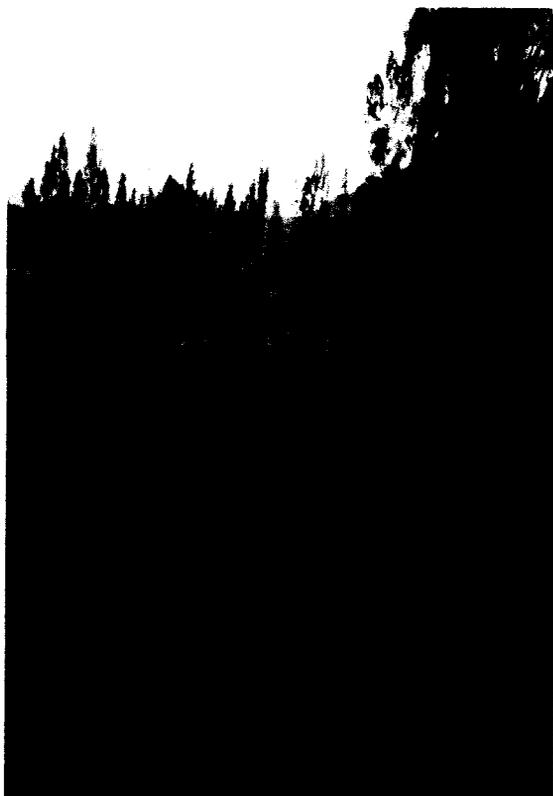


JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia





JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito
Email mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito
Email mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



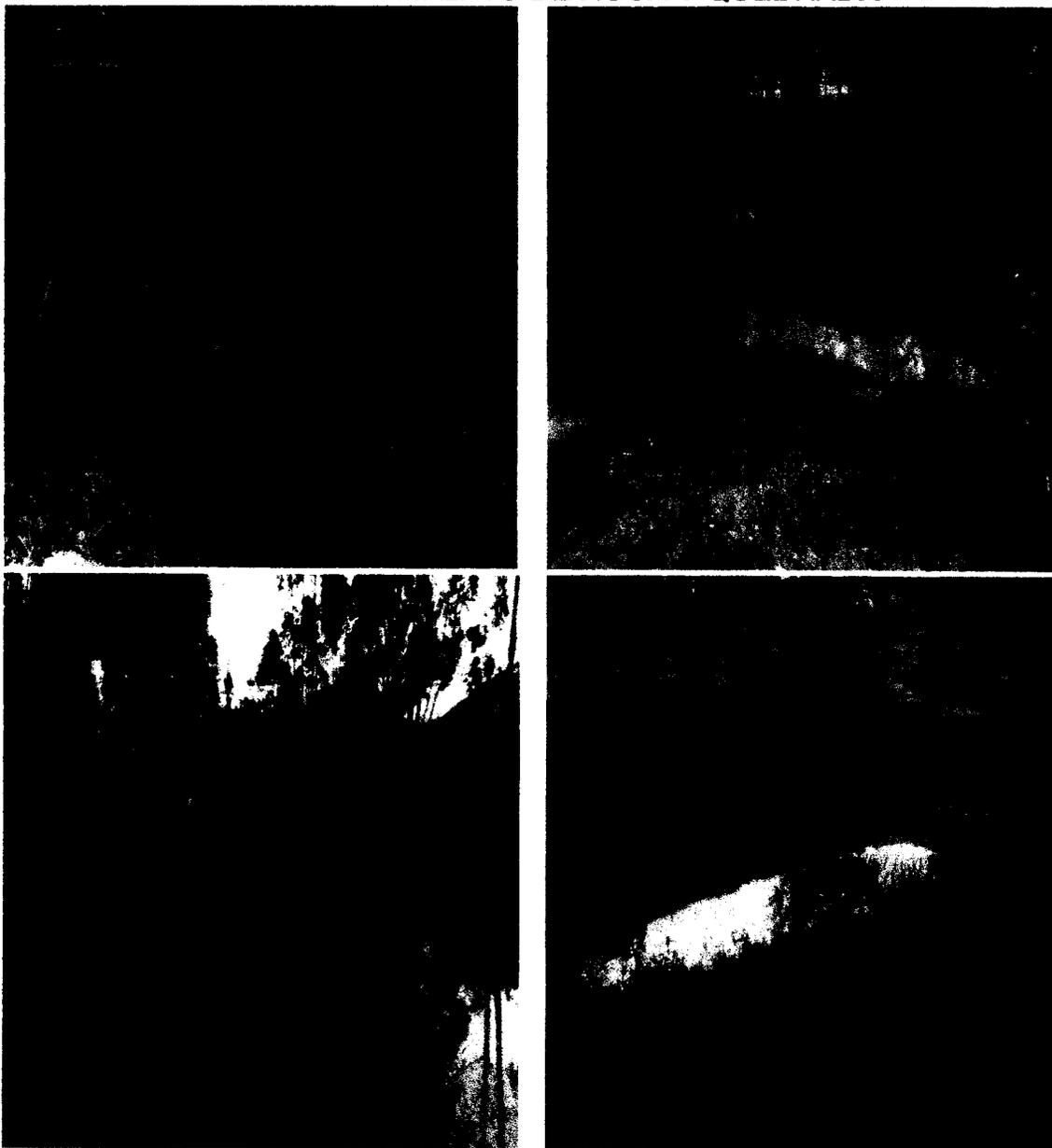
ARBOLES DE EUCALIPTO Y ZAUS



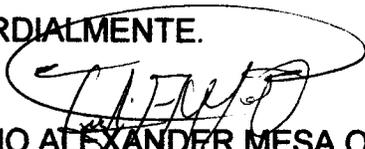
JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



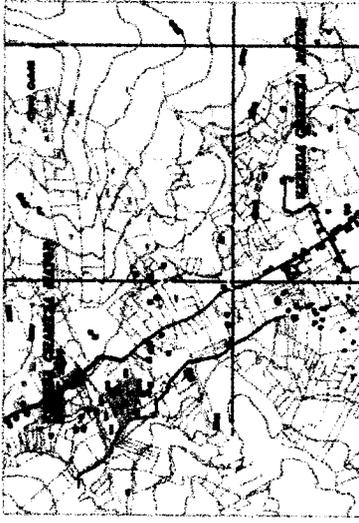
POZO DE NACIMIENTO DE AGUA Y QUEBRADA



CORDIALMENTE.

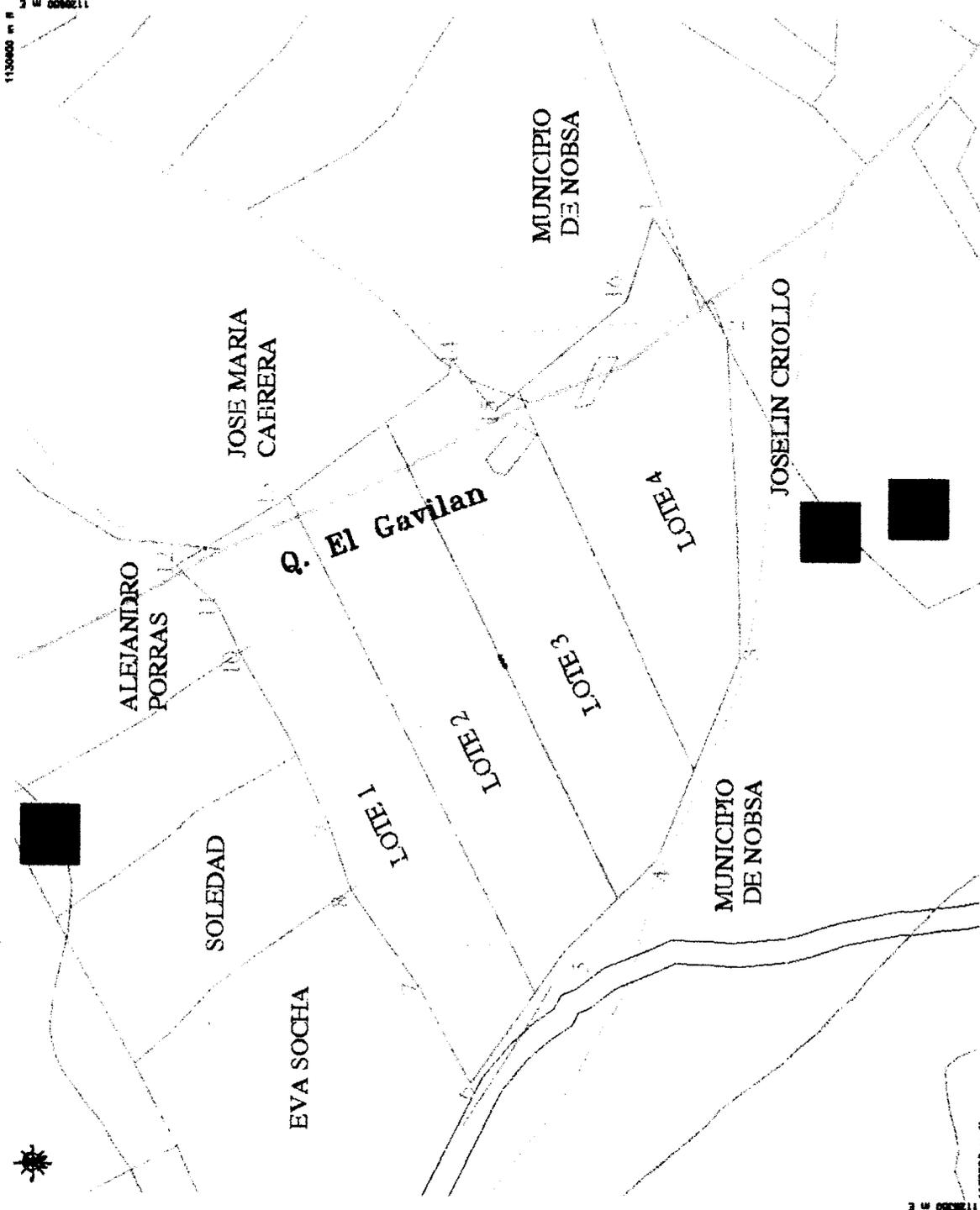

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
C.C.74. 370. 073 de Duitama
Auxiliar de la Justicia

LOCALIZACION



1:30000 m. E

1:30000 m. E



LOTE	AREA
1	4169.00M2
2	4169.00M2
3	4169.00M2
4	4169.00M2
AREA TOTAL	16676.00M2

CONVENCIONES

PREDIO

_____ PROPIEDAD DEL LOTE

_____ CARRERA

_____ FRENTE

_____ CARRERA DE UNO PASE DEL PASE

_____ VIVIENDA DEL PROPIETARIO

PROPIETARIO

MAP. DISEÑADA EN OVI

PR. COMPUTAL

DIRECCION DE

REGISTRAL. GENERAL DE LA

INSTRUMENTAL

TOPOCAS

INSTRUMENTAL DE TERRENO S.T.C

M.P. 1521775418BYC

INSTRUMENTAL DE TERRENO S.T.C

LOCALIZACION:

VEREDA: SANTIARA

MUNICIPIO NOBSA

PROPIETARIO:

OBSERVACIONES:

CONTIENE

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

DIGITO:

TOPOCAS

Software:

ABSCAD 7.2.616

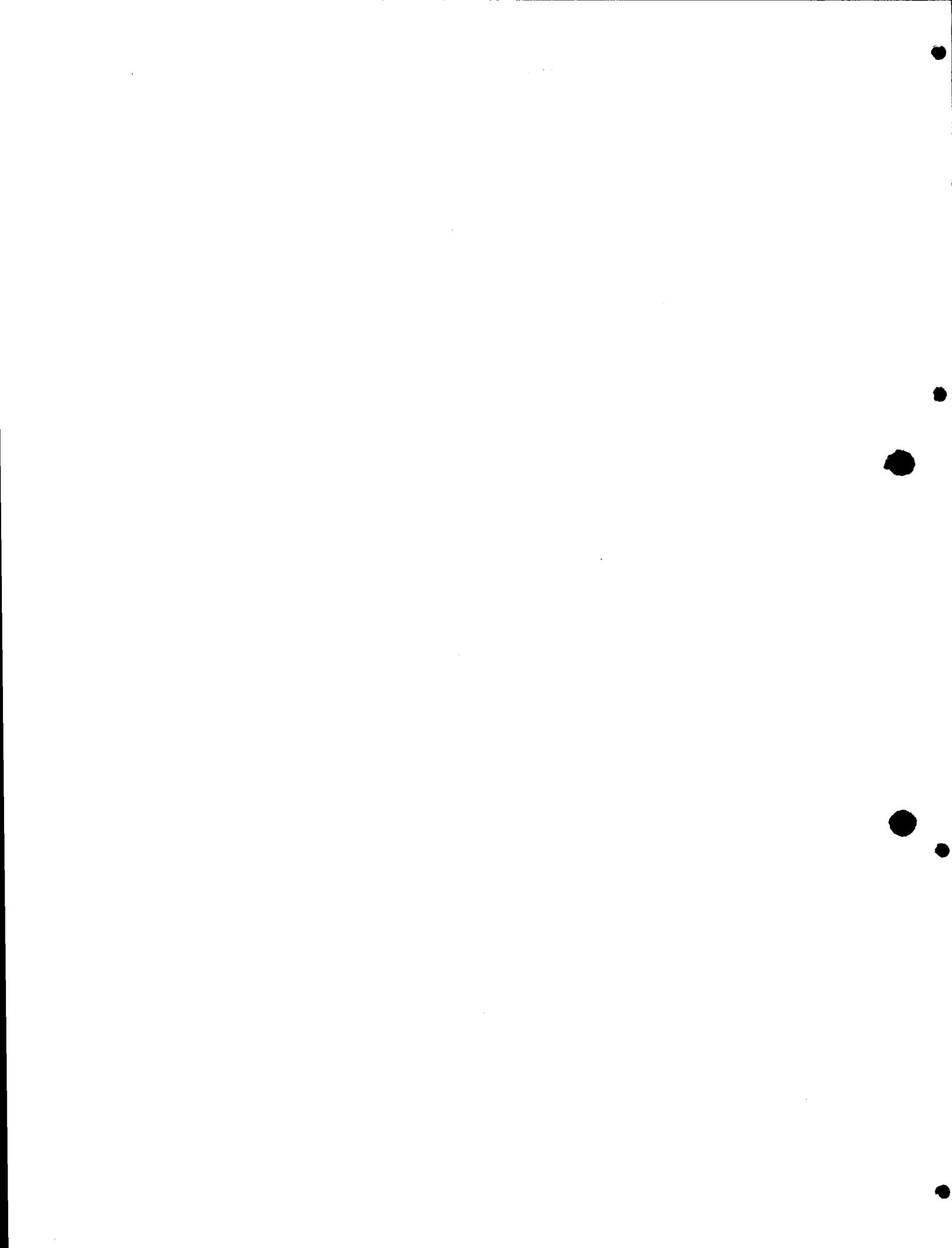
FECHA:

OCTUBRE DE 2014

ESCALA:

1:1

PLANO N°





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TUNJA
Carrera 9a. No 20-62 Palacio de Justicia Tunja - Telefax 426554 www.ramajudicial.gov.co

LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACION JUDICIAL TUNJA

CERTIFICA

Que una vez revisada la lista general de Auxiliares de la Justicia (Acuerdo 1518 de 2002), se encontró que el Señor(a) JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número: 74370073, aparece inscrito y registrado en los siguientes grupos:

<i>Ciudad</i>	<i>Cargo</i>	<i>Vigencia</i>
DUITAMA (BOYACA)	Espec Profesional Administrador Publico	31/03/2020
DUITAMA (BOYACA)	Perito Avaluador -Bienes Inmuebles	31/03/2020
DUITAMA (BOYACA)	Perito Avaluador -Bienes Muebles	31/03/2020
DUITAMA (BOYACA)	Perito Avaluador -Daños y Perjuicios	31/03/2020
DUITAMA (BOYACA)	Secuestre	31/03/2017

A la fecha esta oficina no ha recibido providencia alguna que le imponga sanciones al señor en mención

La presente se expide a solicitud del interesado hoy jueves 31 de marzo de 2016

[Handwritten signature]
x

Jefe Oficina Judicial



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

REF. DIVISORIO 2016-00338

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

NOBSA-(Boy), _____

02 MAR 2017

Entra al Despacho para decidir acerca de la admisión de la presente demanda de Proceso divisorio, presentada por CESAR ANTONIO CABRERA, CARMEN ROSA CABRERA, y HECTOR JULIO CABRERA a través de Apoderado judicial Dr. JOSE EDUARDO TOBOS en contra de JOSE MARIA CABRERA TORRES, respecto de 1 bien inmueble, denominado SAN CARLOS ubicado en la VEREDA CHAMEZA MENOR, de este Municipio, identificado en su orden con la cédula catastral No. 000000501820000 Y folio de matrícula inmobiliaria 095-51432 de Sogamoso, se observó que:

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. que a la letra dice:

"El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada".

Por estar presentada en debida forma y reunir los requisitos contenidos en el art. 82 de la norma ibídem, habrá de admitirse y darle trámite de un proceso DIVISORIO establecido en el artículo 406 y S.S. de la norma general procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Proceso divisorio, presentada por CESAR ANTONIO CABRERA, CARMEN ROSA CABRERA, y HECTOR JULIO CABRERA a través de Apoderado judicial Dr. JOSE EDUARDO TOBOS en contra de JOSE MARIA CABRERA TORRES.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto por el artículo 409 del C.G.P., córrase traslado al extremo pasivo por el término de 10 días.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para la correspondiente INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto de 1 bien inmueble, denominado SAN CARLOS ubicado en la VEREDA CHAMEZA MENOR, de este Municipio, identificado en su orden con la cédula catastral No. 000000501820000 Y folio de matrícula inmobiliaria 095-51432 de Sogamoso.

CUARTO: TENGASE Y RECONOZCASELE Personería Jurídica al Dr. JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS identificado con C.C. No 7221347 de DUITAMA, y T.P. No 171103 del C.S.J., para actuar como Apoderado de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

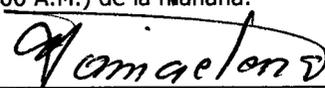

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Notificación por estado
C.G.P.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado No. 003 fijado el 03 MAR 2017, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.


MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACA**

OFICIO N° JPMN 2017 – 602

06 de Marzo de 2017

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Sogamoso – Boyacá

REF. PROCESO DIVISORIO

Radicación: 2016 - 00338

Demandante: CESAR ANTONIO CABRERA TORRES C.C 4'179.064
CARMEN ROSA RIVAS CABRERA C.C 23'810.693
MARIA TERESA RIVAS CABRERA C.C 23'810.764
HECTOR JULIO CABRERA TORRES. C.C 17'410.715
Demandado: JOSE MARIA CABRERA TORRES C.C 1'098.424

De manera comedida y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha, **dos (02) de Marzo del dos mil diecisiete (2017)**, proferido dentro del proceso de referencia, me permito solicitarle que sirva registrar la presente demanda en el folio de Matricula inmobiliaria N° 095 - 51432 con Numero Catastral N°000000501820000. Bien inmueble denominado SAN CARLOS ubicado en la VEREDA CHAMEZA MENOR.

Sírvase obrar de conformidad, informar a este despacho el cumplimiento de la orden impartida.

Atentamente;


MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
SECRETARIA.

Recebi. *[Signature]*

31 Mayo 2017

2.00 pm



Distrito Judicial
Juzgado Promotor
DILIGENCIA DE NOTIFICACION

HOY: _____
NOTIFICANDO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA (Auto admisorio () Sentencia () Oficio () DE _____)
AL SEÑOR _____
IDENTIFICADO CON LA C.C. N.º _____
SE FUE ENTREGA DEL TRASLADO EN _____

32/320
6112



38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA- BOYACÁ**

Hoy 11 de Julio de 2017, me desplace a la vereda chameza mayor con el fin de notificar al señor JOSE MARIA CABRERA TORRES Identificado con cedula de ciudadanía N° 1098424 expedida en Nobsa Boyacá, siendo las 2:30 de la tarde, llegue a la casa del señor Cabrera me atendió su Sra Esposa Blanca Esmeralda Guaquida, pregunte por el sr Cabrera y manifestándome la Sra. Blanca que su esposo había salido hacia 15 minutos para la ciudad el de Bogotá a resolver un asunto de su hijo, cuando yo le dije a ella el motivo de mi visita ella con evasivas no quiso de ninguna manera recibir la notificación del sr Cabrera, llamando a su hija me manifestó que ellas no recibirían ningún documento hasta que el papá no llegara de Bogotá que el sr Cabrera les tenía prohibido recibir cualquier documento cuando el no estuviera, de esta forma me retire del lugar dejando constancia, de dicha notificación.

Atentamente

Nidia Andrea Montaña cubides

C.C. N. 23810255 expedida en Nobsa



39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA- BOYACÁ**

Hoy 11 de Julio de 2017, me desplace a la vereda chameza mayor con el fin de notificar al señor JOSE MARIA CABRERA TORRES Identificado con cedula de ciudadanía N° 1098424 expedida en Nobsa Boyacá, siendo las 2:30 de la tarde, llegue a la casa del señor Cabrera me atendió su Sra Esposa Blanca Esmeralda Guaquida, pregunte por el sr Cabrera y manifestándome la Sra. Blanca que su esposo había salido hacia 15 minutos para la ciudad el de Bogotá a resolver un asunto de su hijo, cuando yo le dije a ella el motivo de mi visita ella con evasivas no quiso de ninguna manera recibir la notificación del sr Cabrera, llamando a su hija me manifestó que ellas no recibirían ningún documento hasta que el papá no llegara de Bogotá que el sr Cabrera les tenía prohibido recibir cualquier documento cuando el no estuviera, de esta forma me retire del lugar dejando constancia, de dicha notificación.

Atentamente



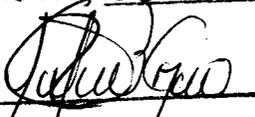
Nidia Andrea Montaña cubides

C.C. N. 23810255 expedida en Nobsa



Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 20-11-2019


Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N°:	2016-00338
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	José María Cabrera

Revisado el expediente este Despacho encuentra que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado. Se ordena a la parte actora para que allegue a este Despacho judicial constancia de la notificación.

La parte cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir lo requerido so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 50 Fijado el día 14 de diciembre de 2017, a la hora de 10:00 a.m. *[Handwritten Signature]*
CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaria.-

41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACA

Hoy 29 de Enero de 2018, me desplace a la vereda Chameza mayor con el fin de notificar al señor JOSE MARIA CABRERA TORRES identificado con cedula N°1098424 expedida en Nobsa Boyacá, siendo las 2:30 de la tarde llegue a la casa del señor Cabrera y manifestándome la Sra. Blanca que su esposo había salido hacia 15 minutos para la ciudad de Bogotá resolver un asunto de su hijo, cuando le dije a ella el motivo de mi visita con evasivas NO quiso de ninguna manera recibir la notificación del Sr Cabrera, llamando a su hija quien también manifestó que ellas no recibirían ningún documento hasta que el papá llegara de Bogotá, porque el Sr Cabrera les tenía prohibido recibir cualquier documento cuando el no se encontrara en casa, de esta forma me retire del lugar dejando constancia de dicha notificación.

Atentamente

Nidia Andrea Montaña .
Nidia Andrea Montaña Cubides

C:C N.º 23810255 expedida en Nobsa.

03-07-2017 .
11:17 .

WR



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONGUA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUA BOYACA
154644089001

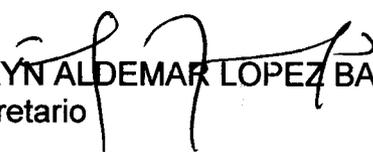
Junio 29 de 2017
Oficio Civil No. 117

2016- 6338

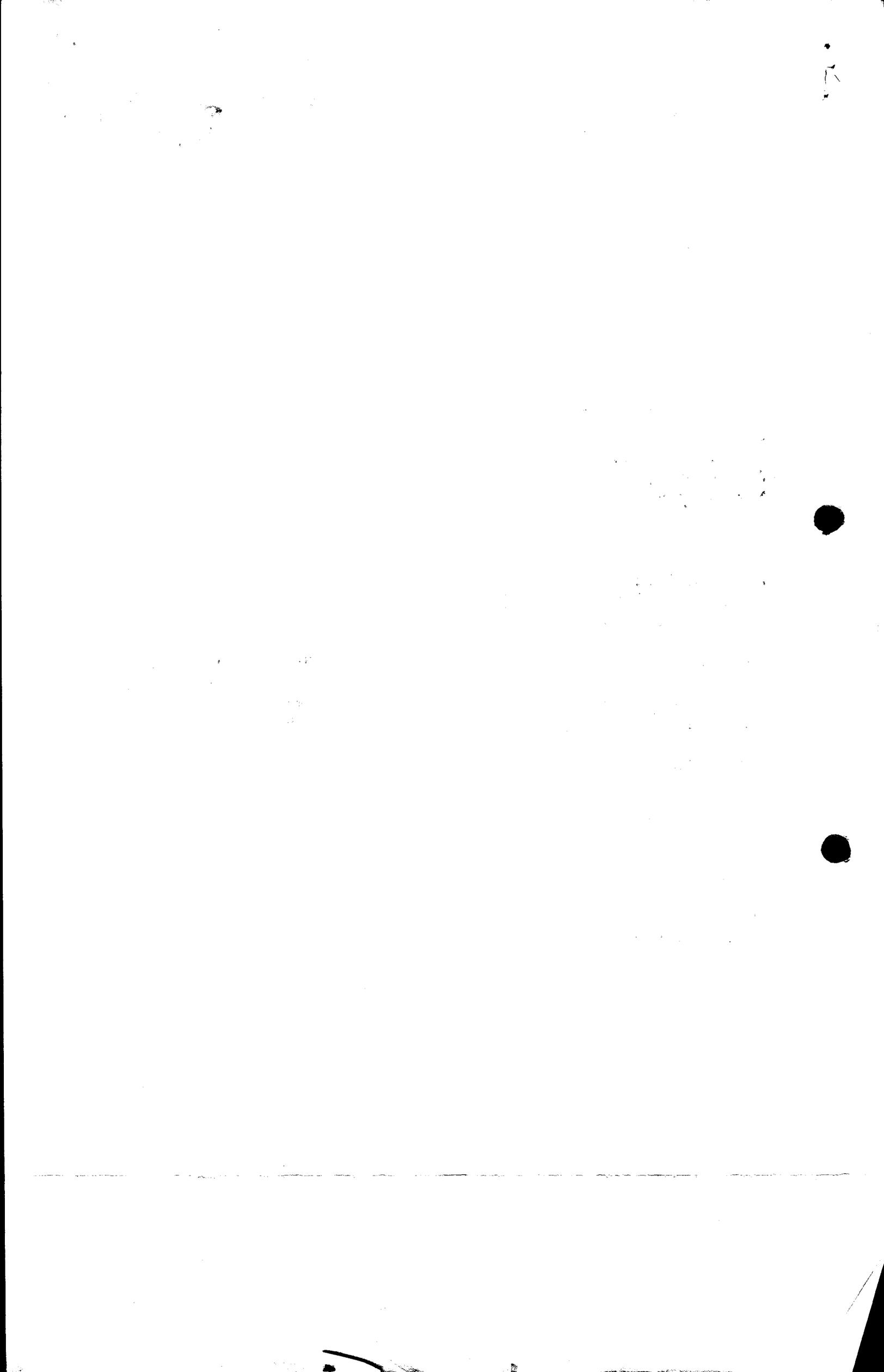
SEÑOR (A)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOYACA

Por medio de la presente me permito hacer llegar el oficio 0952017EE01097 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y anexos en 7 folios para lo del caso ya que erróneamente fue enviado a este Juzgado.

Atentamente,


ELKYN ALDEMAR LOPEZ BARRERA
Secretario

Mongua Boyacá
Carrera 5 No 5-60





SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



0952017EE01097

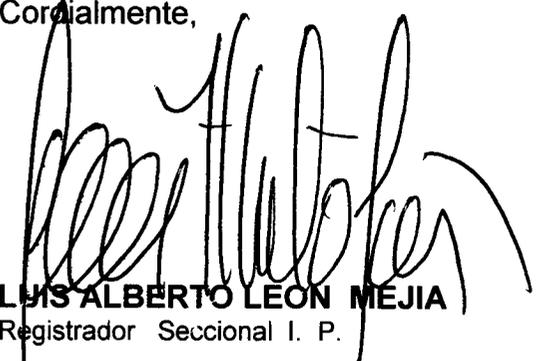
Sogamoso, 14 de junio del año 2017

Señora
MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal
Calle 5 No. 10-53
Nobsa-Boyacá

Ref: Oficio No. 602
Proceso Divisorio No. 2016-00338
Cert. M. I. 095-51432

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 591 y 592 del Código General del Proceso, en relación con el asunto de la referencia, me permito poner en su conocimiento que su citado oficio fue **debidamente registrado**. Remito las constancias respectivas, junto el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO LEON MEJIA
Registrador Seccional I. P.

Nidia R.

Oficina de Registro Instrumentos Públicos
Calle 10 No. 11-39 Piso 2 Tel: 770 34 98 771 2170
Sogamoso -Boyacá
Email: ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co

1097

44

73022296

SOGAMOSO

LIQUIDA2

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Junio de 2017 a las 09:18:51 p.m.

No. RADICACION: 2017-4145

NOMBRE SOLICITANTE: CESAR ANTONIO CABRERA

OFICIO No. : 602 del 06-03-2017 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de NOBEA

MATRICULAS 51432 NOBSA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
11	DEMANDA	N	1 19,000
=====			
			19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 02 No. :55626052

VLR:19000

ENTREGADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACA

OFICIO N° JPMN 2017 – 602

06 de Marzo de 2017

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Sogamoso – Boyacá

REF. PROCESO DIVISORIO

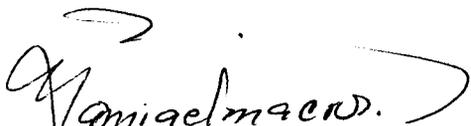
Radicación: 2016 - 00338

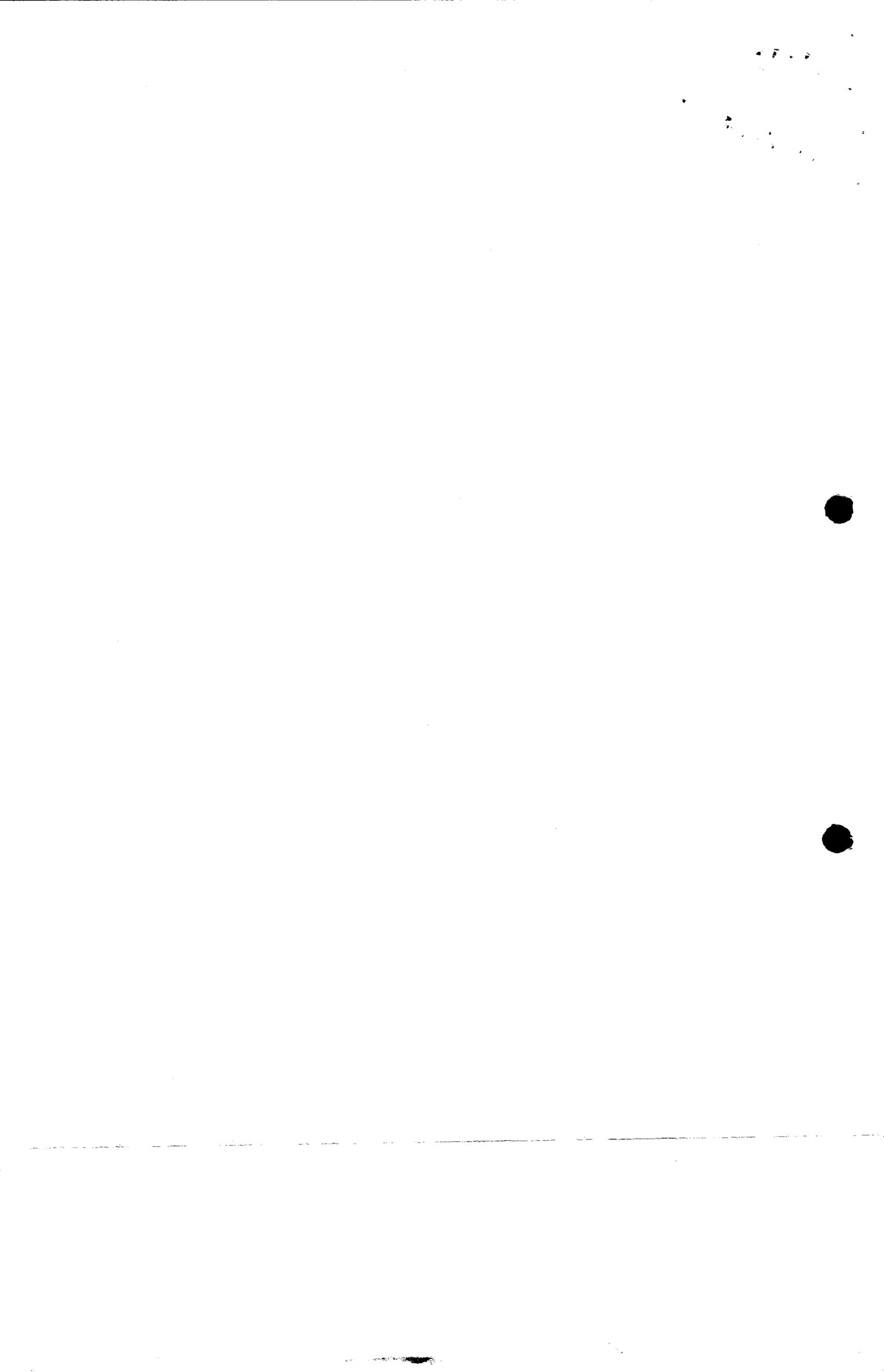
Demandante: CESAR ANTONIO CABRERA TORRES C.C 4'179.064
CARMEN ROSA RIVAS CABRERA C.C 23'810.693
MARIA TERESA RIVAS CABRERA C.C 23'810.764
HECTOR JULIO CABRERA TORRES. C.C 17'410.715
Demandado: JOSE MARIA CABRERA TORRES C.C 1'098.424

De manera comedida y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha, **dos (02) de Marzo del dos mil diecisiete (2017)**, proferido dentro del proceso de referencia, me permito solicitarle que sirva registrar la presente demanda en el folio de Matricula inmobiliaria N° 095 - 51432 con Numero Catastral N°000000501820000. Bien inmueble denominado SAN CARLOS ubicado en la VEREDA CHAMEZA MENOR.

Sírvase obrar de conformidad, informar a este despacho el cumplimiento de la orden impartida.

Atentamente;


MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
SECRETARIA.



178

179

48

20

73022297

BOGAMOSO LIQUIDA2
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Junio de 2017 a las 03:18:59 p.m.

No. RADICACION: 2017-21104

MATRICULA: 095-51432

NOMBRE SOLICITANTE: CESAR ANTONIO CABRERA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-4145

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 02 No.:55626052 VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Señor(a):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO **2016-338**
DEMANDANTE: CESAR CABRERA Y OTROS.
DEMANDADO: JOSE MARIA CARERA TORRES.

JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Duitama, Abogado inscrito y en ejercicio, actuando como apoderado de la parte ACTORA, dentro del asunto de la referencia concurro de manera respetuosa a su despacho con la finalidad:

De ALLEGAR LAS NOTIFICACIONES, PERSONAL Y POR AVISO, DEL SENOR DEMANDADO, las cuales se efectuaron a través de interrapidísimo.

SOLICITO EL EMPHIZAMIENTO CORRESPONDIENTE.

Anexo.
Certificación de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, indicando el rehusó de la parte demandada para recibir las debidas notificaciones

Para los fines legales pertinentes

Atentamente,



JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS
C.G. No 7.221.347 de Duitama.
T.P. No 171.103 del C.S.J

PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
Anterior escrito fue presentado por:
Dr. Eduardo Tobos
cc. *7221347* T.P. *171.103, C.S.J.*
Fecha: *28-02-2018* Hora: *Diez (10)*
Folios
SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

49

Nro Matricula: 095-51432

Pagina 1

Impreso el 08 de Junio de 2017 a las 12:16:40 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:CHAMEZA MENOR
FECHA APERTURA: 21-04-1989 RADICACION: 89-02154 CON: SENTENCIA DE: 14-12-1988
CODIGO CATASTRAL: 1549100000000005018200000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO ALINDERADO SEGUN SENTENCIA DE 14-12-88 DEL JUZGADO PROMISCOU MPAL DE NOBSA.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . SAN CARLOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-1996 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 15,000.00

Documento: SENTENCIA SN del: 17-11-1967 JUZGADO UNICO MUNICIPAL de NOBSA

ESPECIFICACION: 999 ADJUDICACION SUGESION 8.000M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES PRIMITIVO NEMECIO

A: CALIXTO V. DE TORRES ERCILIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-04-1989 Radicacion: 892154 VALOR ACTO: \$ 120,000.00

Documento: SENTENCIA SN del: 14-12-1988 JUZGADO PROMISCOU MPAL de NOBSA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALIXTO DE TORRES HERCILIA

A: TORRES MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-10-2012 Radicacion: 2012-8388 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1.624 del: 01-10-2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de NOBSA

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION NUMERO 2012-0174 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA TORRES ELVIA

A: TORRES DE CABRERA MARIA DEL CARMEN (SUCESION). 23808367

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-12-2013 Radicacion: 2013-9641 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 769. del: 22-11-2013 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMIL de DUITAMA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO EN PROCESO DE SUCESION NUMEROS 2012-0074 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA Y 2013-00143 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE DUITAMA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

50

Nro Matricula: 095-51432

Pagina 3

Impreso el 08 de Junio de 2017 a las 12:16:40 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

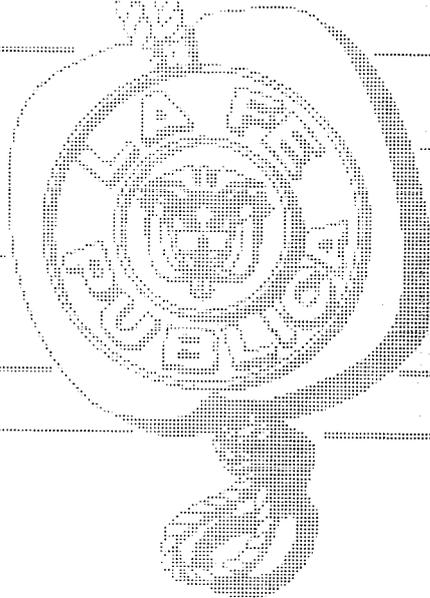
USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2017-21104

FECHA: 02-06-2017

OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, CALLE DE LA PAZ N° 1000, TEL: 2611 1111

registrador : LUIS ALBERTO LEON MEJIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DEVOLUCIÓN

Señores:

JUZGADO PROMISUOM, UNICIPAL DE NOBSA PROMISCUO
NOBSAIBOYAICOL

82



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700017526878	Fecha y Hora del Envío 26/02/2018 10:41:28
Ciudad de Origen NOBSAIBOYAICOL	Ciudad de Destino NOBSAIBOYAICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 432 - AGE/NOBSA/BOYAICOL/CARRERA 10 # 5 - 57.	

PRUEBA DE ENTREGA

NOBSAIBOYAICOL
JOSE MARIA CABRERA 3134587951
NOBSA CHAMEZA
3125478980

NOTIFICACIONES

Notificaciones

NO RECIÓ

DEVOLUCIÓN

No le quisieron Recibir

REMITENTE

Nombre JUZGADO PROMISUOM, UNICIPAL DE NOBSA PROMISCUO	Identificación 7773763
Dirección CALLE 5 # 10-53	Telefono 3107773763

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE MARIA CABRERA	Identificación 3134587951
Dirección NOBSA CHAMEZA	Teléfono 3125478980

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
27/02/2018	00	NA	SE NEGARON A RECIBIR

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	26/02/2018
Fecha de Devolución al Remitente	27/02/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE MARIA CABRERA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario SONIA ALEXANDRA GARAY GUERRERO	Fecha de Certificación 27/02/2018 15:10:45
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 6d0819ce-6945-4f9c-bfde-e4d533b7a0c7



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
26/02/2018 10:41 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
27/02/2018 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700017526878

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

NOBSA\BOYA\COL

JOSE MARIA CABRERA CC 3134587951
NOBSA CHAMEZA
3125478980

PAQUETE

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso en Gramos: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 6.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 6.200,00**
Forma de pago: **CONTADO**

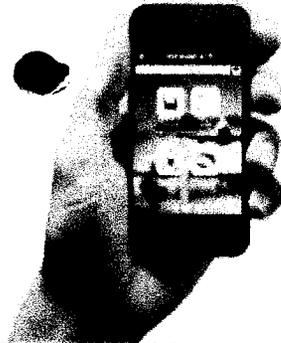
Nombre y sello

JUZGADO PROMISUOM;UNICIPAL DE NOBSA PROMISCOU CC 7773763
CALLE 5 # 10-53
3107773763
NOBSA\BOYA\COL

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO SA, al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información consulte la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitida a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN



323 255 4455

O MARCANDO GR
01 8000 942 -

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina NOBSA: Carrera 10 # 5 - 57
Oficina NOBSA: Carrera 10 # 5 - 57

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700017526878



Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 02-03-2018


Secretario

DEVOLUCIÓN

Señores:

JUZGADO PROMISCUO
NOBSAIBOYAICOL

RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700017310621	Fecha y Hora del Envío 13/02/2018 8:33:41
Ciudad de Origen NOBSAIBOYAICOL	Ciudad de Destino NOBSAIBOYAICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 432 - AGE/NOBSA/BOYA/COL/CARRERA 10 # 5 - 57.	

REMITENTE

Nombre JUZGADO PROMISCUO	Identificación 7773763
Dirección CALLE 5 # 10-53	Teléfono 3107773763

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE MARIA CABRERA TORRES	Identificación 3134587951
Dirección NOBSA	Teléfono 3134587951

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
15/02/2018	00	NA	SE NEGARON A RECIBIR

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	14/02/2018
Fecha de Devolución al Remitente	15/02/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE MARIA CABRERA TORRES NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

PRUEBA DE ENTREGA

NOBSAIBOYAICOL
JOSE MARIA CABRERA TORRES 3134587951
NOBSA
3134587951

NOTIFICACIONES

14/2/18

DEVOLUCIÓN

No lo quisieron Recib.
3133234138

CERTIFICADO POR:

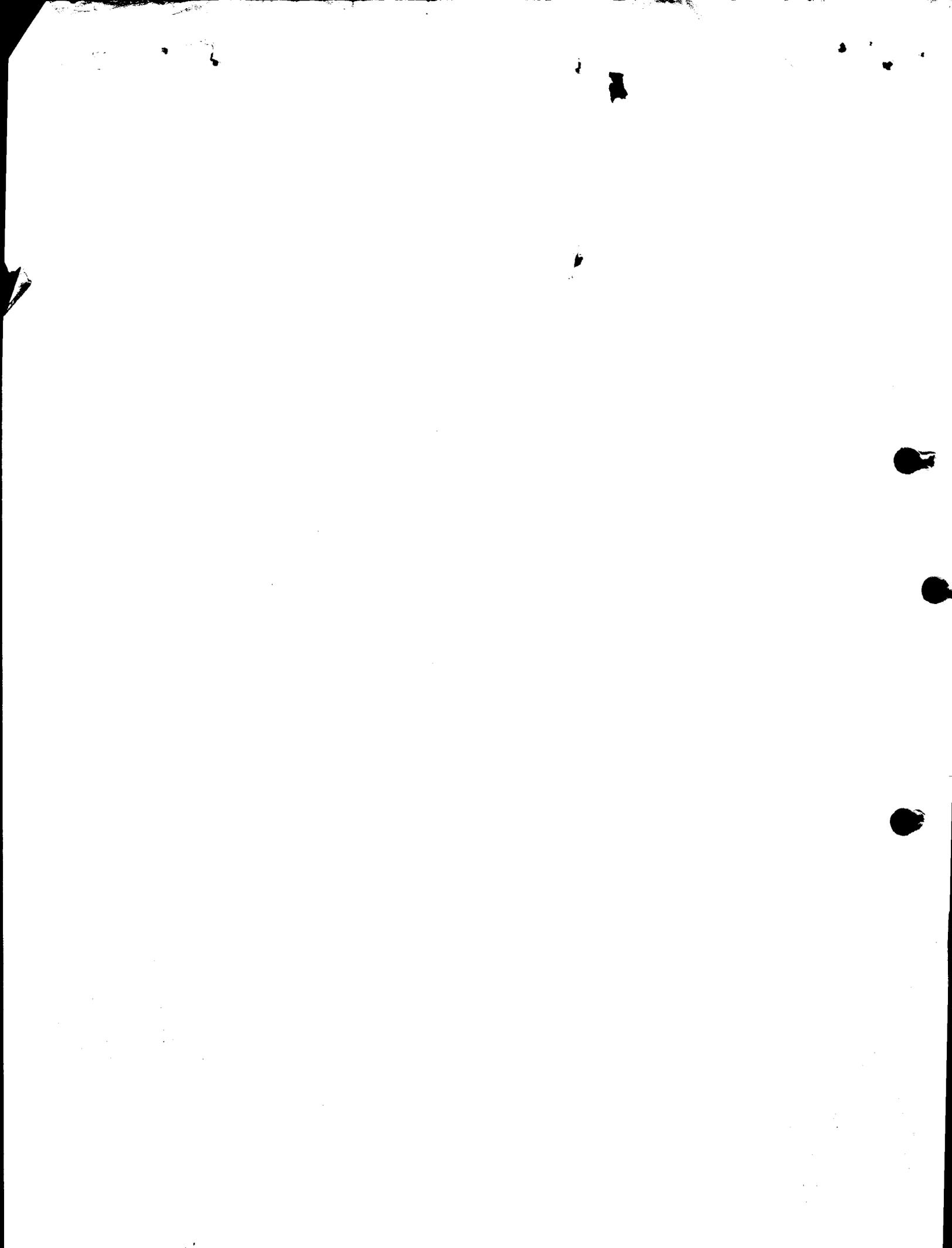
Nombre Funcionario SONIA ALEXANDRA GARAY GUERRERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 15/02/2018 15:31:27
Guía Certificación 3000204133983	Código PIN de Certificación d7ee4e0e-57a2-4f66-b58b-4cbd83910555



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/02/2018 08:33 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
14/02/2018 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700017310621

NOTIFICACIONES

REMITENTE

NOBSA\BOYA\COL

JOSE MARIA CABRERA TORRES CC 3134587951

NOBSA

3134587951

CONDICION DE ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de esta Pieza: **1**

Peso y Volúmen: **0**

Peso en kilos: **1**

Bolsa de seguridad: **0**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

CONDICION DE ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 6.000,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 6.200,00**

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

JUZGADO PROMISCOU CC 7773763

CALLE 5 # 10-53

3107773763

NOBSA\BOYA\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN

323 255 4455

O MANDANDO GR
01 8000 942 -

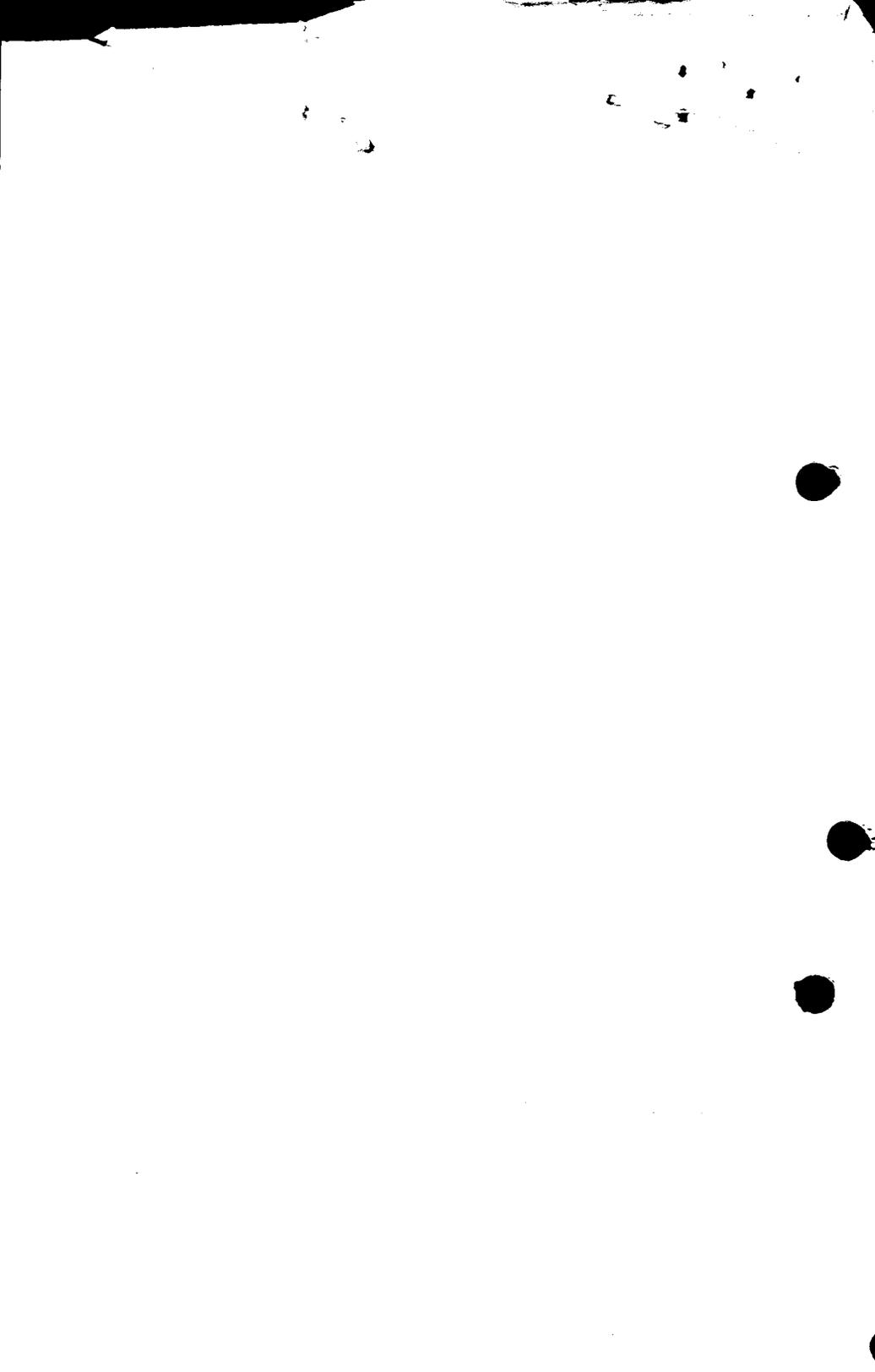
Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina NOBSA Carrera 10 # 5 - 57.

Oficina NOBSA Carrera 10 # 5 - 57.

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 323254455

700017310621





**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, dos (02) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Radicación N°:	2016-00338
Proceso:	Divisorio
Demandante:	José Eduardo Tobos Mateus
Demandado:	José María Cabrera

VISTOS

Procede este Despacho a dar aplicación a lo preceptuado por el art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso, el cual entro en vigencia a partir del día 12 de julio de 2012.

CONSIDERANDOS:

La norma en aplicación, establece que "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- u) Para el computo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso se hubiere suspendido por acuerdo de las partes;
- v) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que lo ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

- w) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- x) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

Revisado el expediente se observa que vencido el término concedido por el Despacho a la parte actora mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017, para cumplir con la actuación a su cargo dirigida a notificar a la parte demandada, haciendo caso omiso del requerimiento realizado y dejando el proceso inactivo por la falta de impulso a su cargo es del caso ordenar el desistimiento tácito del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

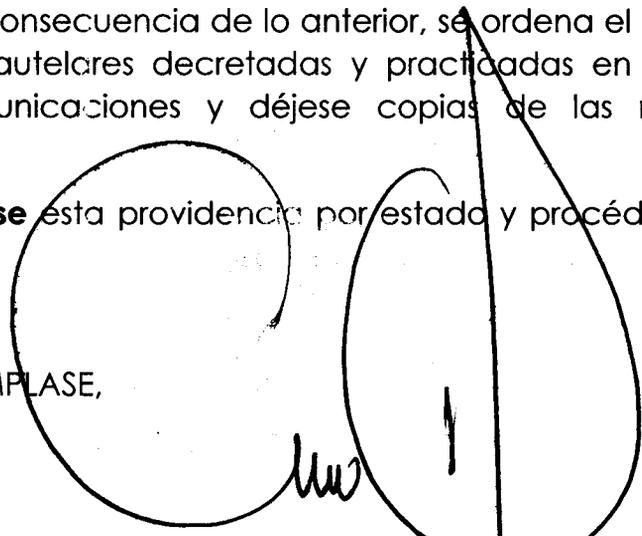
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO, dentro de estas diligencias, y en consecuencia disponer la terminación del proceso. Condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. **LIBRENSE** las comunicaciones y déjese copias de las mismas en el expediente.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado y procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZ

9.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOBSA - BOYACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado, No. <u>33</u> fijado el día <u>7 de mayo de 2018</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i> CLAUDIA SANDO MURILLO Secretaria.</p>

Señor (a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE NOBSA – BOYACA.

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO.

RAD: 2016 – 338

DEMANDANTE: CESAR CABRERA.

DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA

PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.

Este escrito fue presentado por:
Jose Eduardo Tobos.

7-221.347 I.P. 171-103.

Fecha: 11-05-2018 Hora: 4:27

[Firma]
SECRETARIA

JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS, mayor de edad vecino(a) de Duitama, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.221.347 expedida en la ciudad de Duitama, abogado titulado y en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 171103 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de los demandantes, **CESAR CABRERA Y OTROS**, comedidamente por medio del presente escrito, solicito a su despacho decretar **LA ILEGALIDAD** del auto de fecha 02 de Mayo de 2018 y publicado en el estado del 07 de mayo de 2018 continuar con el tramite procedimental, en base a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: El despacho mediante auto de fecha 02 de mayo de 2018 decreta el desistimiento tácito al presente proceso, conforme a lo preceptuado en el Artículo 317 Numeral Segundo del C.G.P. “.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

SEGUNDO: El despacho mediante auto de fecha de 02 de mayo y su publicación en estado de 07 de Mayo de 2018 decreta el desistimiento tácito al presente proceso argumenta la terminación ex teorizando, prevista y no se ha tenido en cuenta que dentro del término el día 28 de febrero de aporte las notificaciones correspondientes personal y por aviso por intermedio de la empresa interrapiidísimo, las cuales se surtieron el 13 de febrero de 2018 y 26 de febrero de 2018, con numero de guías 700017310621 y 700017526878, las cuales se radicaron en debida forma con extrañeza las mismas no obran dentro del plenario desdibujándose así la actuación de este abogado carga que cumple a cabalidad.

ARGUMENTACION DE LA SOLICITUD.

PRIMERA: El despacho erróneamente ha terminado el presente proceso, sin que este haya evaluado a profundidad los actos procesales realizados dentro del presente proceso y con inferioridad a un año; igualmente con una argumentación fuera del contexto legal y en derecho así:

1. NO es cierto toda vez que cumplí con la carga impuesta de manera efectiva, el día 28 de febrero de aporte las notificaciones correspondientes personal y por aviso por intermedio de la empresa interrapiidísimo, las cuales se surtieron el 13 de febrero de 2018 y 26 de febrero de 2018, con número de

forma con extrañeza las mismas no obran dentro del plenario desdibujándose así la actuación de este abogado carga que cumple a cabalidad. (resaltado mio)

SEGUNDA: De igual forma su señoría, habrá de notarse que el despacho en su afán de dar por terminado el presente proceso, **DECRETO** la terminación sin considerar las actuaciones surtidas y cumplidas por el apoderado actor.

TERCERA: Por otra parte su señoría, el despacho si considero y solicito el impulso respectivo toda vez que ha sido la forma del asidero de mi trabajo.

PRETENSION.

PRIMERA: Solicito a su señoría, y en razón a no vulnerar los derechos fundamentales a la parte actora, igualmente en observancia a un error humano que se puede verificar sin delación alguna por parte de su despacho **SE DECRETE LA ILEGALIDAD** del auto de fecha 12 de Abril de 2018 donde decreta el desistimiento tácito al presente proceso

FUNDAMENTACION LEGAL.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Expediente Rad. No. 1224 del 24 de octubre de 1994, M.P. Dr. **PÁEZ VELANDIA** Didimo - "Las providencias ilegales no obligan al juez o a las partes, así formalmente hayan causado ejecutoria. El juez tiene la facultad para revocar estos autos sin que se configure una vía de hecho susceptible de protección mediante tutela.

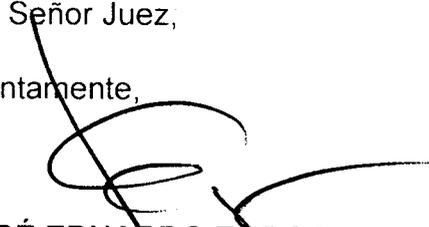
CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-008/11 del 14 de enero de 2011, M.P. **CALLE CORREA** María Victoria. Porque cuando se trata de providencias ilegales; incluso ejecutoriadas, "no obliga[n] al funcionario que erróneamente la[s] haya proferido a seguir incurriendo en otros yerros que vendrán como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales."

Agradeciéndole su gestión a la presente y en aras de una justicia segura.

ANEXO, Copia de lo radicado en 10 folios el día 28 con el respectivo sello del JUZGADO Y en la fecha indicada.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS
C.C No 7221347 de Duitama.
T.P.No 171.103 C.S de la J.

Señor(a):
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO 2016-338.
DEMANDANTE: CESAR CABRERA Y OTROS.
DEMANDADO: JOSÉ MARIA CARERA TORRES.

JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Duitama, Abogado inscrito y en ejercicio, actuando como apoderado de la parte ACTORA, dentro del asunto de la referencia concurre de manera respetuosa a su despacho con la finalidad:

De ALLEGAR LAS NOTIFICACIONES, PERSONAL Y POR AVISO, DEL SENOR DEMANDADO, las cuales se efectuaron a través de interrapidísimo.

Anexo.
Certificación de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, indicando el rehusó de la parte demandada para recibir las debidas notificaciones

SE HARTO AL FULGORAMIENTO CORRESPONDIENTE.

Para los fines legales pertinentes

Atentamente,



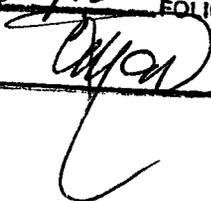
JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS
C.C. No 7.221.347 de Duitama.
T.P. No 171.103 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa-Boyacá

RECIBIDO: 18/02/18 FOLIOS: Diez y una

RESPONSABLE 

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. No. 31000091897 de 2016/03/01 Desde 70007640000 hasta 70010000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
26/02/2018 10:41 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
27/02/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700017526878

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

NOBSA\BOYA\COL
JOSE MARIA CABRERA CC 3134587951
NOBSA CHAMEZA
3125478980

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 6.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 6.200,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

JUZGADO PROMISUOMUNICIPAL DE NOBSA PROMISCO CC 7773763
CALLE 5 # 10-53
3107773763
NOBSA\BOYA\COL

Nombre y sello

Como contenido de envío que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este envío, el que INTERRAPIDISIMO S.A. tramita en caso de dano o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios e precios de mensajería y carga publicado en el sitio www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma ACEPTO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1591 de 2012. Para más información de privacidad y protección de datos personales de la compañía remítase a dicho web.

Observaciones

Observaciones area



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN

323 255 4455 O MARCANDO EN **01 8000 942**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina NOBSA: Carrera 10 # 5 - 57.
Oficina NOBSA: Carrera,10 # 5 - 57.

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.declientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 Pbx: 5605000 Cel: 3232554455
700017526878

GMC-GMC-R-07

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA

COMUNICADO PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION POR AVISO.

(ARTICULO 320 DEL C.P.C., MODIFICADO POR EL ARTICULO 292 DEL C.G.P.)

Señor (a):
JOSE MARIA CABRERA TORRES.
VEREDA CHAMEZA
Nobsa.

FECHA	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL
21 Febrero 2018	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE NOBSA.	
DESPACHO JUDICIAL PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA	NATURALEZA DEL PROCESO INTERROGATORIO DE PARTE.	FECHA DE PROVIDENCIA
		02 DE MARZO 2017
DEMANDANTE	DEMANDADO	N. RADICACION PROCESO
CESAR CABRERA TORRES	JOSE MARIA CABRERA TORRES	2016-338

LE DOY AVISO Y DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y A LA VEZ LE INFORMO QUE CON EL PRESENTE SE ESTA NOTIFICANDO EL AUTO REFERIDO.

SE HACE ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACION DEL AUTO SE ENTENDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA ENTREGA DEL AVISO.

Se anexa copia informal de la demanda y del mencionado Auto.

EMPLEADO RESPONSABLE.

SECRETARIA (O).

PARTE INTERESADA.

NOMBRE ABOGADO.

ENTER
 REPRODUCIDO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha 26-02-18
 LICENCIA 4189
 MIN. COMUNICACIONES



26
64

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

REF. DIVISORIO 2016-00338

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

NOBSA-(Boy), _____

NO 2 MAR 2017

Entra al Despacho para decidir acerca de la admisión de la presente demanda de Proceso divisorio, presentada por CESAR ANTONIO CABRERA, CARMEN ROSA CABRERA, y HECTOR JULIO CABRERA a través de Apoderado judicial Dr. JOSE EDUARDO TOBOS en contra de JOSE MARIA CABRERA TORRES, respecto de 1 bien inmueble, denominado SAN CARLOS ubicado en la VEREDA CHAMEZA MENOR, de este Municipio, identificado en su orden con la cédula catastral No. 000000501820000 Y folio de matrícula inmobiliaria 095-51432 de Sogamoso, se observó que:

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. que a la letra dice:

"El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada".

Por estar presentada en debida forma y reunir los requisitos contenidos en el art. 82 de la norma ibídem, habrá de admitirse y darle trámite de un proceso DIVISORIO establecido en el artículo 406 y S.S. de la norma general procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Proceso divisorio, presentada por CESAR ANTONIO CABRERA, CARMEN ROSA CABRERA, y HECTOR JULIO CABRERA a través de Apoderado judicial Dr. JOSE EDUARDO TOBOS en contra de JOSE MARIA CABRERA TORRES.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto por el artículo 409 del C.G.P., córrase traslado al extremo pasivo por el término de 10 días.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para la correspondiente INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto de 1 bien inmueble, denominado SAN CARLOS ubicado en la VEREDA CHAMEZA MENOR, de este Municipio, identificado en su orden con la cédula catastral No. 000000501820000 Y folio de matrícula inmobiliaria 095-51432 de Sogamoso.

CUARTO: TENGASE Y RECONOZCASELE Personería Jurídica al Dr. JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS identificado con C.C. No 7221347 de DUITAMA, y T.P. No 171103 del C.S.J., para actuar como Apoderado de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

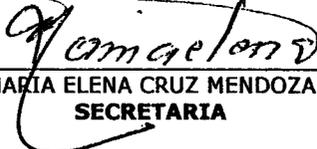

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Notificación por estado
C.G.P.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado No. 003 fijado el 03 MAR 2017, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.


MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
SECRETARIA

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA.
E.S.D

PARTES:

DEMANDANTES: CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES.

APODERADO: JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS.
Email: jtobosmateus@yahoo.es.

DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA TORRES.

JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS, mayor de edad, identificado con C.C.No 7.221.347 de Duitama, y T.P.No 171.103 del C.S de La J, actuando en mi calidad de apoderado de los señores CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES, conforme a los poderes otorgados y que se anexan, acudo a su despacho con el fin de promover DEMANDA DE DIVISION MATERIAL, en contra del señor JOSE MARIA CABRERA TORRES, persona mayor identificado con C.C.No 1.098.424 expedida en Nobsa, con domicilio en la vereda Chameza menor del municipio de Nobsa, Boyacá, Para que con citación y audiencia, previo los tramites consagrados en el Art, 406 y Ss del C.G.del P. Y mediante sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada, se hagan las siguientes declaraciones, declaraciones condenas y similares así:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declaré la DIVISION MATERIAL, del bien inmueble lote de terreno, junto con su servidumbre de agua existente, denominado SAN CARLOS, ubicado en la vereda en Chameza Menor, del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, identificado con folio de Matricula inmobiliaria No 095-0051432 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso y código catastral 00000501820000, alinderado según título de adjudicación así: POR UN COSTADO, con JOSE MARIA CABRERA TORRES, y la quebrada Chameza; por otro costado con de RAFAEL LOPEZ Y ELIAS CRIOLLO, zanjón al medio; POR OTRO COSTADO, con de herederos de JESUS TORRES, contenido con herederos de HERMEREGILDO BERNAL, Y POR EL ULTIMO COSTADO, con herederos de CARMELO N a dar al lindero inicial y encierra.

SEGUNDA: Se sirva ordenar el avaluó del bien inmueble citado en la pretensión anterior.

TERCERA: Un vez en firme el avaluó, se prevenga a las partes a designar partidior.

CUARTA: Se sirva ordenar el Registro de la Partición y la sentencia aprobatoria, ante la oficina de registro de instrumentos Públicos de Sogamoso, para que proceda a la apertura de los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

CUOTA No.3

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$155.849,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-ago-2017	30-sep-2017	31	2,75	\$4.424,68
01-oct-2017	02-oct-2017	2	0,00	\$0,00
TOTAL				\$160.273,69

PAGARE NO. 89-00257

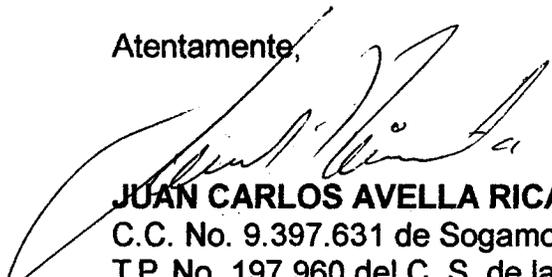
CUOTA No.1

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$166.797,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-ago-2017	30-sep-2017	31	2,75	\$4.735,51
01-oct-2017	02-oct-2017	2	0,00	\$0,00
TOTAL				\$171.532,50

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE
 C.C. No. 9.397.631 de Sogamoso.
 T.P. No. 197.960 del C. S. de la J.

QUINTA: Se sirva ordenar que cada predio que con su correspondiente servidumbre de agua.

SEXTA: Se condene en costas en caso de oposición.

Se me reconozca la debida personeria para actuar.

HECHOS

1. Los señores, CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES, mediante escritura pública de sucesión y liquidación de herencia No 1758 del 22 de Agosto de 2014, protocolizada en la notaria segunda del circulo de Sogamoso debidamente inscrita al folio de Matricula inmobiliaria No 095-51432 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso les fue adjudicado en común y proindiviso con el señor JOSE MARIA CABRERA , (cada una de las partes el 25%)de un inmueble junto con sus servidumbres y anexidades existentes denominado la SAN CARLOS , ubicado en la vereda de Chameza Mayor del Municipio de Nobsa, tal como se establece en la partida segunda del acápite de adjudicación de bienes.

2. Que el inmueble antes enunciado se encuentra dentro de los siguientes linderos.

POR UN COSTADO, con JOSE MARIA CABRERA TORRES, y la quebrada Chameza; por otro costado con de RAFAEL LOPEZ Y ELIAS CRIOLLO, zanjón al medio; POR OTRO COSTADO, con de herederos de JESUS TORRES, contenido con herederos de HERMEREGILDO BERNAL, Y POR EL ULTIMO COSTADO, con herederos de CARMELO N a dar al lindero inicial y encierra.

3. EL artículo 1374 establece *Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.*

No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

4. Que de conformidad a lo establecido en el plan de ordenamiento del municipio de Nobsa el inmueble objeto de esta acción es susceptible de División.

5. los señores, CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES, al tenor de la normatividad ya citada no están obligados a permanecer de por vida en común y en proindiviso con el señor JOSE MARIA CABRERA TORRES, con ocasión del inmueble que les fue adjudicado; razón por la cual se dan los presupuestos sustanciales y procesales, para incoar la presente acción.



Cooperativa de servidores públicos y jubilados de COLOMBIA
En Servicios Financieros..... ¡Sin duda, somos únicos!
Nit.: 805.004.034-9

Señor (a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTAZA - BOYACA.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".
DEMANDADO:	ALIRIO GOMEZ MARQUEZ y PABLO EMILIO GUERRERO.

JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE, mayor de edad vecino de Duitama, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.397.631 expedida en la ciudad de Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 197.960 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado Judicial de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", identificada con Nit: No. 805.004.034-9, entidad Cooperativa legalmente constituida con domicilio principal en Cali, representada por el Doctor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ**, también mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No.16.645.889 de Cali, con mi acostumbrado respeto, solicito a su despacho decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como propiedad de los demandados señores **ALIRIO GOMEZ MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.051 y **PABLO EMILIO GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.288.610, comedidamente allego al despacho la liquidación correspondiente del crédito.

PAGARE No. 89-00122

CUOTA No.1

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$151.276,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$12.746,01
01-oct-2017	02-oct-2017	2	0,00	\$0,00
TOTAL				\$164.022,01

CUOTA No.2

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$153.546,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-jul-2017	30-sep-2017	62	2,75	\$8.718,60
01-oct-2017	02-oct-2017	2	0,00	\$0,00
TOTAL				\$162.264,60

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 18,82 y en especial 406 al 418 del C.G.del P. ART 1374 Ss y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted Señor(a) Juez competente para conocer de esta demanda, por ser este el lugar de ubicación del inmueble, por naturaleza del asunto y por cuantía.

CUANTIA

La estimo en la suma de NUEVE MILLONES QUIENIENTOS MIL PESOS (\$ 9.500.000.00)

PROCEDIMIENTO

A esta demanda le corresponde el trámite indicado en el capítulo III Art 406 al 418 del C.G.del P.

PRUEBAS

- 1. Copia de la escritura pública No. 1758 del 22 de Agosto de 2014
- 2. Copia de la Sentencia y partición del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama.
- 3. Copia del Certificado de Tradición No 095-0051432 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso.
- 4. Peritaje del bien inmueble objeto de la presente acción.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se practique una inspección judicial.

ANEXOS

- 1. Poderes para actuar.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- 3. Copia de la demanda para el archivo
- 4. Las determinadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandado en la vereda de Chameza

A los demandantes en la calle 16 No 15-43 oficina 706 Duitama.

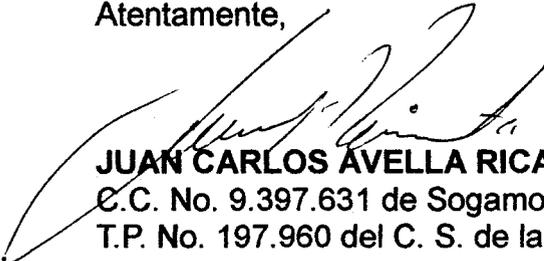


Cooperativa de servidores públicos y jubilados de COLOMBIA
En Servicios Financieros..... ¡Sin duda, somos únicos!
Nit.: 805.004.034-9

- El suscrito: Las recibirá personalmente en la secretaria de su despacho o en la Carrera 16 No. 15 – 43, Oficina 706, Edificio Center Plaza de Duitama - Boyacá, Correo electrónico: conciliarja@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE
C.C. No. 9.397.631 de Sogamoso.
T.P. No. 197.960 del C. S. de la J.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en la calle 16 No 15-43 oficina 706
Duitama.

Atentamente,



JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS

C.C.No 7.221.347 Duitama.

T.P.No 171.103 C.S de la J

Resumen Contable Grande Controles entre Res. 00976 de 01 Dec 2016 - Resoluciones de IVA Autorretenedores de Rentas Res. 00 004 del 17 de Septiembre de 2012 - R. Fin. 310000991897 de 2016-07-04 Desde 200907000000 hasta 203108000000. Línea de Crédito: 001189. Línea Min. Transporte: 00595.



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569 7
Fecha y Hora de Admisión:
13/02/2018 08:33 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
14/02/2018 06:00 p.m.



NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

NOBSA\BOYA\COL
JOSE MARIA CABRERA TORRES CC 3134587951
NOBSA
3134587951

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empresa: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
Pieza de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Tasa de seguridad: **0**
Tipo Contenedor: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 6.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 6.200,00**
Forma de pago: **CONTADO**

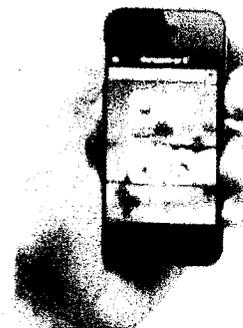
REMITENTE

JUZGADO PROMISCUO CC 7773763
CALLE 5 # 10-53
3107773763
NOBSA\BOYA\COL

Nombre y sello

El remitente declara que el contenido del presente envío es de su propiedad y que no contiene sustancias peligrosas, explosivos, inflamables, corrosivos, tóxicos, radioactivos, ni otros materiales que puedan causar daño a la salud o al medio ambiente. El destinatario declara que ha recibido el envío en las condiciones acordadas y que no tiene objeciones que oponer al contenido del presente envío. El presente envío se transporta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1001 del Código de Comercio.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN

323 255 4455 01 8000 942 -

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5695000
Oficina NOBSA: Carrera 10 # 5 - 57.
Oficina NOBSA: Carrera 10 # 5 - 57.
www.interrapidísimo.com defensorinterno@interrapidísimo.com sup.declientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5695000 Cel: 3232554455
700017310621

GMC-GMC-R-07

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA.

COMUNICADO PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.
"CITATORIO"

(ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.)

Señor (a):

JOSÉ MARIA CABRERA TORRES.
VEREDA CHAMEZA
Nobsa

FECHA 6- Junio- 2017	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA	SERVICIO POSTAL
DESPACHO JUDICIAL PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA	NATURALEZA DEL PROCESO DIVISORIO.	FECHA DE PROVIDENCIA 02-MARZO -2017
DEMANDANTE CESAR CABRERA TORRES Y OTROS	DEMANDADO JOSÉ MARIA CABRERA TORRES	N. RADICACION PROCESO 2016-0338

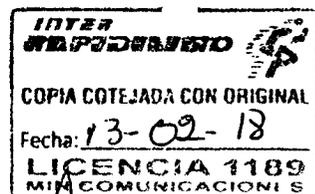
LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL UBICADA EN LA CALLE 5 No 10 - 53., NOBSA – BOYACA, CON EL FIN DE NOTIFICALO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

EMPLEADO RESPONSABLE.

SECRETARIA (O).

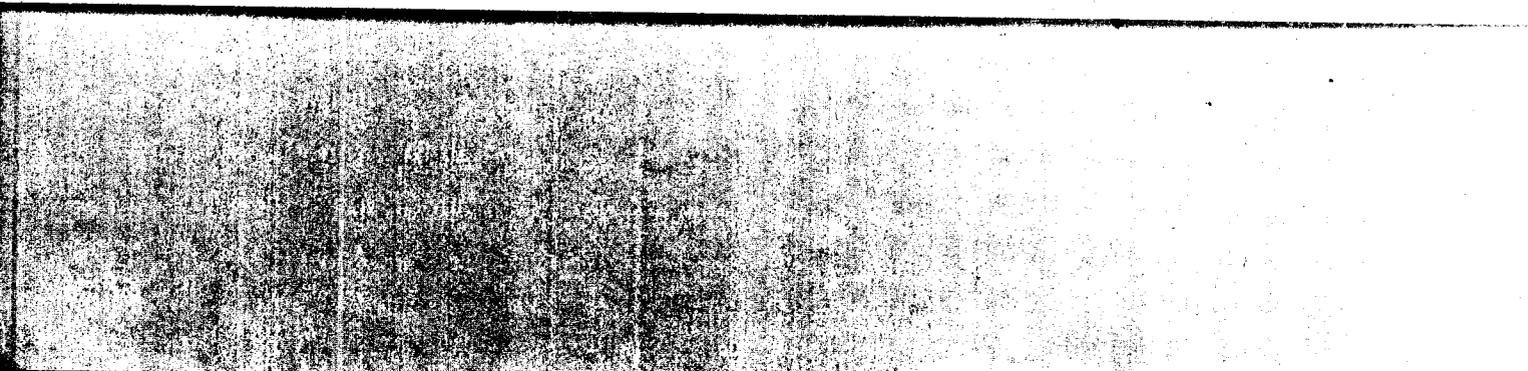
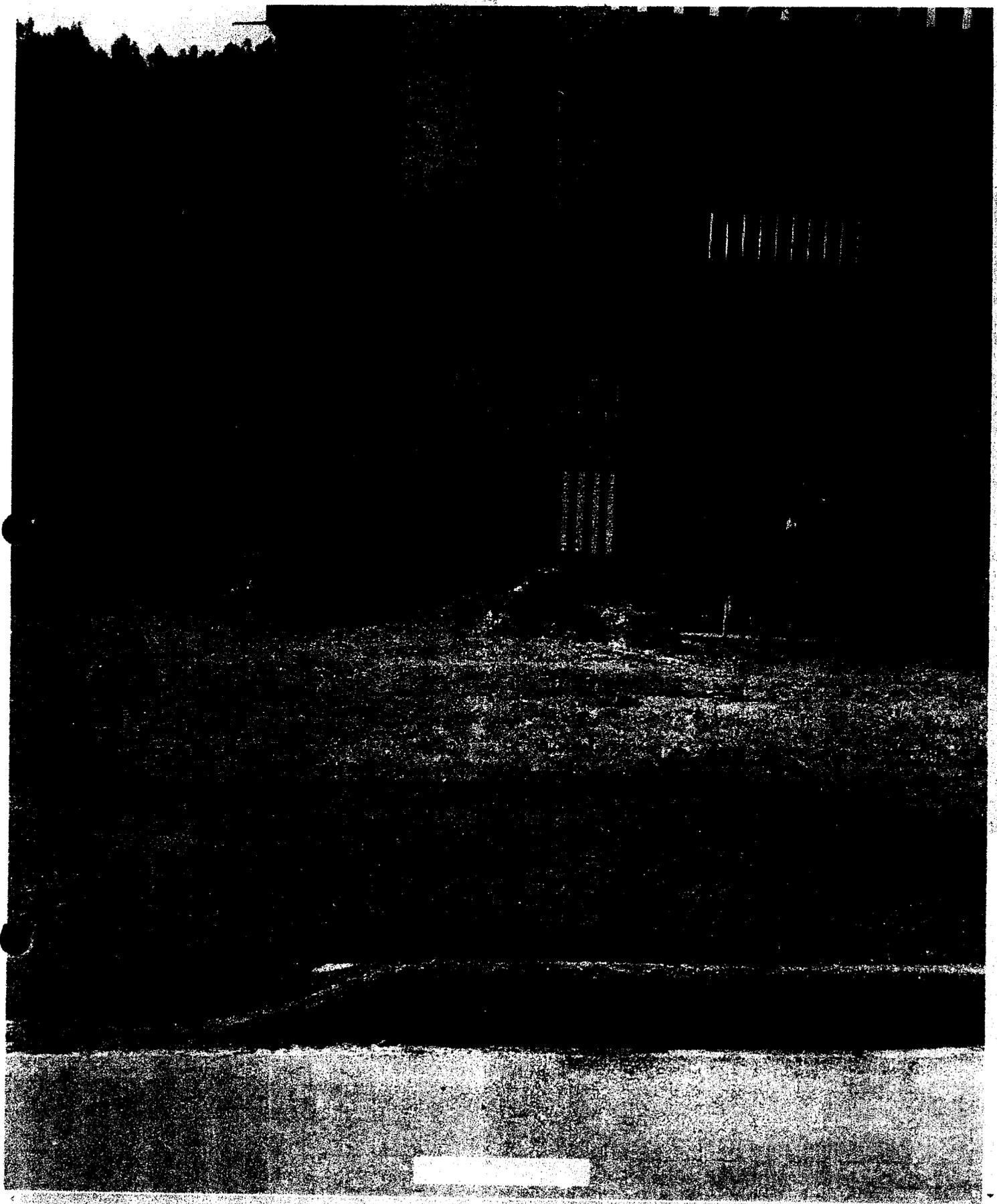
PARTE INTERESADA.

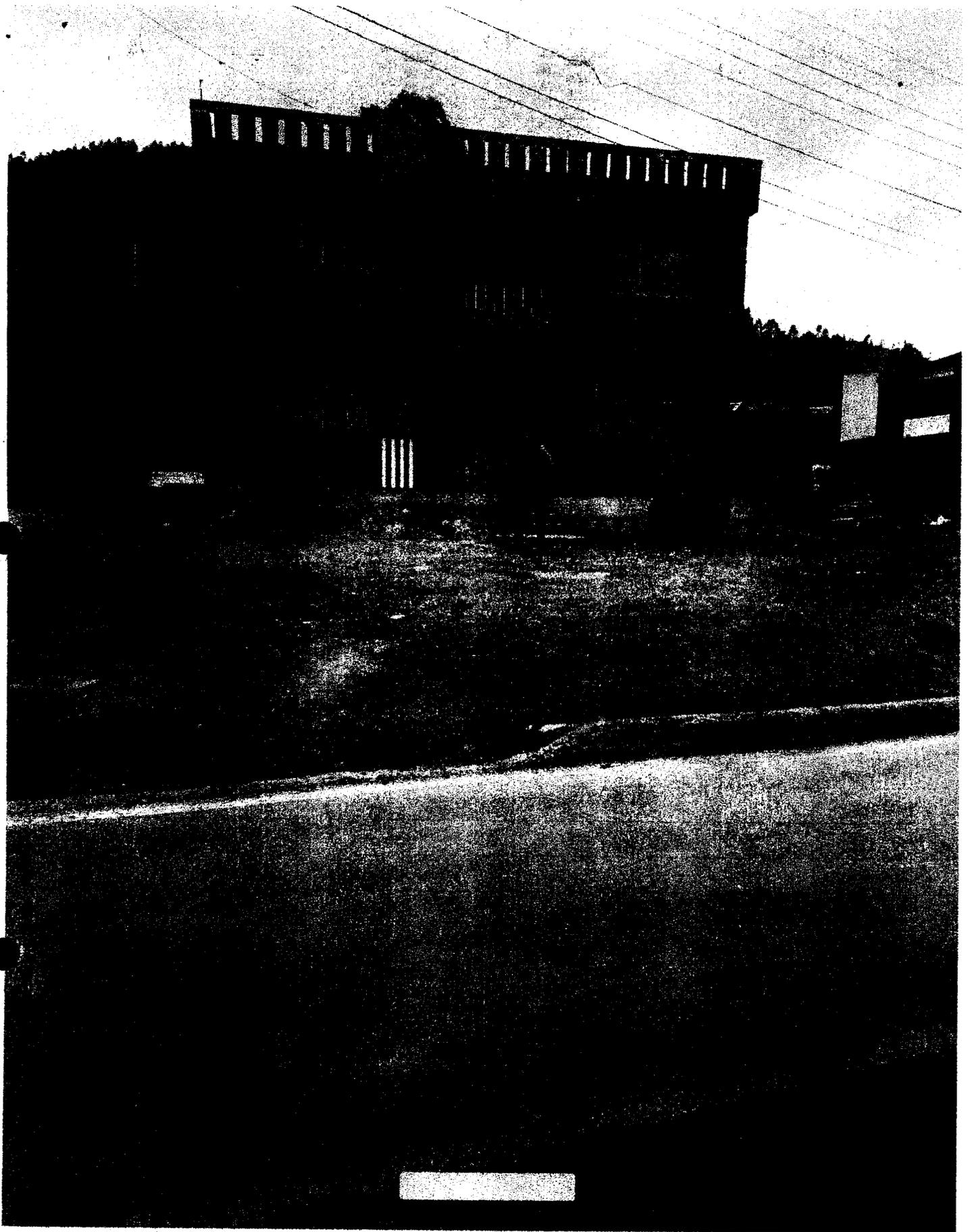
NOMBRE ABOGADO.

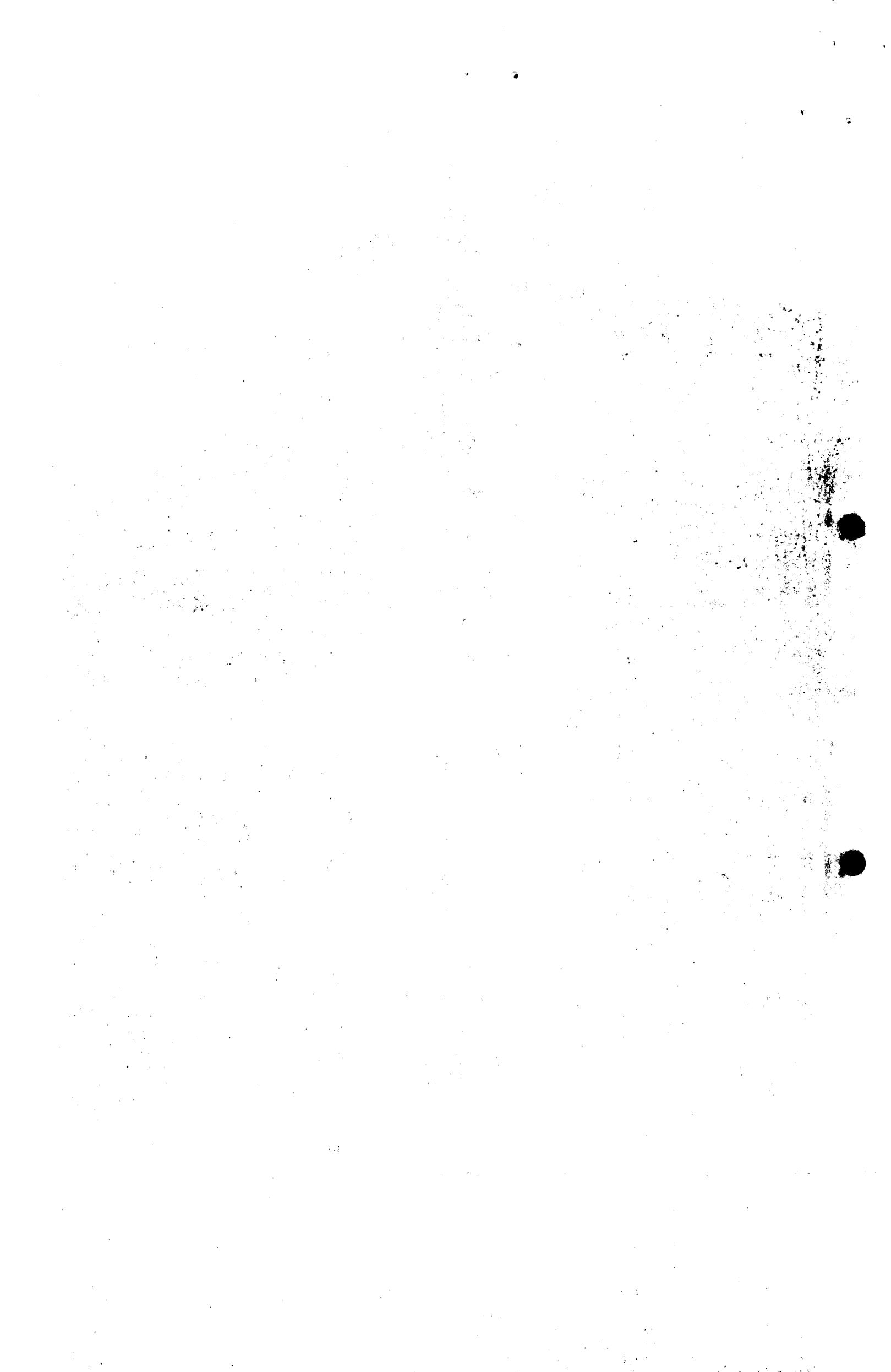


Le







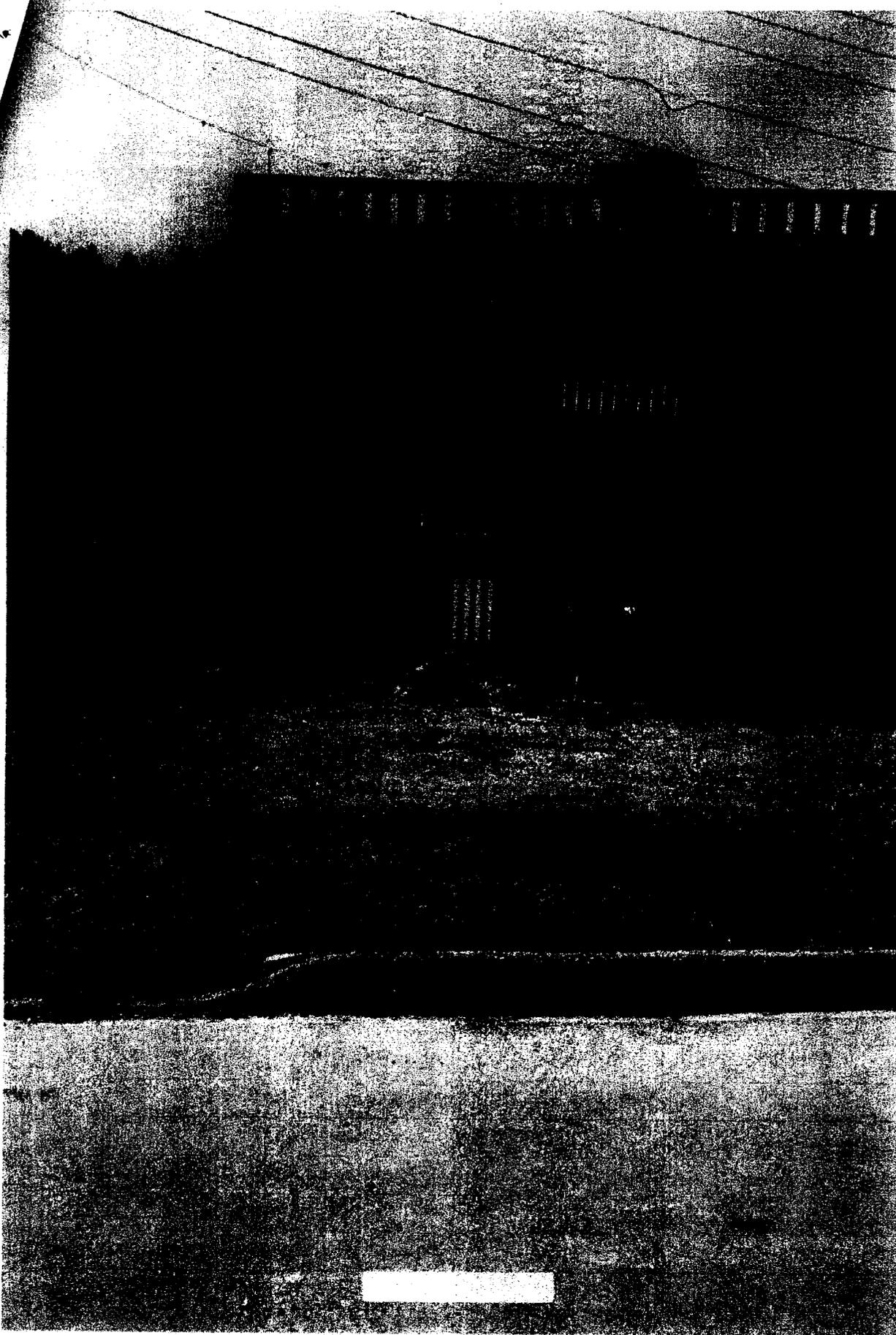


23



74

20180214_145548031.jpg





Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 11-05-2018

Secretario



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, trece (13) de junio dos mil dieciocho (2018)

Radicación N°:	2016-00338
Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
Demandado:	JOSE MARIA CABERERA

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de declarar la ilegalidad del auto de fecha 2 de mayo de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, es del caso despachar desfavorablemente la misma, lo anterior en razón a que: primeramente las decisiones tomadas por el Juez son debatibles a través de los recursos procesales, esto es, recurso de reposición o apelación dentro de los términos que para el efecto dispone el Código.

En segundo lugar, la pretensión de ilegalidad es impertinente pues mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017, se ordenó a la parte demandante dentro del término de treinta días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., realizar la notificación a la parte demandada, dicho termino venció el día 20 de febrero del presente año, aportando a la parte interesada las constancias de notificación ocho días después de haber fenecido la oportunidad procesal para ello, circunstancia que dio origen a que este despacho judicial diera aplicación a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. y no como erróneamente lo argumenta el apoderado de la parte demandada al manifestar que el fundamento legal del desistimiento tácito fue la inactividad del proceso por el término de un año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MW
BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA - BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 fijado el día 14 de junio de 2018 , a la hora de las 8:00 a.m. CLAUDIA GALINDO MURILLO Secretaría.



JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

DR(a):
CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO.
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA.
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO. [REDACTED]
DEMANDANTE: CESAR CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA TORRES.

JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Duitama, Abogado inscrito y en ejercicio, actuando como apoderado de los demandantes en el asunto de la referencia concurre de manera respetuosa a su despacho con la finalidad de:

Manifiestar que cuando se hace el requerimiento a la parte para cumplir con la carga y se cumple con la misma y esta reposa dentro del proceso no habrá lugar para decretar el desistimiento tácito por eso al momento de decretarse ya reposaba en el plenario las sendas notificaciones hechas al demandado y teniendo en cuenta que también se había tratado de hacer a través del mismo despacho como reposa en informe.

Ruego a la Señora Juez continuar con el trámite procesal correspondiente.

Para los fines legales pertinentes

Atentamente,

JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS
C.C. No 7.221.347 de Duitama.
T.P. No 171.103 del C.S.J

BOGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA BOY.

El anterior escrito fue presentado por
Jose Eduardo Tobo.

C.C. 7 221 347 T.P. 171 103

Fecha: 14-08-2018 Hora: 2:02

IP1

Calle 16 No. 15-43 Edificio Center Plaza- Oficina 706
Duitama (Boyacá) - celular 313 3234138
Correo Electrónico jtobosmateus@yahoo.es



Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 14-09-2018,

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA.

Nobsa (Boyacá), ocho(8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Clase de proceso:	DIVISORIO
Radicación No	154914089001-2016-00338
Demandante:	CESAR ANTONIO CABRERA
Demandado:	JOSE MARIA CABRERA.

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentado por el Doctor JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS, apoderado de la parte actora, contra el auto calendaro 2 de mayo de 2018, una vez fenecidos los términos del traslado.

HECHOS DEL RECURSO

En su escrito el mencionado profesional solicita se decrete la ilegalidad del auto aludido, atendiendo a que:

- 1.- Que para la terminación del proceso el juzgado no efectuó una debida valoración.
- 2.- Que la carga impuesta fue cumplida, habiéndose aportado el 28 de febrero el año en curso.
- 3.- Que el Despacho en su afán de terminación del proceso, no valoro las actuaciones adelantadas para la notificación del demandado.
- 4.- Que para el momento de pronunciamie3nto del juzgado, ya se encontraba en el proceso los trámites tendientes a efectuar la notificación personal del demandado, habiéndose intentado de igual manera por medio de un funcionario del despacho.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al despacho, se revoque el auto que dispone la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito se continúe con el trámite del proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al despacho, se revoque el auto que dispone la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito, se ordene la elaboración del oficio dirigido para ante la Agencia Nacional De Tierras y se dé continuidad al proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ahora bien, respecto a las inconformidades del recurrente, se tiene que el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1, establece "...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

La Corte Suprema de Justicia ha recalcado que cuando se trate de aplicar la figura del desistimiento tácito, se deben tener en cuenta las particularidades del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la sanción; también valorar los principios de eficiencia y economía, por una parte, y el acceso a la administración de justicia, por el otro; en aras de evitar que la citada figura se aplique con exceso ritual manifiesto.

Así lo expresó recientemente esa Corporación, en sede de tutela:

"Sin embargo, el análisis de procedencia de esta forma de terminación del proceso o de una actuación, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley..." (sentencia STC 10415-2015 del 6 de agosto de 2015).

En el caso en estudio, la carga que le impone esa disposición al actor, es la de remitir la comunicación a quien debe ser notificado, por medio del servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los diez días siguientes a la entrega cuando se envía a municipio distinto a la sede del juzgado. Y a ello procedió la parte actora, en el término otorgado.

En consecuencia, con la actividad que el actor desplegó, llevando a un funcionario del Despacho para intentar la notificación como lo establece el Art. 291 en su numeral 6 parágrafo 1, y posteriormente pagando los emolumentos a la empresa de correos para procurar la citación de la demandada, se acató la

orden del juzgado, que no podía imponerle una diferente a la que legalmente le corresponde para procurar la notificación de la providencia que admitió la demanda al demandado.

De todo lo anterior puede concluirse que el cumplimiento de la carga procesal impuesta al demandante se cumplió dentro del término que se le concedió, porque si bien es cierto, la notificación personal de la demandada no se llevó a cabo en ese lapso, también lo es, que los actos preparatorios para la ejecución de ese acto se iniciaron el 29 de enero de mayo de este año, llevando a un funcionario del Despacho para intentar la notificación como lo establece el Art. 291 en su numeral 6 párrafo (habiéndose reusado a recibir el aviso). y posteriormente con el pago de los emolumentos a la empresa de correos para procurar la citación de la demandada

Por lo anterior, tenemos que la situación planteada por la parte actora, tiene relevancia Constitucional, por cuanto se trata de proteger entre otros, el derecho fundamental al debido proceso, en donde la controversia se suscita frente a la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 adjetivo civil, en la forma realizada por quien para ese momento fungía como funcionaria del Juzgado, teniendo en cuenta que NO HIZO UNA VALORACION DE LOS tramites adelantados en el proceso, y no hizo pronunciamiento de los desplazamiento del funcionario del despacho, para intentar la notificación, ni antes ni después del requerimiento, pues de haberlo hecho se hubiese evidenciado que la carga impuesta al actor esta cumplida, y de manera apresurada procedió a dar por terminado el proceso.

Es así como cumplida por el actor la carga impuesta, no era procedente la terminación por desistimiento tácito, por tal razón deberá dejarse sin validez el auto de fecha, 2 de mayo de 2018, por haberse forzado infundadamente el ordenamiento jurídico(Como lo ha afirmado la corte), viéndose amenazados derechos fundamentales del actor como el derecho al debido proceso, consagrado por nuestra C.N constituyéndose una vía de hecho, cuando la decisión adoptada por el despacho se aparta totalmente del ordenamiento jurídico a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin validez el auto de fecha 2 de mayo de 2018.

SEGUNDO: En aplicación a lo establecido por el numeral 4 del art 291 del C.G.P. en su inciso 2, se tiene por notificado al demandado JOSE MARÍA CABRERA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 60 fijado el día 9
de octubre de 2018, a la hora de las 8:00. a.m

DANIEL ANTONIO SANTIAGO LOZANO
Secretario.


Juzgado de Nobsa
Al Despacho Hoy 25-10-2018,
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso DIVISORIO
Radicación 2016-00338
Demandante: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
Demandado: JOSE MARIA CABRERA

Sería del caso ordenar la división del inmueble objeto del presente proceso, sino fuera porque revisado el expediente se encuentra que el dictamen pericial rendido por JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, presenta una partición que no corresponde con el área del predio, esto es a cada uno de los comuneros se asignó un veinticinco por ciento equivalente a 4.169 metros cuadrados, excepto a CABRERA TORRES JOSE MARIA, a quien se le asignó un área correspondiente a 6.169 metros cuadrados, por lo anterior se hace necesario **REQUERIR** al perito para que allegue el dictamen pericial corrigiendo los yerros que se presentan teniendo en cuenta la partición realizadas a cada uno de los comuneros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARITZA EUGENIA RAMIREZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 07 fijado el día 05 de marzo de 2019 , a la hora de las 8:00 a.m.
 CLAUDIA GALINDO MURILLO Secretaria.

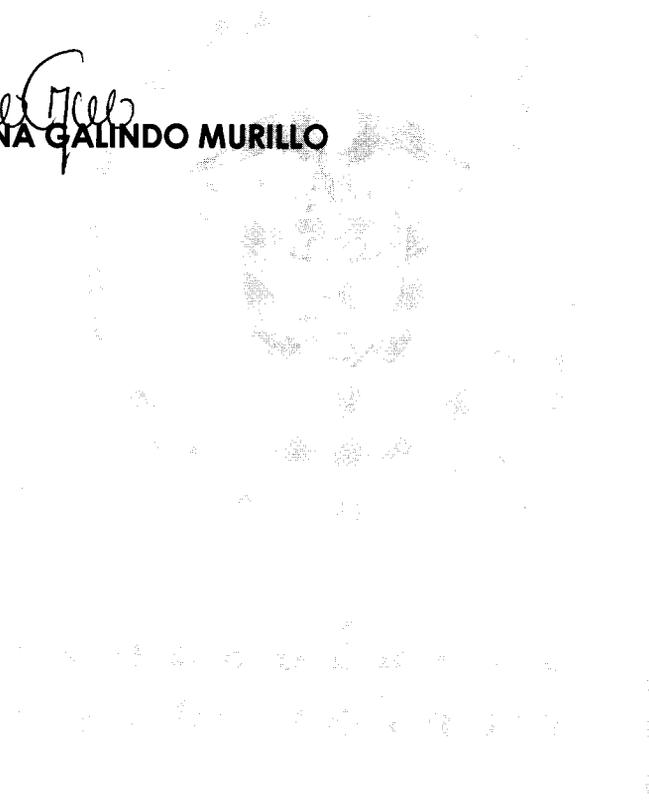


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA**

**REF: EJECUTIVO No 2016-00338
DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CABRERA
DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA**

CONSTANCIA: Hoy 14 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2019, procedí notificar al auxiliar de la administración de justicia JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, informándole sobre el requerimiento realizado en la mencionada providencia.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaría



JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



Nobsa, Marzo 20 de 2019

Doctora
Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa
La ciudad

Radicación No.	2016 - 00338
Proceso	Divisorio
Demandante	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado	José María Cabrera

Respetado Juez.

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia como Perito Avaluador, dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento al auto de fecha 04 de Marzo de 2019, emitido por su despacho, me permito presentar aclaración en el sentido de explicar puntualmente la partición correspondiente a uno de los comuneros correspondiente a un 25 % que le concierne al señor CABRERA TORRES JOSÉ MARÍA, del predio denominado "LOS HIERROS", con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-51432 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso.

En consecuencia a lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

Que lo concerniente al comunero CABRERA TORRES JOSÉ MARÍA, es el equivalente a un 25%, y es de cuatro mil ciento noventa y seis metros cuadrados (4.196 m2), del predio denominado "LOS HIERROS"

Por medio de la presente doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

CORDIALMENTE.

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
C.C.74. 370. 073 de Duitama
Auxiliar de la Justicia
Perito

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA ROY

El presente escrito fue presentado por
Julio Alexander Mesa Ortiz. (02 Folios)

c.c. 74.370.073 T.P.

Fecha: 21-03-19 Hora: 11:42am

SECRETARIA



Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 22/04/2019

Secretario



JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS
ABOGADO

85

Despacho

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA (BOYACA)
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO.
RADICACION: 2016 338

DEMANDANTE: CESAR CABRERA Y OTROS.

DEMANDADOS: JOSÉ MARIA CABRERA.

JOSE EDUARDO TOBOS M, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Duitama, Abogado inscrito y en ejercicio de la profesión actuando como apoderado de los demandantes en el asunto de la referencia de manera atenta concurre ante su despacho para manifestar

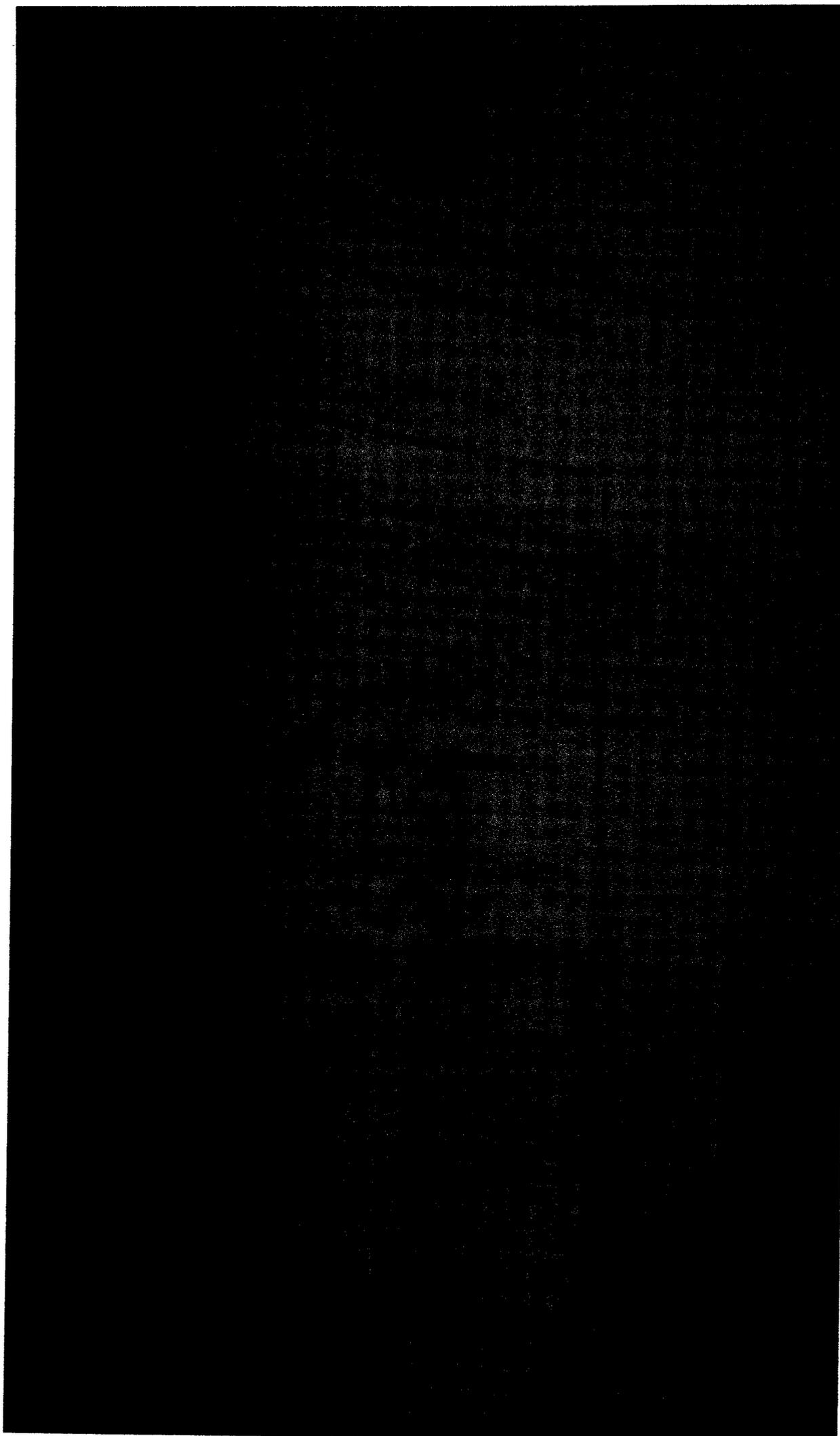
Se sirva ORDENAR, emitir el fallo correspondiente dentro del presente en atención a que desde marzo cuatro el Juzgado emitió auto en el cual se requería corrección en peritación la cual se cumplió a cabalidad, como quiera que ha transcurrido el tiempo.

Por ser jurídicamente viable ruego proceder de conformidad.

Atentamente,


JOSÉ EDUARDO TOBOS MATEUS
C.C. No 7.221.347 de Duitama.
T.P. No 171.103 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Dr. José Eduardo Tobos
C.C. 7.221.347, 171.103.
Fecha: 28-11-19 Hora: 11:2 AM
M. Amaceno



Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boyacá), Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016-00338
Demandante:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	José María Cabrera

Sería del caso proceder a emitir la correspondiente providencia respecto a la procedencia de la división material del inmueble objeto de la presente litis, identificado con FMI No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nobsa, denominado "SAN CARLOS" ubicado en la Vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa (Boy.), sino fuera porque de la corrección allegada por el perito designado, JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, en virtud al requerimiento realizado por el Juzgado mediante proveído de fecha 04 de marzo del año en curso, se avizora que el mismo indicó que el 25% correspondiente al comunero CABRERA TORRES JOSÉ MARÍA correspondía al predio denominado "LOS HIERROS", inmueble totalmente diferente al identificado como objeto de división en el asunto de la referencia, por lo que se **DISPONE REQUERIR** nuevamente por SECRETARIA, al precitado auxiliar de la justicia con el fin de que corrija esta falencia.

Aunado a lo anterior, se encuentra necesario y pertinente **OFICIAR** a la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de Nobsa, con el fin de que informe si el bien inmueble identificado con FMI No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nobsa, denominado "SAN CARLOS", ubicado en la Vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa (Boy.), es susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 m², atendiendo la medida de Unidad Agrícola Familiar (UAF), con que cuenta esta municipalidad, en virtud a que el precitado inmueble corresponde a un predio de naturaleza RURAL, y como quiera que esta información no reposa dentro del dictamen pericial rendido por el perito JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM FERNANDO GRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

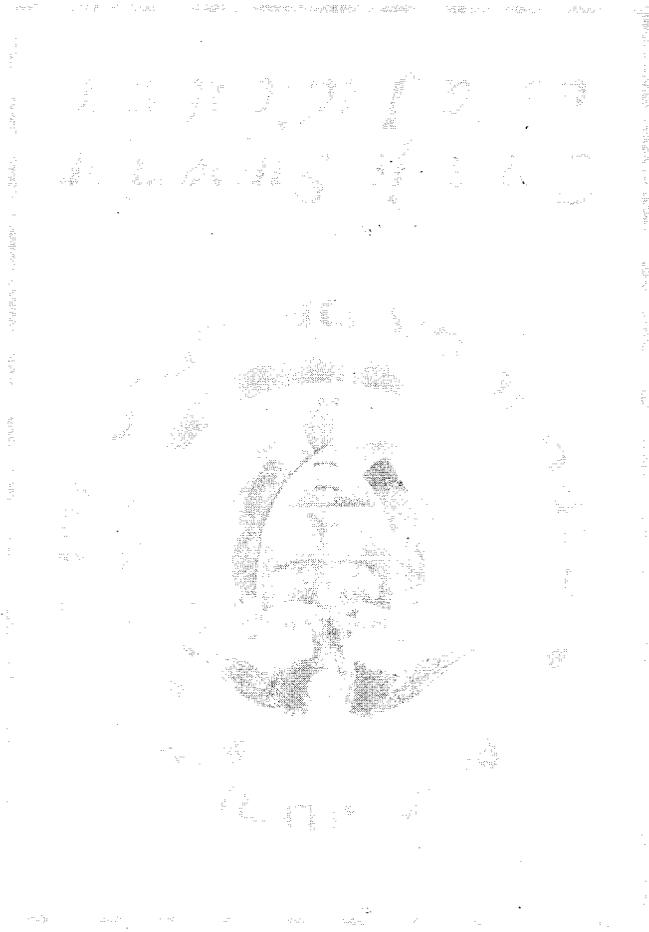
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 55 fijado el día 13 de Diciembre de 2019, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

CONSTANCIA Hoy treinta de enero de 2020, se comunicó al señor ALEXANDER MEZA, lo ordenado por auto de fecha 22 de diciembre de 2019, al abonado celular No. 3107632874, enviándole copia del citado auto al whatsapp, del mismo número.

Maria Elena Cruz Mendoza
MARIA ELENA CRUZ MENDOZA
Escribiente.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2020-0261
19, de junio de 2020

Señor
JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Carrera 17 A No. 11-27
Duitama.

REF: PROCESO DIVISORIO

RADICACION: 2016-00338

DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CABRERA C.C. No. 4179064

CARMEN ROSA RIVAS .C.C. No. 23810693

MARIA TERESA RIVAS CABRERA C.C. No. 23810764

HECTOR JULIO CABRERA TORRES. C.C. No. 17.410.715

DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA TORRES C.C. No. 1.098.424.

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 12 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo a fin de que se sirva efectuar la corrección correspondiente, en la aclaración efectuada al peritaje rendido en el presente proceso respecto al porcentaje correspondiente al comunero JOSE MARIA CABRERA TORRES, donde manifiesta que corresponde al 25% del predio denominado LOS HIERROS, inmueble totalmente diferente al que es objeto de división en este proceso y que corresponde al predio denominado SAN CARLOS.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria





Q

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

Oficio No. JPMN 2020-0262
19, de junio de 2020

Señor
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL
Nobsa.

REF: PROCESO DIVISORIO
RADICACION: 2016-00338
DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CABRERA C.C. No. 4179064
CARMEN ROSA RIVAS .C.C. No. 23810693
MARIA TERESA RIVAS CABRERA C.C. No. 23810764
HECTOR JULIO CABRERA TORRES. C.C. No. 17.410.715
DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA TORRES C.C. No. 1.098.424.

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 12 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Usted a fin de que se sirva informar a este Despacho si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, denominado SAN CARLOS , ubicado en la vereda Chameza Mayor del municipio de Nobsa , es susceptible de división material, en un área mínima de 2.085,5 Mtrs 2, atendiendo la medida de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), con que cuanta esta municipalidad, en virtud de que el precitado inmueble corresponde a un predio a un predio de naturaleza rural, como quiera que esta información no reposa en el dictamen pericial rendido.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

ENVIO OFICIOS 2016-00338

Maria Elena Cruz Mendoza <macruzme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/07/2020 10:53

Para: jtobosmateus@yahoo.es <jtobosmateus@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO EDUARDO 1.png; OFICIO EDUARDO.png;



Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 07 OCT 2020


Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.

**CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	1549140890012016-00338
Demandante:	César Antonio Cabrera y Otros
Demandada:	Josué María Cabrera

Como quiera que aún no se ha cumplido con lo requerido por este Despacho Judicial en auto del 12 de Diciembre del 2019, por cuenta del perito JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, así como tampoco por la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de Nobsa, mediante oficios No. JPMN 2020-261 y 2020-262, se DISPONE REQUERIR POR SECRETARIA y por segunda vez al auxiliar de justicia así como a la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de Nobsa, para que den respuesta en el término de dos (02) días a lo solicitado por este Juzgado en auto del 12 de diciembre del 2019, incluyéndose en los oficios de cumplimiento la información y ampliación allí solicitada, esto teniendo en cuenta que sin tales requerimientos no puede resolverse sobre la partición material del bien al cual se refiere el proceso.

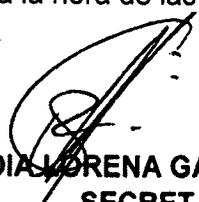
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 fijado el día 20 de Noviembre del 2020, a la hora de las 8:00 a.m.



CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2021 - 128
06 de abril de 2021

Señores
OFICINA DE PLANEACION MUNICIPIO DE NOBSA
Calle 6 No.9-01
Nobsa

Clase de proceso: PROCESO DIVISORIO No 2016-00338
Demandante: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
Demandado: JOSUE MARIA CABRERA

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 15 de noviembre de 2020, se ordenó requerirle por segunda vez para que den respuesta en el término de dos (2) días a lo solicitado por este Juzgado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, en lo referente a informar si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso denominado "San Carlos" ubicado en la vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa, es susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 m2, atendiendo la unidad Agrícola Familiar con la que cuenta el municipio, teniendo en cuenta que el inmueble corresponde a un predio rural.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Retransmitido: SEGUNDO REQUERIMIENTO PROCESO 2016-338

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Lun 05/04/2021 8:00

Para: notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@nobsa-boyaca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

SEGUNDO REQUERIMIENTO PROCESO 2016-338;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales (notificacionesjudiciales@nobsa-boyaca.gov.co)

Asunto: SEGUNDO REQUERIMIENTO PROCESO 2016-338



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2021 - 129
06 de abril de 2021

Señor
JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Nobsa

Clase de proceso: PROCESO DIVISORIO No 2016-00338
Demandante: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
Demandado: JOSUE MARIA CABRERA

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 15 de noviembre de 2020, se ordenó requerirlo por segunda vez a fin de que corrija la falencia cometida en el dictamen pericial en lo referente a que se indicó en la corrección del dictamen pericial que el 25% corresponde al comunero CABRERA TORRES JOSE MARIA correspondía al predio denominado "LOS HIERROS", inmueble totalmente diferente al indicado como objeto de división en el asunto de la referencia el cual corresponde al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso denominado "San Carlos " ubicado en la vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Entregado: REQUERIMIENTO CORRECCION DICTAMEN PERICIAL PROCESO 2016-338

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 05/04/2021 8:00

Para: mjulioalexander@hotmail.com <mjulioalexander@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

REQUERIMIENTO CORRECCION DICTAMEN PERICIAL PROCESO 2016-338;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mjulioalexander@hotmail.com

Asunto: REQUERIMIENTO CORRECCION DICTAMEN PERICIAL PROCESO 2016-338

*oidera requeri
fento y entidad
94*

proceso divisorio No. 2016-00338

atencion al cliente oficina de planeacion Nobsa <elcaminoaplaneacion@gmail.com>

Mar 06/04/2021 17:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (107 KB)

20210406181437137.pdf;

*¿o tiene el Doc?
No está*

2016 338



NEW YORK
FEDERAL RESERVE BANK
INCORPORATED 1914

95

 <p>NOBSA <i>en Camino</i> del Desarrollo y el bienestar</p> <p>ALCALDIA DE NOBSA</p>	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	CODIGO: SGC - 06
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	VERSION: 03
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 25-03-2020

OFICIO S.P.D.I. No. 145
Nobsa, Abril 05 de 2021

Señora
CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Nobsa

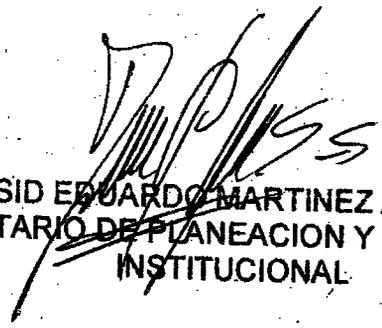
REF: Oficio No.JPMN 2021-128 PROCESO DIVISORIO No.2016-00338

Cordial Saludo:

La Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional de Nobsa informa que mediante el Numero de folio de Matricula inmobiliaria de cualquier predio del Municipio de Nobsa nos es imposible informar el uso de suelo y localización predial con base en el PBOT ya que esta dependencia no tiene acceso al Registro.

La base de datos que maneja desde esta Dependencia es catastral; por tal esta razón en la medida que nos provea del número catastral se podrá entregar información de manera certera y veraz, sin embargo se informa que la unidad agrícola familiar para el Municipio de Nobsa es de 23 Ha.

Atentamente,


YESID EDUARDO MARTINEZ ARAGON
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO
INSTITUCIONAL

Elaboro: Arq. Sandra Cerón

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 – 7773127

www.nobsa-boyaca.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2021 - 128
06 de abril de 2021

Señores
OFICINA DE PLANEACION MUNICIPIO DE NOBSA
Calle 6 No.9-01
Nobsa

Clase de proceso: PROCESO DIVISORIO No 2016-00338
Demandante: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
Demandado: JOSUE MARIA CABRERA

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 15 de noviembre de 2020, se ordenó requerirlos por segunda vez para que den respuesta en el término de dos (2) días a lo solicitado por este Juzgado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, en lo referente a informar si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso denominado "San Carlos" ubicado en la vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa, es susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 m2, atendiendo la unidad Agrícola Familiar con la que cuenta el municipio, teniendo en cuenta que el inmueble corresponde a un predio rural.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER EN PROCESO DIVISORIO.
RADICACION: 2016/0338
DEMANDANTES: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS.
DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA.

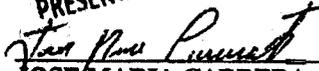
JOSE MARIA CABRERA mayor de edad, vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JUAN GABRIEL ANGARITA TORRES mayor de edad, vecino de la ciudad de Sogamoso, abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma de aceptación, para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso divisorio de la referencia, haga valer mis derechos y realice todas las actuaciones legales pertinentes para garantizar en el proceso mi derecho a la defensa y al debido proceso.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, recibir, pedir y aportar pruebas, presentar recursos, presentar los inventarios y avalúos y las demás propias del cargo encomendado de conformidad con el Artículo 73 del C. G. del P.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

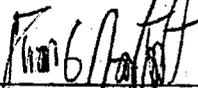
Del Señor Juez.

Atentamente,
PRESENTACIÓN PERSONAL


JOSE MARIA CABRERA
C.C. No. 1098424 de Nobsa



Acepto el presente poder:


JUAN GABRIEL ANGARITA TORRES
C.C. No. 9.533.479 de Sogamoso.
T.P. No. 97.722 del C. S. de la J.

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA POR
EL SISTEMA TRADICIONAL POR CUANTO
EL SISTEMA BIOMETRICO NO COTEJA
LA HUELLA DACTILAR DEL COMAPRECIENTE

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY.
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
JOSE MARIA CABRERA TORRES
CC 1098.424 DE NOBSA
FIRMA: 
FECHA: 14 MAY 2021
 Nancy Caro de Carranza NOTARIA

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY.
LA PRESENTE HUELLA DACTILAR DEL
FUE IMPRESA EN MI PRESENCIA POR:
JOSE MARIA CABRERA TORRES
CC 1098.424 DE NOBSA
FECHA: 14 MAY 2021
 Nancy Caro de Carranza NOTARIA

Señor(a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA.
E. S. D.

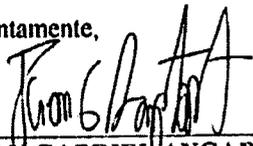
REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No. 1549140890012016-00338
DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS.
DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA.

JUAN GABRIEL ANGARITA TORRES, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted para allegar a su despacho poder para actuar conferido por el Señor JOSE MARIA CABRERA con el fin de solicitarle que me reconozca personería para actuar en el proceso referido.

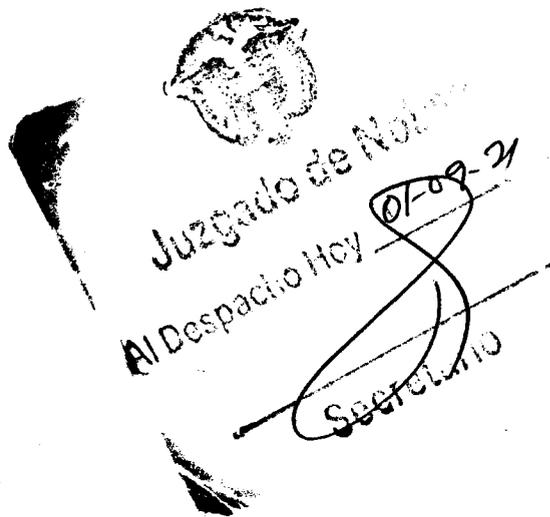
Posterior al reconocimiento de personería para actuar solicito respetuosamente REQUERIR a la secretaria de planeación municipal de Nobsa para que informe si el predio objeto del proceso divisorio, predio denominado SAN CARLOS identificado con el F.M.I. numero 095-51432 de la O.R.I.P. de Sogamoso y con el número catastral 1549100000000005018200000000 ubicado en la Vereda Chameza Mayor del Municipio de Nobsa de acuerdo al esquema de ordenamiento territorial es susceptible de división material, como quiera que dicha secretaria hasta este momento no ha dado respuesta a dicha solicitud, igualmente solicito se requiera al perito designado por su despacho Señor JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ para que de cumplimiento a lo ordenado por su despacho en los autos de fecha 12 de diciembre de 2019 y 19 de noviembre de 2020.

Sin otro particular.

Atentamente,



JUAN GABRIEL ANGARITA TORRES
C.C. No 9.533.479 DE Sogamoso
T.P. No 97.722 del C.S. de la Judicatura.





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandante:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	Josué María Cabrera

Atendiendo la respuesta allegada por parte de la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional de Nobsa respecto del oficio No. JPMN 2021-128 a través del cual se les requirió para que informaran si el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432 era susceptible de división, se tiene que la misma solicita que le sea suministrado el número de cédula catastral del referido predio para emitir la respectiva respuesta, para tal fin, se **DISPONE** que por Secretaría se complemente el oficio No. JPMN 2021-128 incluyéndose allí el número de cédula catastral del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432.

En segundo lugar y visto el poder que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderado del demandado en el presente proceso al Dr. JUAN GABRIEL ANGARITA TORRES, identificado con C.C No. 9.533.479 de Sogamoso y portador de la T.P. No. 97.722 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos y fines señalados en el acto de apoderamiento de conformidad con las reglas de los artículos 54, 73 a 75 y 77 del CGP.

Finalmente, se avizora que el perito JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, aún no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en providencia del 19 de noviembre del 2020, razón por la cual se **DISPONE** que por tercera vez se oficie por Secretaría al mismo a fin de que, en el término perentorio e improrrogable de dos (02) días proceda a allegar la complementación del dictamen en la forma solicitada en auto del 12 de diciembre del 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 fijado el día 03 de Septiembre del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario

Nobsa, Septiembre 29 de 2021

Señores

**Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal
Nobsa- Boyacá**

90
F00
29-09-21


Ref. SOLICITUD PROCESO DIVISORIO 338 DE 2016

Cordial Saludo.

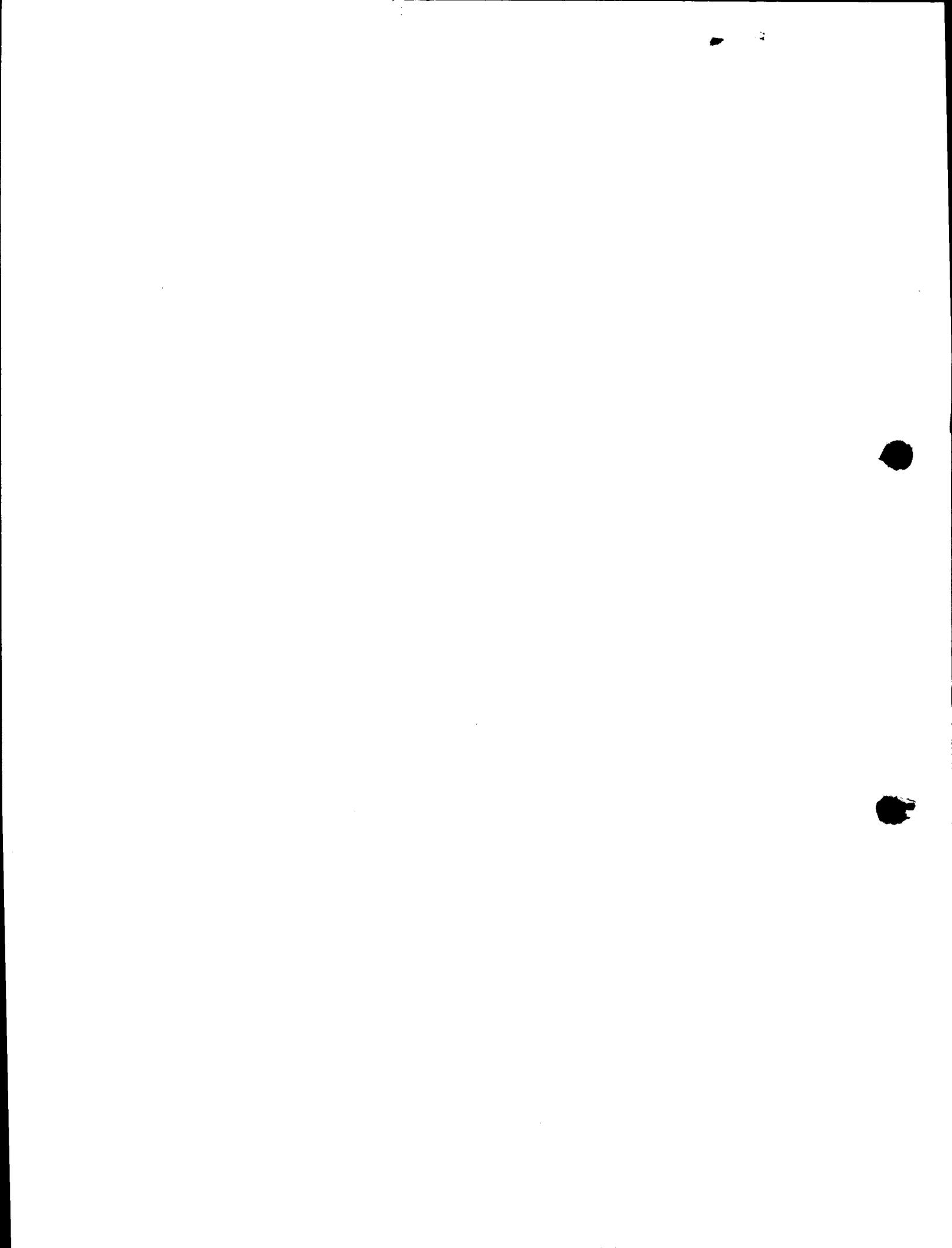
Yo **HECTOR JULIO CABRERA TORRES** identificado con C.C N° 17.410.715 de Acacias, me dirijo a ustedes de la manera más atenta y respetuosa con el fin de solicitar proceso divisorio 338 del año 2016, con el fin de tener constancia, ya que se perdieron dichas copias.

Agradezco su atención prestada a la presente.

Atentamente;



**HECTOR JULIO CABRERA TORRES
C.C N° 17.410.715 DE ACACIAS
CEL: 310 619 0951
DIR: VEREDA BONZA NOBSA**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No JPMN 2021-0589
20 de septiembre 2021

Señores
JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
L.C.

**RE: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN No. 2019-277 (al contestar citar este número).
DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CABRERA
DEMANDADOS: JOSE MARIA CABRERA TORRES**

De manera comedida y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 2 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se ordenó requerirlo por tercera vez, para que en el término improrrogable de dos (2) días proceda allegar la complementación del dictamen en la forma solicitada en auto del 12 de diciembre de 2019.

Atentamente,

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
L.C.

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario

DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CABRERA
DEMANDADOS: JOSE MARIA CABRERA TORRES

Avenida San Roque Sector Guaquida Bajo Nobsa tel. 777 3763 – 7773088
Correo institucional: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No JPMN 2021-0588
20 de septiembre 2021

Señores
OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL
Nobsa.

RE: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN No. 2019-277 (al contestar citar este número).
DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CABRERA
DEMANDADOS: JOSE MARIA CABRERA TORRES

De manera comedida y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 02 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito complementar nuestro oficio No. 2021-128, de fecha 6 de abril de 2021, en el sentido de informar el numero catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 095-51432 y que corresponde a 154910000000000005018200000000.

Lo anterior atendiendo a lo manifestado por esa dependencia mediante oficio SPDI No. 145 de fecha 5 de abril de 2021.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario

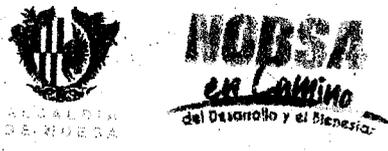
Avenida San Roque Sector Guaguinda Bajo Nobsa tel. 777 3763 – 7773088
Correo institucional; j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No JPMN 2021-0588 y No JPMN 2021-0589
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá -
Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 15:56

Para:

- atencion al cliente oficina de planeacion Nobsa <elcaminoaplaneacion@gmail.com>;
- notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@nobsa-boyaca.gov.co>;
- miulioalexander@hotmail.com <miulioalexander@hotmail.com>

	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	CODIGO: SGC - 06
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	VERSION: 03
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 25-03-2020

Nobsa, 5 de noviembre de 2021
S.P.D.I. OFICIO No. 381-21

Señor:
PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Nobsa Boyacá

Solicitante: **PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO**, clase de proceso: **DIVISORIO RADICADO No. 2019-277**; demandante **CESAR ANTONIO CABRERA**. Demandados: **JOSE MARIA CABRERA TORRES** del predio identificado Matricula Inmobiliaria No. 095-51432 y cedula catastral No. 15491-0100000000050182000000000.

2016
338

Al respecto me permito dar respuesta a la solicitud:

- 1- Que según la cartografía oficial del IGAC y la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo 030 de 2018 y de conformidad con la Ley 388 de 1997. Este predio quedo en la zona **RURAL** municipal. **Uso del suelo: AGROPECUARIO TRADICIONAL Y AREAS FORESTALES PROTECTORAS**
- 2- Por consiguiente, en condición de predio rural no es facultad de esta oficina determinar si es un predio baldío o no.
- 3- Que el predio mencionado no se encuentra total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública o institucional.
- 4- No está ubicado en asentamientos indígenas según Plan Básico de ordenamiento territorial aprobado mediante acuerdo 030 de 2018. zona de protección 30 metros a partir del borde de la quebrada.

Que según la base de datos del predial el predio está a nombre de: **TORRES CABRERA MARIA-DEL-CARMEN CC. 23.808.367.**

Sin otro particular,

YESID EDUARDO MARTINEZ ARAGÓN
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE NOBSA

Proyectó: Ing. Salvador castillo Ramirez
Revisó: Arq. Sandra Cerón

Calle 6, No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152200
Teléfonos: 7773126 - 7773127
www.nobsa-boyaca.gov.co

Señor:
PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Nobsa Boyacá

RADICACION No.2019-277

atencion al cliente oficina de planeacion Nobsa <elcaminoaplaneacion@gmail.com>

Mié 17/11/2021 12:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>


Juzgado de Nobsa
Al Despacho Hoy 24-11-21

Secretario.

Señor Alcalde de Nobsa, Boyacá, Colombia. En atención a la solicitud de información de la oficina de planeación de la municipalidad de Nobsa, Boyacá, Colombia, en fecha 17 de noviembre de 2021, se le informa que la información solicitada se encuentra en el expediente de radicación No. 2019-277, en el cual se encuentra el documento de radicación No. 2019-277, en el cual se encuentra el documento de radicación No. 2019-277.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	Josué María Cabrera

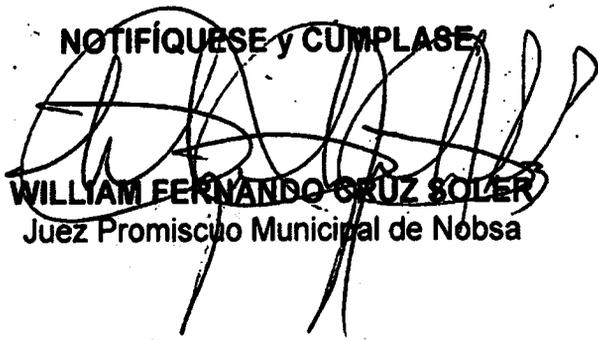
Visto el oficio No. 381-21 que antecede, remitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional de Nobsa, se tiene que el mismo refiere que da respuesta a lo solicitado por este Despacho Judicial, en el sentido de que dicha oficina no puede determinar si el predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432 es baldío o no, que el mismo no está ubicado en asentamientos indígenas y que no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública o institucional, contestación que se encuentra totalmente alejada a la información solicitada por este estrado judicial dentro del asunto de la referencia, pues claramente se le solicitó a dicha dependencia que informaran si el referido inmueble era susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 Mts.², atendiendo la Unidad Agrícola Familiar UAF con la que cuenta este municipio, como quiera que aquel predio es rural, razón por la cual **SE DISPONE QUE POR SECRETARÍA** se OFICIE nuevamente a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional de Nobsa, para que de forma inmediata, indiquen a este Despacho Judicial si el predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y cédula catastral No. 1549100000000005018200000000, es susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 Mts.², atendiendo la Unidad Agrícola Familiar UAF con la que cuenta este municipio, como quiera que aquel predio es rural, señalando en la misma comunicación que no se busca determinar su prescriptibilidad como quiera que este es un proceso divisorio. En el oficio de cumplimiento deberá incluirse copia de esta providencia, y toda la información del precitado inmueble, junto con el radicado de este asunto, y las partes del mismo, para obtener una respuesta efectiva a lo aquí solicitado.

De otra parte, y como quiera que el perito JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, pese a que ya se han dado dos requerimientos, no ha procedido a emitir pronunciamiento en este asunto, se **DISPONE REQUERIRLO** por Secretaría, por tercera vez, con el fin de que corrija el dictamen pericial rendido por el mismo en este asunto, pues la partición realizada no corresponde al área del predio objeto de división, como quiera que a todos los comuneros se les asignó un porcentaje del 25% del inmueble, en área equivalente a 4.169 Mts.², excepto al señor CABRERA TORRES JOSÉ MARÍA, a quien se le asignó un área de 6.169 Mts.², y dentro de la respuesta que se obtuvo por el mismo, se mantuvo el mismo yerro al citarse un predio totalmente diferente, como quiera que el mismo se

denomina "SAN CARLOS" y no "LOS HIERROS" como lo adujo en pretérita oportunidad. Con el oficio que dé cumplimiento de la anterior orden, adjúntese copia de la presente providencia.

Finalmente, obra memorial por parte del demandante HECTOR JULIO CABRERA TORRES, por medio del cual solicita copia íntegra del proceso, razón por la cual **SE DISPONE QUE POR SECRETARÍA**, y previo pago del respectivo arancel judicial por parte del solicitante, se expidan las copias solicitadas por el mismo dejándolas a disposición para su retiro en las instalaciones de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 fijado el día 26 de Noviembre del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.



PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito Avaluador
Email: mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



Nobsa, diciembre 16 de 2021

Doctora
Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa
La ciudad

Radicación No.	2016 – 00338
Proceso	Divisorio
Demandante	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado	José María Cabrera

Respetado Juez,

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia como Perito Avaluador, dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento al auto emitido por su despacho, me permito presentar aclaración en el sentido de explicar puntualmente la partición correspondiente a los comuneros asignándosele un 25 % para cada uno, del predio denominado "LOS YERROS", con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-51432 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso y código Catastral N°. 00-00-0005-0182-000.

Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa
La ciudad

En consecuencia a lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

Que lo concierne a cada uno de los comuneros, es el equivalente a un 25%, correspondiente a un área de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4.169 m2), del predio denominado "LOS YERROS".

Que el predio anteriormente mencionado está localizado en vereda CHAMEZA MENOR jurisdicción del municipio de Nobsa departamento de Boyacá.

Que la localización del predio anteriormente mencionado se verifica de acuerdo a oficio emitido por la secretaria de Planeación y desempeño institucional del municipio de Nobsa – Boyacá.

Anexo copia del referido oficio.

Por medio de la presente doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

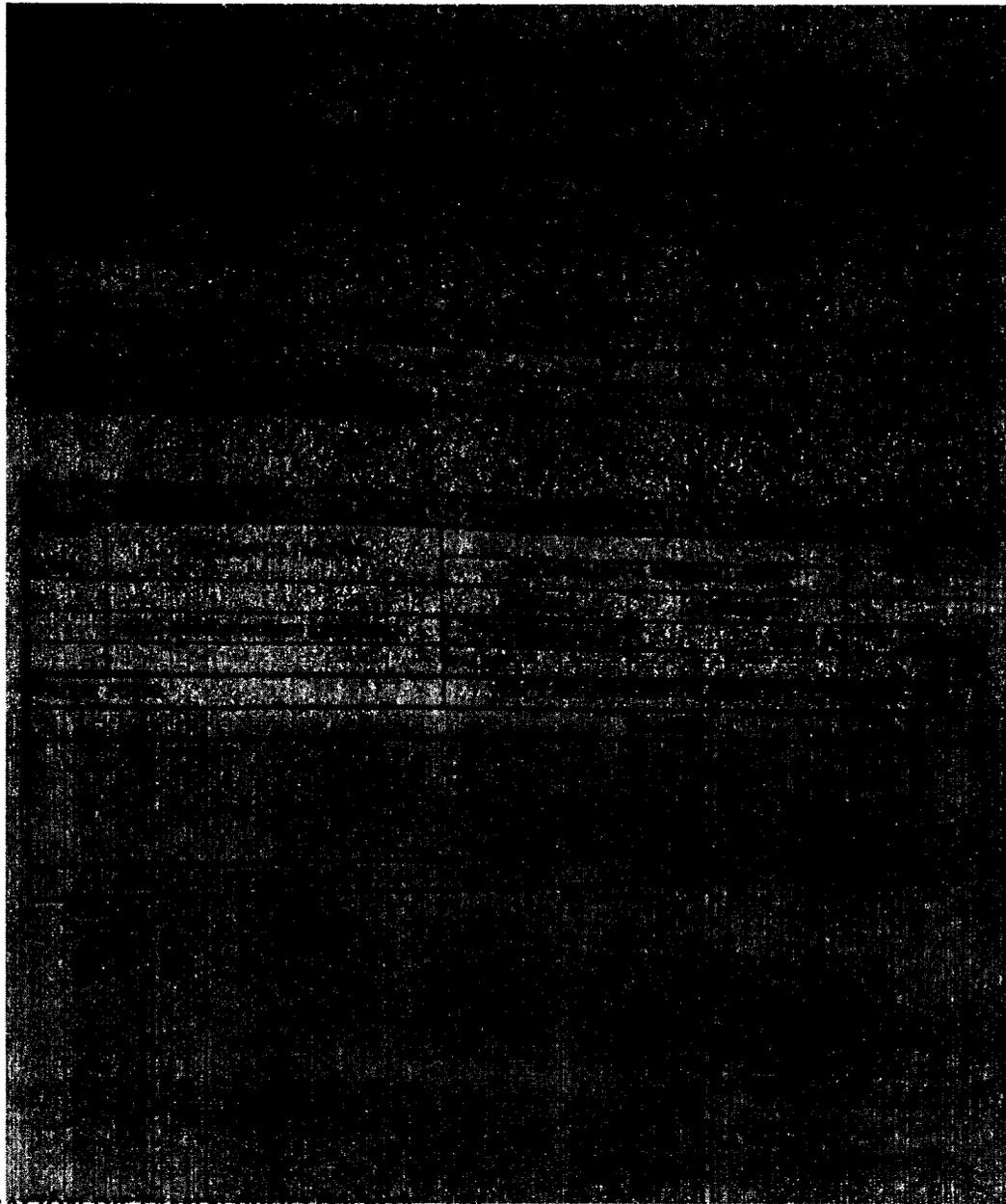
Que lo concierne a cada uno de los comuneros, es el equivalente a un 25%, correspondiente a un área de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4.169 m2), del predio denominado "LOS YERROS".

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
C.C. 74.370.073 de Duitama
Perito Avaluador

Celular: 3107632074
REGISTRO RAA: AVAL-74370073
Planeación y desempeño institucional del municipio de Nobsa – Boyacá

Anexo copia del referido oficio.

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito Avaluador
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



CALARACION DICTAMEN PROCESO 2016 - 338

Julio Alexander Mesa Ortiz <mjulioalexander@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 12:30

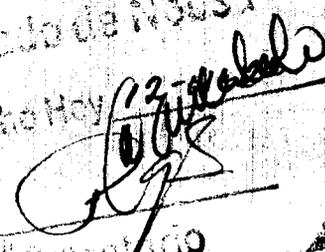
Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prompalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenas tardes,

En archivo adjunto envio aclaración de dictamen pericial ordenado por su despacho

Atentamente,

Julio Alexander Mesa Ortiz

Juzgado de Nobsa
Al Despacho Hoy 12-16-2021

Secretario



163

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

Oficio No. JPMN 2022-0051
28 de enero de 2022

Señor
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Nobsa

PROCESO	: DIVISORIO
RADICACION	: No. 154914089001. 2018-00336-00
DEMANDANTE	: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
DEMANDADO	: JOSUE MARIA CABRERA

De manera comedida me permito comunicarle que en auto del 25 de noviembre de 2021, se dispuso oficialmente para que, de forma inmediata, indique a este despacho si el predio con folio de matrícula inmobiliaria No 095-51432 de la ORIO Sogamoso y cedula catastral No 1549100000000000501820000000, es SUCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL EN UN AREA DE 2.84.5 mts2, atendiendo la UAF con la que cuenta el municipio

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Atentamente,

PROCESO	: DIVISORIO
RADICACION	: No. 154914089001. 2018-00336-00
DEMANDANTE	: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
DEMANDADO	: JOSUE MARIA CABRERA

De manera comedida me permito comunicarle que en auto del 25 de noviembre de 2021 se dispuso oficialmente para que, de forma inmediata, indique a este despacho si el predio con folio de matrícula inmobiliaria No 095-51432 de la ORIO Sogamoso y cedula catastral No 1549100000000000501820000000, es SUCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL EN UN AREA DE 2.84.5 mts2, atendiendo la UAF con la que cuenta el municipio

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario.

Atentamente,

Avenida San Roque Sector Guaquida Bajo Nobsa
Correo institucional: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: OFICIO REQUERIMIENTO 2016-338

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 07/02/2022 13:06

Para: atencion al cliente oficina de planeacion Nobsa <elcaminoaplaneacion@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

atencion al cliente oficina de planeacion Nobsa (elcaminoaplaneacion@gmail.com)

Asunto: OFICIO REQUERIMIENTO 2016-338

Revisado el PBOT aprobado mediante Acuerdo 030 de diciembre de 2018, en el predio se encuentra localizado en suelo rural ubicado en la vereda CHAMEZA MENOR Sector Alto

Nobsa, 08 de febrero de 2022
S.P.D.I. OFICIO No. 020-22

164

Señor:

PEDRO RAFAEL ANAYA LIZARAZO
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Nobsa

ARTICULO 239. Subdivisión rural. La unidad agrícola familiar en los términos de la Ley 160 de 1994, es entendida como la cantidad mínima de tierra que una familia campesina debe tener o explotar para poder remunerar el empleo a la familia y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. Las subdivisiones en suelo rural no podrán ser inferiores a la UAF, salvo que el propietario o poseedor acredite que se encuentra en alguna de las condiciones establecidas en la norma, reguladas de forma taxativa en el artículo 45 de la ley 160 de 1994 así:

Me permito dar connotación a la solicitud de la siguiente manera:

1. Identificación del Predio Matricula Inmobiliaria No. 095-51432 y Cédula Catastral No. 1549100000000050182000000000, predio denominado "SAN CARLOS VDA CHAMEZA MENOR"
2. Revisado el PBOT aprobado mediante Acuerdo 030 de diciembre de 2018; este predio se encuentra localizado en suelo rural ubicado en la vereda CHAMEZA MENOR Sector Alto.
3. Que por ser un predio rural el PBOT establece en el SUBCAPITULO III. SUBDIVISIÓN RURAL.

ARTICULO 239. Subdivisión rural. La unidad agrícola familiar en los términos de la ley 160 de 1994, es entendida como la cantidad mínima de tierra que una familia campesina debe tener o explotar para poder remunerar el empleo a la familia y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio.

Las subdivisiones en suelo rural no podrán ser inferiores a la UAF, salvo que el propietario o poseedor acredite que se encuentra en alguna de las condiciones establecidas en la norma, reguladas de forma taxativa en el artículo 45 de la ley 160 de 1994 así:

- d) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas.
- e) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas.
- f) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyeren propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

4. Si no cumple las condiciones anteriores no será posible subdividir por debajo de la UAF; la cual según el DANE está en para el municipio de Nobsa en

Según la Resolución 041 de 1996 las extensiones de las UAF en la regional Boyacá son las siguientes:

Zona Relativamente Homogénea No. 7

Chita Alta: comprende los municipios de: Jericó, Cocuy, La Uvita, Chiscas, Socotá y Guicán. San Mateo, Panqueba, Sativanorte, Sativasur, Tasco, Burbanza, Corrales, Floresta, Mongua, Gámeza, Betétiva, Nobsa, Paz de Río, Socha Tutaza, Monguí y Tópaga. Unidad agrícola familiar: Zona alta: comprendida en el rango de 31 a 42 hectáreas. Zona baja: comprendida en el rango de 25 a 30 hectáreas.

Sin otro particular

YESID EDUARDO MARTÍNEZ ARAGÓN

SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE NOBSA

Proyectó: Ing. Salvador Castillo Ramírez

Revisó: Arq. Sandra Cerón

Calle 6 No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 - 7773127

www.nobsa-boyaca.gov.co

16-02-22
GS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	Josué María Cabrera

Atendiendo la complementación del dictamen pericial rendido por el perito JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, dentro del cual ya se puede determinar la corrección respecto al porcentaje asignado a todos los comuneros asignados en un 25% del inmueble, en área equivalente a 4.169 Mts.2, en el predio denominado "SAN CARLOS", se **DISPONE AGREGAR** a las diligencias dicha documentación.

De otro lado, se tiene que la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Nobsa, emitió respuesta al oficio No. JPMN 2022-0051, en el cual se requería información respecto a la procedencia de división material del inmueble objeto de litis, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de acuerdo a la UAF con que cuenta el municipio, por lo cual, este Despacho Judicial **DISPONE PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la referida contestación, para los fines pertinentes.

En firme, esta decisión, POR SECRETARÍA, ingrésese de nueva cuenta las presentes diligencias para adoptar la decisión de fondo en cuanto a la procedencia de la división material del referido inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de Febrero del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario



Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 16-03-22

A handwritten signature or initials, possibly of the secretary, written over a horizontal line.

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

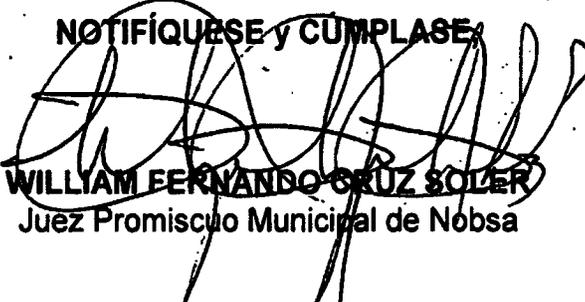
Nobsa (Boy), Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	Josué María Cabrera

Como quiera que revisada la respuesta allegada por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Nobsa al requerimiento efectuado mediante oficio No. JPMN 2022-0051, en el cual se requería información respecto a la procedencia de división material del inmueble objeto de litis identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de acuerdo a la UAF con que cuenta el municipio, por lo cual, se avizora que dicha entidad no dio una contestación clara y precisa a lo requerido por este juzgado, y en tal sentido **SE DISPONE QUE POR SECRETARÍA se OFICIE nuevamente a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Nobsa para que EN EL TÉRMINO PERENTORIO E IMPRORRÓGABLE DE CINCO (05) DÍAS, de forma CLARA Y PRECISA informe de manera exacta sobre las siguientes circunstancias, sin que sea admisible que para ello señale los mismos argumentos del oficio SPDI No. 020-22, pues dicha respuesta carece de la información solicitada por este estrado judicial:**

- Si el bien inmueble identificado con FMI No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nobsa, denominado "SAN CARLOS", ubicado en la Vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa (Boy.), es susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 Mts.², atendiendo la medida de Unidad Agrícola Familiar (UAF), con que cuenta esta municipalidad, en virtud a que el precitado inmueble corresponde a un predio de naturaleza RURAL

De otro lado, se avizora que dentro de las presentes diligencias no se encuentra el certificado catastral emitido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI respecto del inmueble identificado con FMI No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nobsa, razón por la cual **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a allegar de forma física dicha pieza documental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 10 fijado el día 18 de Marzo del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.


PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario



107

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

Oficio No. JPMN 2022-0133
5, de abril de 2022

Señor
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL
Nobsa.

CLADE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN N°. 154914089001-2016-00338 (Al contestar citar este número)
DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
DEMANDADOS: JOSUE MARIA CABRERA

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 17 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Usted a fin de que en el término perentorio e improrrogable de 5 días de forma clara y precisa informe sobre las siguientes circunstancias sin que sea admisible que para ello señale los mismos argumentos del oficio SPDI No. 020-22, pues lo que allí se cita no contiene la información solicitada por este Despacho judicial.

Por tal razón debe informarse expresamente si el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria y código catastral No. 0154910000000000501820000000, denominado SAN CARLOS, ubicado en la vereda chameza menor del municipio de Nobsa, es susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 Mtrs² Atendiendo la medida de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), con que cuanta esta municipalidad, en virtud a que el precitado inmueble corresponde a un predio de naturaleza rural.

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 17 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Usted a fin de que en el término perentorio e improrrogable de 5 días de forma clara y precisa informe sobre las siguientes circunstancias sin que sea admisible que para ello señale los mismos argumentos del oficio SPDI No. 020-22, pues lo que allí se cita no contiene la información solicitada por este Despacho judicial.

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario.

Por tal razón debe informarse expresamente si el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria y código catastral No. 0154910000000000501820000000, denominado SAN CARLOS, ubicado en la vereda chameza menor del municipio de Nobsa, es susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 Mtrs² Atendiendo la medida de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), con que cuanta esta municipalidad, en virtud a que el precitado inmueble corresponde a un predio de naturaleza rural.

Señor (a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO

RAD: 2016-338

DEMANDATE: CESAR CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA

JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS, identificado con C.C. No 7.221347 expedida en Duitama y T.P No 171103 del C.S.J, correo electrónico jtobosmateus@yahoo.es me permito manifestar de manera respetuosa al despacho, que **SUSTITUYO** el poder conferido a mi por el señor **CESAR CABRERA Y OTROS** a favor del Dr. **JUAN N RIVERA**, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 74.379.090 de Duitama, portadora de la tarjeta Profesional No.235.899, correo electrónico juanrivera.abogado@outlook.com. para que continúe desarrollando todas las actuaciones procedimentales hasta la culminación del proceso de la referencia.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.

El precitado abogado, queda expresamente con las mismas facultades a mi otorgadas mediante el poder D.

DEMANDATE: CESAR CABRERA Y OTROS

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería a mi sustituto judicial para los efectos y dentro de los términos de esta solicitud.

DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA

Del señor Juez

JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS, identificado con C.C. No 7.221347 expedida en Duitama y T.P No 171103 del C.S.J, correo electrónico jtobosmateus@yahoo.es me permito manifestar de manera respetuosa al despacho, que **SUSTITUYO** el poder conferido a mi por el señor **CESAR CABRERA Y OTROS** a favor del Dr. **JUAN N RIVERA**, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 74.379.090 de Duitama, portadora de la tarjeta Profesional No.235.899, correo electrónico juanrivera.abogado@outlook.com. para que continúe desarrollando todas las actuaciones procedimentales hasta la culminación del proceso de la referencia.

JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS.
C.C: No 7.221.347 de Duitama.
T.P: No 171.103 del C.S. de la J.

JUAN NEPOMUCENO RIVERA C
C.C: No 74.379.090 de Duitama
T.P. No. 235.899 del C.S. de la J.

Continúe desarrollando todas las actuaciones procedimentales hasta la culminación del proceso de la referencia.

DEMANDATE: CESAR CABRERA Y OTROS

DEMANDADO: JOSE MARIA CABRERA

SUSTITUCION DIVISORIO 2016 338

JUAN RIVERA <juanrivera.abogado@outlook.com>

Jue 21/04/2022 10:08

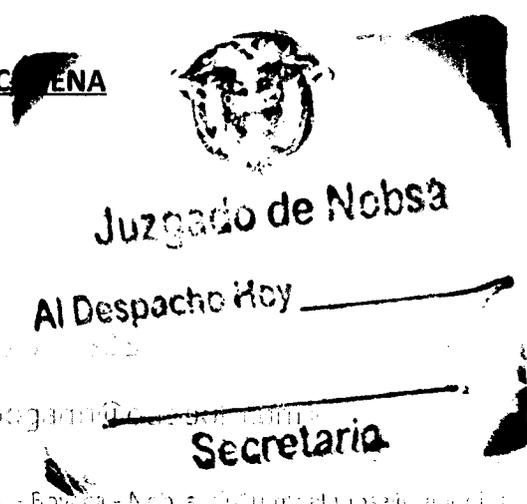
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO AL PRESENTE ADJUNTO SUSTITUCION EN PDF.

SIRVASE PROVEER

ATENTAMENTE,

JUAN NEPOMUCENO RIVERA CORTENA
ABOGADO



El suscrito Juan Rivera abogado en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co> le saluda cordialmente al presente adjunto sustitucion en PDF.

SIRVASE PROVEER

JUAN NEPOMUCENO RIVERA CORTENA
ABOGADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016-00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	José María Cabrera Torres

Atendiendo el memorial que antecede a través del cual, el actual apoderado judicial de la parte demandante sustituye el encargo que le fuera encomendado a otro profesional del derecho, este Despacho Judicial encuentra que conforme al poder otorgado al primer abogado obrante a folios 1 y 2 del Cuaderno Principal, no se encuentra prohibición expresa a sustituir dicho apoderamiento, cumpliéndose de esta manera con el requisito dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del CGP, por lo cual se **DISPONE ACEPTAR** la sustitución del poder suscrita por el apoderado principal Dr. JOSÉ EDUARDO TOBO MATEUS identificado con C.C No. 7.221.347 de Duitama y portador de la T.P. No. 171.103 del C.S. de la J. y en consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. JUAN NEPOMUCENO RIVERA C. identificado con C.C No. 74.379.090 de Duitama y portador de la T.P. No. 235.899 del C.S. de la J., en los términos y para los fines que fuera conferido el poder de conformidad con las reglas de los artículos 54, 73 a 75 y 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 fijado el día 06 de Mayo del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

Proceso Divisorio No. 2016-0338

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 7 de Junio de 2022, la presente demanda de la referencia, sin respuesta a requerimiento de Oficina de Planeación, sírvase a proveer lo pertinente.


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Nombre	Ada Yolima Jimenez Herrera
Cargo	Secretaria
Nombre	William Fernando Cruz Soler

NOTA: Para el diligenciamiento del formulario se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. En caso de modificación o eliminación de números de radicación, se deben consignar los 23 dígitos del CUI
2. Las solicitudes aquí registradas, serán válidas con la firma de quien lo solicita, en caso de modificación o eliminación de radicados, se hace necesaria la firma del juez o magistrado, como encargado del despacho judicial
3. Para las modificaciones de datos de personas, tales como: números de cédula, nombres y/o tarjetas profesionales de abogado, se debe adjuntar a la solicitud el(los) soportes correspondientes. Ej. Fotocopia Cédula de ciudadanía, Certificado de Procuraduría o Certificado de SIRNA (Registro Nacional de Abogados).

Control de Versiones, Revisiones y Aprobaciones					
Fecha (dd/mm/aaaa)	Versión	Descripción	Elaboró	Revisó	Aprobó
10/4/2018	1.0	Documento inicial	Fredery Ramos		
24/07/2018	2.0	Ajuste de instructivo y datos de contacto	Fredery Ramos		
24/07/2018	1.0	Verificación y aprobación	Jorge E. Pachón		Jorge E. Pachón



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	Josué María Cabrera

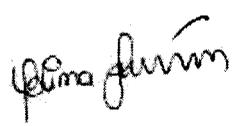
Como quiera que dentro del presente asunto se ofició a la Secretaría de Planeación de Nobsa para que determinara si el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso es susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 Mts.2, atendiendo la medida de Unidad Agrícola Familiar (UAF), se avizora que aún no se ha emitido la respuesta correspondiente, razón por la cual este Despacho Judicial **DISPONE REQUERIR POR SECRETARÍA** a la Secretaría de Planeación Municipal de Nobsa para que en el término perentorio e improrrogable de tres (03) días, proceda a emitir pronunciamiento de fondo al oficio No. 2022-0133, para tal fin, adjúntese copia del referido oficio, así como del proveído de 17 de marzo del 2022. **ADVIÉRTASELE** que en caso de no proferir la respuesta en el término antes señalado, se procederá a imponer las sanciones respectivas en aplicación de las reglas del numeral 3 del artículo 44 del CGP

NOTIFIQUESE y CÚPLASE:

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 fijado el día 10 de Junio del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.


ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
 Secretaria

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1f0041979c7eb8a740be9561bf953631efbb281a0414a95a7e490f4af5009e**

Documento generado en 09/06/2022 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2022-0293
21 de junio de 2022

Señor
SECRETARIO DE PLANEACION
ALCALDE MUNICIPAL
Nobsa.

**REF: PROCESO DIVISORIO
RADICACION No. 2016-00338 (Citar este número al contestar).
DE: CESAR ANTONIO CABREDRA Y OTROS
CONTRA: JOSE MARIA CABRERA**

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 9 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle que en el término perentorio e improrrogable de 3 días, proceda a hacer pronunciamiento de fondo a nuestro oficio 2022-0133 en el cual se solicitó se certificara con destino a este Despacho judicial:

1.- Si el bien inmueble Identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51 432 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso denominado SAN CARLOS , ubicado en la vereda chameza mayor del municipio de Nobsa es susceptible de división material en un área mínima de 2.084,5 metros 2 , atendiendo la medida de la unidad agrícola familiar (UAF), con que cuenta esta municipalidad , en virtud a que el precitado inmueble corresponde a un predio de naturaleza RURAL.

La interior información, debe ser específica sobre el inmueble ya relacionado y no de manera Global refiriéndose al área rural en general.

Se le hace saber que en caso de omitir dar respuesta detallada y clara al punto específico solicitado en precedencia, se procederá a dar aplicación a las sanciones legales correspondientes en uso del poder correccional que en tal sentido le asiste al despacho de acuerdo con las reglas del numeral 3 del Art 44 del C.G.P.

Para su conocimiento anexo copia del oficio aludido y copia del auto de fecha 17 de marzo de 2022.

Atentamente,



[Handwritten signature]
YOLIMA GOMEZ HERRERA
Secretaria

SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

Radicación 630
Fecha: 22-06/22 Hora: 10:20
Número: _____
Entregado por: *[Signature]*
Recibido por: *[Signature]*

Radicacion No. 2016-00338

atencion al cliente oficina de planeacion Nobsa <elcaminoaplaneacion@gmail.com>

Jue 23/06/2022 10:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicacion No. 2016-00338
atencion al cliente oficina de planeacion Nobsa <elcaminoaplaneacion@gmail.com>
Jue 23/06/2022 10:35
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 NOBSA <i>en Camino</i> del Desarrollo y el Bienestar	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	CODIGO: SPDI - 160
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	VERSION: 03
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 25-06-2021

Nobsa, 22 de JUNIO de 2022
S.P.D.I. OFICIO No. 170-22

Señora:
ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de
Nobsa, Boyacá

Ref. OFICIO: JPMN 2022-0293

Solicitante: clase de proceso: PROCESO DIVISORIO No. 2016-00338; demandante **CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS** Demandados **JOSE MARIA CABRERA**: del predio identificado con cedula catastral 15491-00000000000501820000000000 Con Matricula Inmobiliaria No.095-51432, denominado **SAN CARLOS**, ubicado en suelo RURAL, VEREDA CHAMEZA MENOR, jurisdicción del municipio de Nobsa, Boyacá.

Que el predio objeto de la solicitud NO es susceptible a sub división material, según la unidad agrícola familiar estipulada para el municipio de Nobsa dada por la resolución 041 de 1996 por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales. La cual para el municipio se estipula así:

ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 7

Unidad agrícola familiar:

Zona alta: comprendida en el rango de 31 a 42 hectáreas.

Zona baja: comprendida en el rango de 25 a 30 hectáreas.

Sin otro particular

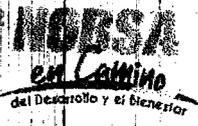

YESID EDUARDO MARTÍNEZ ARAGÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE NOBSA

Proyectó: *Beimar Galvis*

Revisó: *Arq. Sandra Cerón*

Folios: 1

 	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	CODIGO: SPDI - 160
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	VERSION: 03
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 25-06-2021

Señora:
ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
 Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de
 Nobsa, Boyacá

Ref, PROCESO DIVISORIO
 RADICACION: 154914089001-2016-00338

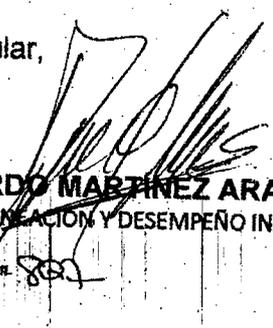
EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL NOBSA-BOYACA

CERTIFICA

Que una vez verificada la cartografía del municipio, el predio identificado con cedula catastral No. 15491-0000000000050182000000000 se encuentra localizado en la vereda CHAMEZA MENOR, en la jurisdicción del municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá.

Dada a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) en el despacho de la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

Sin otro particular,


YESID EDUARDO MARTINEZ ARAGON
 SECRETARIA DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE NOBSA
 Proyecto: Beimar Gofry
 Revisó: Arq. Sandra Chón
 Folios: 1

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 -- 7773127

www.nobsa-boyaca.gov.co

113



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

Proceso Divisorio No. 2016-0338

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 5 de julio de 2022, la presente demanda de la referencia, con respuesta de Planeación, sírvase a proveer lo pertinente.


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

MARIA EVIDIA PAMPLONA VIANCHA, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda Chameza de Nobsa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.303.087 expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL al Abogado EFRAIN BARBOSA SALCEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.141 de Sogamoso, portador de la tarjeta profesional número 197357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA, contra el señor JIMMY SALAS AMADO.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Así mismo, téngase como mi lugar de notificación para toda clase de efecto la



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	Josué María Cabrera

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la división material en relación con el bien inmueble objeto de litigio de tipo rural denominado "SAN CARLOS", ubicado en la vereda Chámeza Menor del municipio de Nobsa (Boy), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso, y cédula catastral N° 1549100000000005018200000000.

Para resolver se considera:

- 1.) Por medio de apoderado judicial constituido para tal efecto de conformidad con las disposiciones de los artículos 63, 65, 66 y 70 del CPC, los señores CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES formularon demanda divisoria con el objeto de que según las disposiciones del artículo 468 del CPC, se proceda con la partición material del lote de terreno denominado "SAN CARLOS" ubicado en la Vereda Chámeza Menor del municipio de Nobsa identificado con el FMI No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en contra de JOSUÉ MARÍA CABRERA TORRES, la cual fuera admitida mediante auto de fecha 02 de marzo del 2017, ordenando surtir el trámite correspondiente, además de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división.
- 2.) La demanda no fue contestada por la parte demandada, teniéndose como notificado al señor JOSÉ MARÍA CABRERA, mediante proveído del 08 de octubre del 2018.
- 3.) Conforme a lo anterior y como que quiera que la demandante no está obligada a permanecer en la indivisión, conforme las previsiones de los artículos 2330 y 2334 del Código Civil), pues es inexistente un pacto de indivisión atinente al art 1374 del Código Civil en concordancia con el art 470 del CPC; procede examinar si efectivamente es pertinente ordenar la división material del inmueble objeto de este asunto en la forma indicada en los artículos 468, 470 y 471 numeral 1 del CPC, como quiera que la calidad de copropietarios se encuentra acreditada con el certificado de tradición y libertad allegado, así como con la copia auténtica de la escritura pública No. 1758 del 22 de agosto del 2014, al igual que la adjudicación en proceso de sucesión, mediante providencia del 20 de septiembre del 2013, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, dentro del proceso Radicado 2013-00143, que curso en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama (Boy.), y por cuanto durante el término de traslado no fueron propuestas excepciones previas ni de mérito con las cuales se plantee oposición a las pretensiones de la demanda, encontrándose el bien inmueble objeto de la partición plenamente determinado en su cabida dado el dictamen pericial realizado por el perito JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, obrante a folios 25 al 35 del Cuaderno Principal, contando con un área de 16.676 Mts², cuyos linderos se encuentran igualmente descritos dentro del mismo dictamen.
- 4.) Atendiendo las consideraciones anteriormente expuestas, se tiene que una vez examinada la pretensión principal, esto es, la división material, se tiene que indefectiblemente, y dada el área del inmueble que como se dijo es de 16.676 Mts², el mismo no puede ser objeto de división material, pues de acuerdo con la documentación obrante en el plenario, en especial lo informado en oficio No. SPDI 170-22 del 22 de junio del año en curso por parte de la secretaría de Planeación y Desempeño Institucional del municipio de Nobsa, aquel ente territorial manifiesta que "(...) el predio objeto de la solicitud NO es susceptible de sub división material, según la unidad agrícola familiar estipulada para el municipio de Nobsa dada por la resolución 041 de 1996 por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares. (...)" (Subrayado fuera del texto), información obrante en folios 113 y 114 del Cuaderno Principal, que resulta acorde con las prohibiciones contenidas en los artículos 44 y 45 de la

ley 160 de 1994, 2.2.6.1.1.6 y 2.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, que prohíben el fraccionamiento de predios por debajo de la UAF, y de manera especial el otorgamiento de licencias para parcelación de suelo rural para vivienda campestre de no contar el Plan de Ordenamiento Territorial con áreas especialmente destinadas con tal fin.

5.) Por la misma vía, debe expresarse que a propósito de la expedición del conjunto normativo contentivo de la reforma agraria, así como de la posibilidad que por la misma se crea en cabeza de los propietarios de fundos rurales y al campesinado en general, de acceder a dichos lotes para explotarlos en cualquiera de las formas establecidas en los artículos 981 del CC, 1 de la ley 4 de 1973 y 1 de la ley 200 de 1936, así como de la obligación en cabeza del estado de fomentar el acceso a la propiedad de todos los ciudadanos, impedir la concentración de grandes cantidades de terreno, y de la misma forma de su división en minifundios que no conviertan en aptos y útiles los predios rurales, la corte constitucional se pronunció a propósito del alcance del artículo 45 de la ley 160 de 1994 y de la prohibición que el artículo 44 de la misma norma contiene, tema que con anterioridad regulaba la ley 135 de 1961, expresándose a propósito de su exequibilidad en los siguientes términos, relevantes para el caso en concreto¹:

“Ahora bien, en observancia de los citados preceptos constitucionales el artículo 44 de la Ley 160 de 1994 prohíbe las parcelaciones de tierra menores a la extensión de las unidades agrícolas familiares, prohibición legal que ya estaba consagrada en el artículo 87 de la derogada Ley 135 de 1961 y cuya infracción acarrea como sanción la nulidad absoluta de los actos o contratos correspondientes.

... Obviamente esta norma no puede desconocer los derechos fundamentales del campesinado o trabajador agrario, tales como el de poder construir una vivienda rural digna, derecho contemplado en los artículos 51 y 64 del Ordenamiento Superior, o el de adelantar una actividad no agropecuaria en la zona en donde habita ante la imposibilidad física de poder acceder a una unidad agrícola familiar o unidad mínima de explotación agropecuaria rentable.

Por tal razón en el artículo 45 que se acusa, se regulan las siguientes excepciones a la prohibición del fraccionamiento de las UAF:

... b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

... Como puede observarse, las excepciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, se limitan a reconocer que los trabajadores agrarios no siempre viven en núcleos urbanos, sino que pueden construir sus habitaciones en terrenos propios, aledaños a su zona de trabajo, y además que ante la falta de un empleo agropecuario pueden desarrollar una actividad diferente en pequeños terrenos aptos para ello.

Por tanto, las excepciones a la prohibición de parcelar la tierra en extensión menor a las Unidades Agrícolas familiares se avienen a los postulados constitucionales, pues no sólo responden a los altos intereses públicos o sociales de impedir la concentración de la propiedad o la desagregación antieconómica que genera el minifundio improductivo, sino que también reflejan el diseño de una estrategia global del desarrollo rural que el Constituyente configuró como el cometido estatal destinado a lograr el crecimiento del sector campesino y, consecuentemente, un mejoramiento sustancial de la calidad de vida de la población rural, permitiendo garantizar el acceso progresivo a la propiedad dentro de una justicia social, democrática y participativa.

6.) Así las cosas, si lo que se buscaba con el trámite del proceso de la referencia era efectuar una partición material, sin que por la subdivisión pedida se dotara a los adquirentes de áreas de terreno en las que no habría de efectuarse ninguna actividad de tipo agropecuario, aquello ha debido expresarse en la demanda sin que así lo fuera no pudiendo en consecuencia el despacho acceder a lo petitionado de forma principal. Por lo tanto, deberá estudiarse la procedencia de la venta en pública subasta, ya que no existe impedimento alguno para que se ordene la venta común del bien anteriormente enunciado, ordenándose el respectivo avalúo, para lo cual las partes podrán presentar experticia en el término de diez (10) días, entendiéndose que el trámite se sujetará a las pautas de contradicción del régimen procesal vigente, contenidas en el art 228 del CGP.

7.) Frente a la última de las anteriores disposiciones, es pertinente indicar que este trámite se sujetará a esas reglas, dado que el proceso inició antes de la entrada en vigor del CGP, por lo que en materia de tránsito legislativo son aplicables las reglas de los artículos 40 de la ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del CGP y el numeral 5 del artículo 625 ejusdem, reglas según las cuales las normas

¹ C-006 de 2002 M.P. Dra. CLARA INÉS VARGAS

procesales que se refieren a la sustanciación y ritualidad de los juicios son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir, por lo que una vez decretada la división ad valorem y que como consecuencia de ella debe ordenarse el avalúo del bien inmueble, el mismo habrá entonces de seguir las reglas vigentes para el momento en que se ordena, lo mismo que la diligencia de remate de llegar ella a llevarse a cabo si en tiempo no se hace uso del derecho de compra que establece el artículo 2336 del CC. No obstante lo que antecede, las partes podrán de común acuerdo prescindir del mismo y señalar el valor del inmueble, hasta antes de fijar fecha para la licitación, conforme las previsiones del inciso 2 del artículo 411 del CGP.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones de los artículos 468, 470 y 471 numeral 1 del CPC, **DENÍEGUESE LA DIVISIÓN MATERIAL** del bien inmueble objeto de litigio, según lo solicitado por las partes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado y alinderado en el proceso de la referencia, iniciado por los señores CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, CARMEN ROSA RIVAS CABRERA, MARIA TERESA RIVAS CABRERA Y HECTOR JULIO CABRERA TORRES en contra del señor JOSUÉ MARÍA CABRERA TORRES, teniendo en cuenta que la misma es procedente según las consideraciones dadas en precedencia.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien, para lo cual las partes podrán presentar experticia en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, trámite sujeto a las reglas del artículo 228 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que podrán, de consuno, prescindir del mismo y señalar el valor del inmueble, hasta antes de fijar fecha para la licitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 25 fijado el día 08 de Julio del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Ada Yolima Jiménez Herrera

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855524a1330eee856e440281374f46b94d4b40ff1a33531b69dd0bd3f010af**

Documento generado en 07/07/2022 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

Proceso Divisorio No. 2016-0330

Ingresas al Despacho del señor Juez hoy 23 de Agosto de 2016 la presente demanda de la referencia, para dar impulso procesal, sírvase a proveer lo pertinente.

Ada Yolima Jimenez Herrera
ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

RECIBIDO EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA-BOYACÁ
EL 23 DE AGOSTO DE 2016
SECRETARIA

consulta que reposa en la oficina del apoderado de las actuaciones para el buen desempeño de su labor. Simplemente el perito se limitó a decir en un pequeño renglón que no la habían dejado entrar al predio mas no manifestó ningún motivo del porque el demandado David Cely le negó la entrada al predio, entonces de donde ella aduce las medidas que esta presentando en la opción tres de su informe siendo que era obligación del demandado permitir el acceso a su predio y tomar las medidas necesarias y reales para esta opción, por cuanto es falsa esta apreciación de la opción 3.

3. Los planos que presenta no están debidamente claros, en la alternativa tres no hay claridad de los linderos que pone en su informe y no coinciden los predios dibujados con la realidad, es información falsa.

4. Por otro lado no se avizora la relación de documentos que acrediten al perito para llevar a cabo esta clase de trabajos, tan solo se manifiesta en los lugares en los que la Lonja como empresa ha trabajado pero no se muestra información ni documentación, relacionada en el art. 226, numerales, 3, 4, 5, 10 por parte del perito que elaboro el dictamen, en el informe no anexa nada de esta documentación además el informe ni siquiera esta Firmado.

5. De otra parte, es necesario manifestar al Despacho que aunque no es obligación del perito recibir testimonios, el día de la diligencia tal y como se manifestó anteriormente, la parte demandada estuvo presta a colaborar con información y datos para el buen desempeño y labor del trabajo perital tanto que los vecinos le brindaron información al perito acerca de los predios colindantes al predio la

Cel. 321 219 7406

e-mail: julimon25@hotmail.com

Noboa, Bogacá

Calle 6 # 10-70



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	Josué María Cabrera Torres

Procede el despacho a requerir al extremo actor de la litis para que proceda a remitir el avalúo ordenado por este juzgado, respecto del predio objeto de venta en pública subasta dentro de este asunto, para dar continuidad al trámite procesal.

Para resolver se considera:

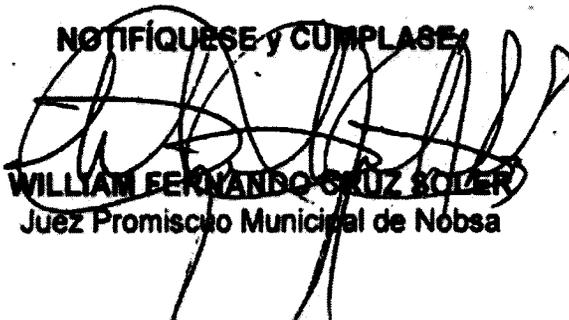
1.) Observa el despacho que el presente asunto ha quedado a la espera de que se proceda a remitir el respectivo avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, a fin de realizar la venta en pública subasta del mismo, en virtud a que no era procedente su división material, tal y como se dejó expuesto en providencia del 07 de julio del año en curso.

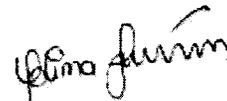
2.) Con fundamento en lo dicho, y teniendo en cuenta las disposiciones de orden procesal consagradas en los artículos 7 y 8 del CGP, al respecto de la iniciación e impulso de los procesos y de la observancia de las normas procesales que son orden público y de imperativo cumplimiento, complementadas por las disposiciones del numeral 1 del artículo 42 del ibíd., en relación con el deber del juez de dirigir el proceso y velar por su rápida solución tomando las medidas tendientes a evitar su paralización procurando la mayor economía procesal, el despacho procede a requerir a la parte actora para que en el término de 30 días, conforme lo instituye el numeral 1 del artículo 317 del CGP, norma según la cual cuando para continuar con el trámite de la demanda (entre otras), o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte *“se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos”*, proceda el extremo actor de la litis a realizar todas las gestiones tendientes para remitir el respectivo avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso; de lo contrario el despacho decretará la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito de la demanda promovida. Se advierte que no es aplicable la restricción señalada por la norma en comentó para el caso de la solicitud y práctica de medidas cautelares de carácter previo, como quiera que no se encuentra pendiente la gestión de cumplimiento de ninguna de aquellas. Teniendo en cuenta lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora en el proceso de la referencia, para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar las gestiones necesarias para remitir el respectivo avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, tal como se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia; para tal efecto, permanezca el proceso en secretaria por el mismo periodo de tiempo para el computo del término señalado y a disposición de la parte demandante con el fin de que cumpla con lo ordenado, so pena de que se dé aplicación al inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del CGP terminando el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Cumplida la orden establecida con anterioridad o surtido el plazo señalado con inactividad de la parte demandante, REGRESE de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 fijado el día 26 de Agosto del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5346ec8a26eaac85cfe0a248633cae43d403b62b2f866af77c8f840d400fb2**
Documento generado en 25/08/2022 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2016-338 Allega avalúo

Requerir/ 30 días

JUAN RIVERA <juanrivera.abogado@outlook.com>

Jue 15/09/2022 8:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Avaluo.pdf;

Referencia: divisorio 2016-338

De: Cesar Antonio Cabrera y otros

Contra: José María Cabrera Torres

En cumplimiento del auto que antecede manifiesto a su señoría que por medio del presente correo allego el Avalúo del bien para subasta pública.

Atentamente

JUAN NEPOMUCENO RIVERA CADENA
ABOGADO
PARTE DEMANDANTE.

AVALÚO COMERCIAL RURAL
No. 25 - 2022



TIPO:	FINCA
DEPARTAMENTO:	BOYACA
MUNICIPIO:	NOBSA
VEREDA:	CHAMEZA MENOR
NOMBRE DEL PREDIO:	SAN CARLOS

1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1 DOCUMENTO DE SOLICITUD
- 1.2 MARCO LEGAL DE REFERENCIA
- 1.3 DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA
- 1.4 FECHA DE VISITA
- 1.5 FECHA DEL INFORME

2. INFORMACIÓN JURÍDICA Y CATASTRAL

3. INFORMACIÓN DEL SECTOR

- 3.1 LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS
- 3.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA
- 3.3 INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA
- 3.4 SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
- 3.5 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN O DESVALORIZACIÓN

4. GENERALIDADES DE LOS PREDIOS

- 4.1 CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO
 - 4.1.1 Ubicación Accesibilidad
 - 4.1.2 Linderos
 - 4.1.3 Áreas
 - 4.1.4 Forma Geométrica
 - 4.1.5 Frente Sobre Vías
 - 4.1.6 Vías Internas
 - 4.1.7 Cercas Perimetrales E Internas
 - 4.1.8 Servicios Básicos Disponibles
 - 4.1.9 Recursos Hídricos y Tipos de Irrigación
 - 4.1.10 Suelo
 - 4.1.11 Posibilidades De Mecanización
 - 4.1.12 Matriz De Explotación Económica
 - 4.1.13 Normas Regulatoras del Uso del Suelo
- 4.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS PERMANENTES
- 4.3 Servicios Públicos
- 4.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS PERMANENTES

5. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

5.1. INVESTIGACIÓN INDIRECTA

5.2. INVESTIGACIÓN DIRECTA

5.2.1 Procesamiento Estadístico Investigación Directa

6 CÁLCULOS

6.1 VALOR DEL TERRENO.

6.2 VALOR ELEMENTOS PERMANENTES.

7 LIQUIDACIÓN DEL AVALÚO

7.1 CONSIDERACIONES GENERALES

7.2 AVALÚO

8. ANEXOS

8.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

8.2 ANEXO DOCUMENTAL

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 DOCUMENTO DE SOLICITUD

El presente informe de avalúo comercial se realiza a solicitud de ca

1.2 MARCO LEGAL DE REFERENCIA

El marco normativo del avalúo es el de valor comercial del predio objeto del estudio se aplicando la normatividad contemplada en: decreto 1420 de 1998 y la resolución 620 de 2008 del IGAC.

1.3 DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA

- *Escritura 978 de la Notaria de Sogamoso 9 de julio de 1979*
- *Zonas homogéneas físicas y Geoeconómicas VIII*
- *Copia recibos de impuesto predial del 30/08/2022*
- *Pantallazos del predio tomado del Geoportal del IGAC mayo-4-2022*

1.4 FECHA DE VISITA: **septiembre 03 - 2022**

1.5 FECHA DEL INFORME: **septiembre 09 - 2022**

2 INFORMACIÓN JURÍDICA Y CATASTRAL

	<i>Según títulos y folio</i>	<i>Según catastro</i>
DEPARTAMENTO:	<i>Boyacá</i>	<i>Boyacá</i>
MUNICIPIO:	<i>Nobsa</i>	<i>Nobsa</i>
VEREDA:	<i>Chameza Menor</i>	<i>Chameza menor</i>
NOMBRE DEL PREDIO:	<i>San Carlos</i>	<i>San Carlos</i>
PROPIETARIO:	<i>Carmen Rosa Cabrera Rivas</i>	<i>Carmen Rosa Cabrera Rivas</i>
MATRICULA INMOBILIARIA:	<i>095-51432</i>	<i>095-51432</i>
NÚMERO CATASTRAL:	<i>00000050182000</i>	<i>15491000000000005018200000000</i>
TÍTULO DE ADQUISICIÓN:	<i>Escritura 978 de la Notaria de Sogamoso 9 de julio de 1979</i>	<i>Escritura 978 de la Notaria de Sogamoso 9 de julio de 1979</i>
OBSERVACIONES:		

3. INFORMACIÓN DEL SECTOR

3.1 LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS

El predio rural objeto del estudio, se localiza al occidente del casco urbano del municipio de Nobsa, formando parte de la vereda Chameza Menor, es un asentamiento que se da a partir del cruce de caminos y que surge con el desarrollo de Acerías paz de Río, y su conectividad hacia Sogamoso y Duitama como núcleos urbanos predominantes, también la conexión entre la carretera central del norte y el corredor minero hacia Corrales, Tasco, Gámeza, Paz de Río, Mongua, Tópaga, entre otros municipios mineros.

ALTURA:	2.593 m.s.n.m.
TEMPERATURA PROMEDIO:	8° - 18°
PRECIPITACIÓN:	1128 mm.
PISO TÉRMICO:	Frio - Templado
LIMITANTES CLIMÁTICOS	En época de lluvias, proliferan refriados e inundaciones
DISTRIBUCIÓN DE LLUVIAS:	Dos de lluvia de marzo a mayo y septiembre a noviembre
NÚMERO DE COSECHAS ANUALES	dos

El desarrollo del corredor vial y su bifurcación hacia Sogamoso, sector urbano de Nobsa, Duitama y Belencito, igualmente el recorrido de la vía veredal a la largo de la quebrada, con sus paisajes ambientales que dominan el sector como los cerros que actualmente hacen parte de las concesiones mineras de Holcim, Argos y Votorantim".

Fuente Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT 2001

3.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA

Las actividades predominantes en la región son la agricultura y la ganadería de doble propósito; en cuanto a la agricultura sobresalen cultivos como papa, maíz, cebolla cabezona, pastos, productos de pan coger y frutales propios de la región; la ganadería cuenta con potreros establecidos en pastos naturales y mejorados y la infraestructura necesaria para su manejo.

La comercialización de los productos agrícolas se realiza principalmente en los cascos urbanos de Sogamoso, Nobsa, Duitama y Tunja, entre otros municipios.

3.3 INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA

El sector cuenta con escuela rural.

El transporte público es prestado por busetas de servicios públicos, taxis y transporte de particulares.

El resto de la infraestructura en cuanto a servicios comunitarios: comercio en general, salud básica y colegios, bancos, hotelería, asistencia técnica, centro de mercadeo, otros, en el casco urbano de Nobsa; hospitales, universidades se encuentran en Sogamoso y Duitama. Dista de la capital departamental Tunja, aproximadamente a 81 km.

3.4 SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

En la fecha de la visita no se detectaron problemas que alteraran el orden público.

3.5 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN O DESVALORIZACIÓN

Positivas: Sector de gran incidencia de inmigrantes ciudadanos donde se han establecido construyendo viviendas campestres y generando movilidad en el sector. También por ser un sector de buena estabilidad ganadera, agroindustrial, generando empleo.

Sus vías de acceso son terciarias pavimentadas en buen estado de conservación.

Relativa cercanía a con el sector urbano, se puede afirmar que es un sector de despensa alimentaria para sus habitantes nobsanos.

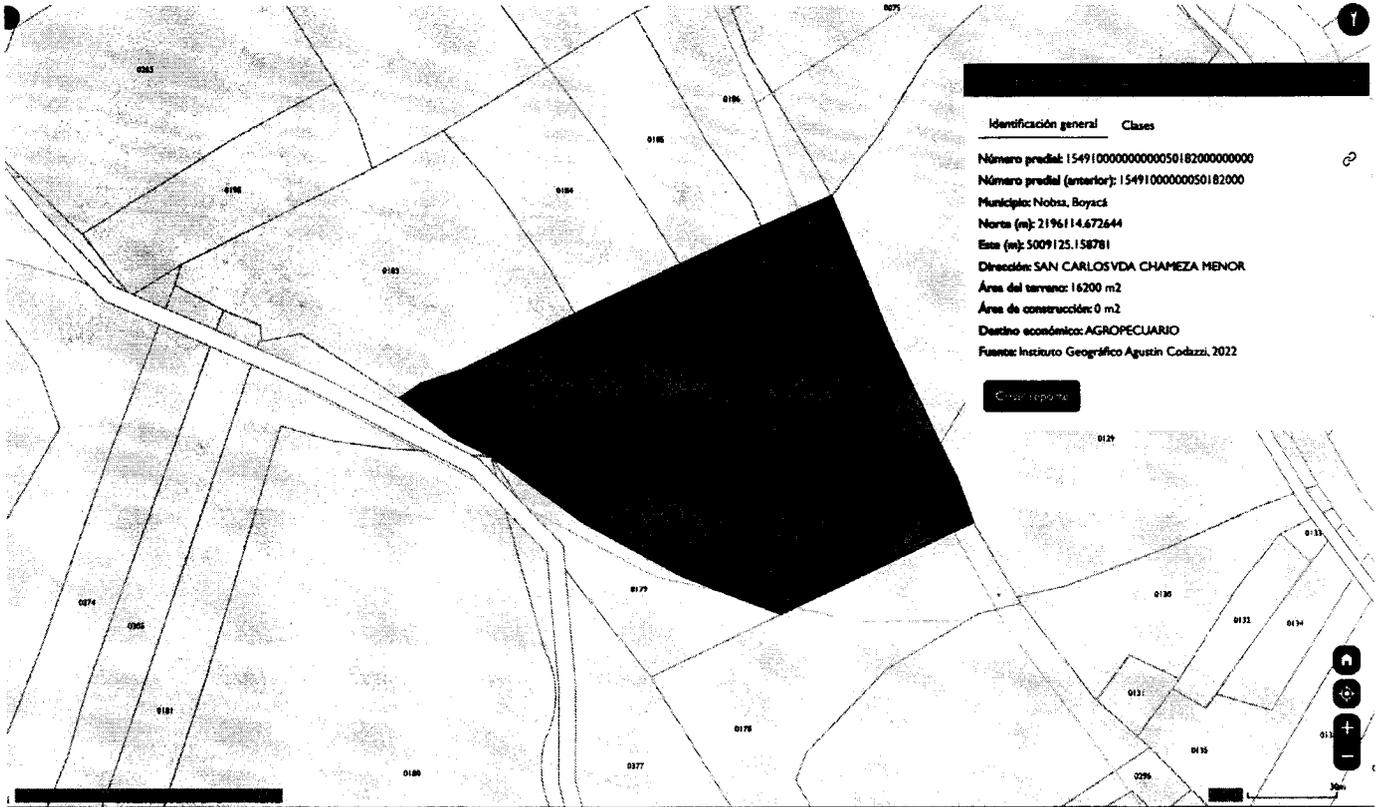
Sus suelos son cultivables con buenas proyecciones agrícolas y ganaderas. Por su alta productividad.

Disponibilidad de aguas por los arroyuelos que hacen parte de linderos. Suelos con la posibilidad de diversidad agrícola y pecuaria.

4 GENERALIDADES DEL PREDIO

4.1 CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

4.1.1 Ubicación y Accesibilidad:





Google Earth 2022

4.1.2 Linderos:

Por el Norte: con herederos de Siervo Torres y Benigna Mejía, quebrada al medio

Por el Sur: con Enrique Porras y Rafaela Martínez, Idelfonso Bernal y socia y herederos de Idelfonso Torres (hoy carretera veredal)

Por el Oriente: sigue con de José María Cabrera, por piedras enterradas

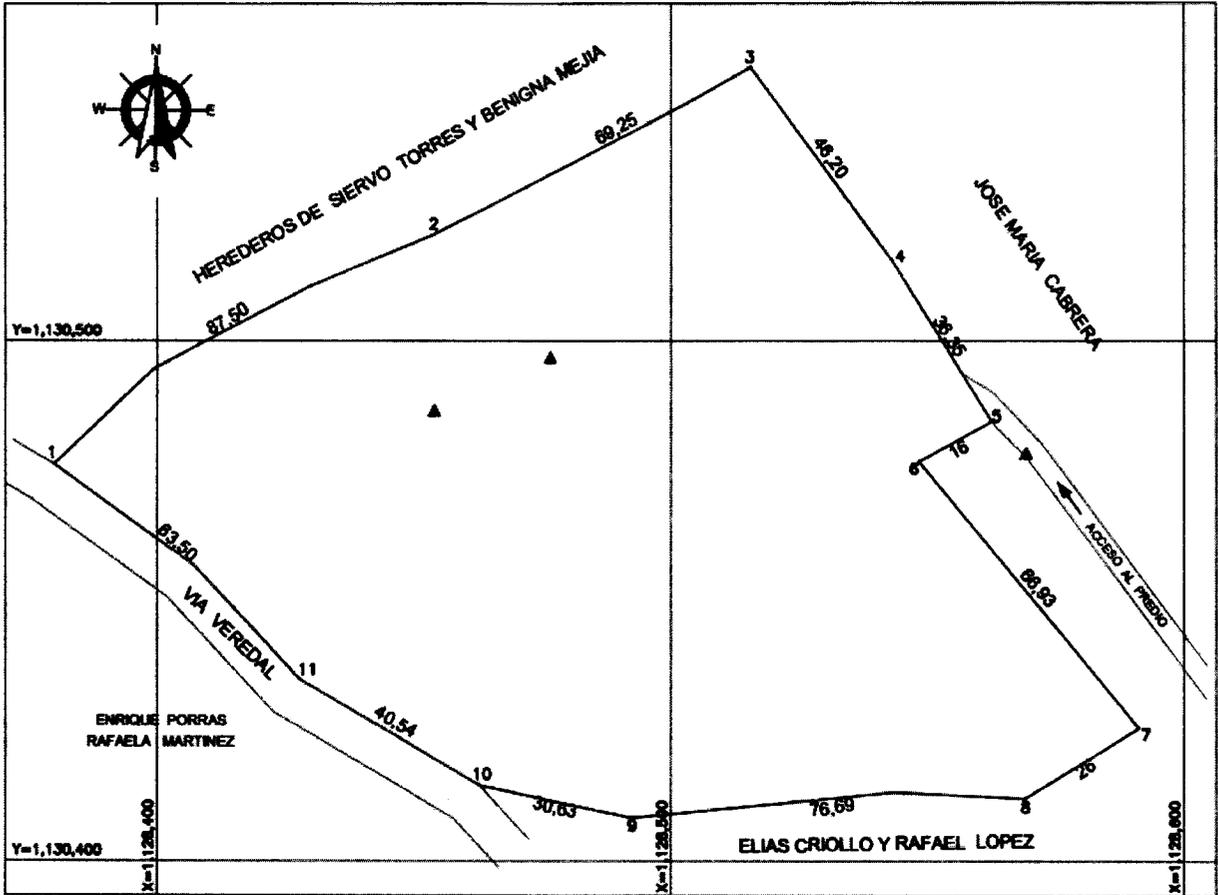
Por el Occidente: con Elías Criollo y Rafael López y con el mismo Elías Criollo y encierra. **Fuente:** Escritura 978 de la Notaria de Sogamoso 9 de julio de 1979.

4.1.3 Áreas:

FUENTE	ÁREA EN HECTAREAS
Folio de Matricula Inmobiliaria.	1,6200
Escritura Pública No 978-1979	1,6200
Información Catastral: 07/09/2022	1,6200
Plano de Levantamiento Topográfico	1,7417
ÁREA OBJETO DEL AVALÚO: con base en los datos del IGAC y escritura pública.	1,6200

4.1.4 Forma Geométrica:

El predio presenta forma irregular, lo cual no dificulta su administración y explotación.



4.1.5 Frente Sobre Vía:

El predio tiene frente, sobre la vía veredal de Chameza Menor que conduce al centro poblado, en 105 metros el cual lo alindera por su costado occidental, de allí se desprende hacia el arroyuelo que conforman la misma unidad de explotación. Internamente el predio no cuenta con caminos ni senderos.

4.1.6 Vías Internas:

Las vías que lo rodean son las de Chameza Menor y por el oriente con Chameza Mayor en buen estado de conservación y mantenimiento.

4.1.7 Cercas Perimetrales e Internas:

El predio no cuenta con cercos perimetrales en alambre. Lo cerca arroyuelo y eucaliptos, por el Occidente.

4.1.8 Servicios Básicos Disponibles:

El predio lo alindera por su costado sur el Arroyo de aguas permanentes, el cual permite contar con aguas para riego de los pastos, para bebedero del ganado y uso doméstico. El sector y vecindario cuentan con servicio de energía eléctrica. El predio San Carlos objeto del estudio no tiene instalaciones eléctricas.

4.1.9 Recursos Hídricos y Condiciones de Irrigación:

El predio cuenta con servicio de regadío por su costado suroccidental de aguas permanentes, del cual se abastece, para las labores agrícolas y ganaderas, pastos de corte, y arboles alisos y eucaliptos.

Estas aguas se consideran normales y son utilizadas para uso doméstico y abrevadero del ganado.

4.1.10 Suelos:



Este Paisaje abarca los pisos térmicos, desde frío hasta paramo; formado por tipos merrénicos, artesas, vigas, crestas, y espinazos, cuevas, lomas, glacís y algunos abanicos, en un relieve que varía de ligeramente ondulado a fuertemente escarpado y materiales en su mayoría sedimentarios y metamórficos.

ÁREA DEL PÁRAMO. Su delimitación corresponde a la parte alta de los cerros del Nobsa que oscila a partir de la cota 3.000 msnm aproximadamente, siendo esta un área estratégica por su oferta hídrica y su potencial como reserva ambiental, según la Resolución 1296 de 20173 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) esta área pasa a ser considerada un ecosistema del páramo Guantiva - la Rusia

ÁREA DE MONTAÑA. Es un área que abarca la mayor proporción del territorio, se encuentra delimitada entre la cota 2.600 m.s.m.m hasta los 3.000 m.s.n.m, esta área se caracteriza por la presencia de actividades agropecuarias, áreas de recarga de acuíferos y en menor proporción áreas de explotación minera, estas últimas áreas por las formas de explotación son las que mayores impactos paisajístico generan. reflejados en la degradación del paisaje natural por las actividades extractivas, presencia de bosques foráneos que han deteriorado los bosques nativos que protegen las áreas de recarga hídrica y la presencia de incendios forestales.

ÁREA DEL VALLE, Esta se delimita por las áreas con pendientes moderadas y planas entre la cota 2.550 msnm y el límite municipal que sobre el río Chicamocha se desplaza y que se han venido desarrollando los principales asentamientos urbano y rural más densamente poblados.

CHÁMEZA MAYOR Y CHÁMEZA MENOR. Esta Subzona del paisaje de Valle, se precisa que, si bien existe una división político administrativa entre las dos veredas, sus modelos de ocupación territorial se desarrollan a través de áreas homogéneas que permiten hacer una lectura integral de la totalidad del territorio. Como primera aproximación está el hecho de que el asentamiento inicial se da a partir de un cruce de caminos y que surge con el desarrollo de Acerías paz de Río, y su conectividad hacia Sogamoso y Duitama como núcleos urbanos predominantes, también la conexión entre la carretera central del norte y el corredor minero hacia Tasco, Gamesa, Paz de Río, Mongua, Tópaga, entre otros municipios mineros. Fuente Plan Básico de Ordenamiento Territorial 2001

La zona está cubierta en los sectores más altos con bosque natural y vegetación de paramo; la intervención humana es evidente, donde se adelantan actividades mineras, pecuarias (ganadería de leche) y agrícolas.

En el predio se encuentra la siguiente clase agrologicas:

Grupo de manejo IIIsc-I: Principales limitantes: Deficiencia de agua, heladas ocasionales, suelos superficiales y moderadamente profundos, niveles tóxicos de aluminio.

Usos Recomendados: Ganadería intensiva y semi-intensiva, con pastos mejorados. Cultivos comerciales de papa, maíz y hortalizas.

Prácticas de manejo: Riego por aspersión, usos de correctivos (cal) y fertilizantes. Para ganadería evitar sobrepastoreo, hacer rotación de potreros. Establecer sistemas de drenaje. Fuente: Estudio General de Suelos y Zonificación de tierras departamento de Boyacá. IGAC 2004

El uso de la tierra esta relacionado con el micro y minifundio donde dominan estas formas de tenencia tienen importantes áreas dedicada a la agricultura y/o ganadería lechera en pastos mejorados o naturales de buena calidad, sin embargo, esta tenencia de la tierra impide su mayor uso por la baja intensidad de explotación de este tipo de predios.

La mayor parte de estas tierras se dedican a pastos, recreación o pan coger. También se encuentran cultivos de papa, frutales. Sobresalen especies como alisos, especies nativas.

CONDICIONES FÍSICAS DEL INMUEBLE

RELIEVE:

El predio presenta un tipo de topografía: Zona de relieve moderadamente plana, se localiza en el costado occidental colindando con la vía veredal que conduce a Nobsa, ocupa un área aproximada de 1,6200 ha, corresponde al 100%.

4.1.11 Posibilidades de Mecanización:



El predio de acuerdo a sus pendientes es mecanizable en toda su área, lo que corresponde al 100% del área total predial, claro está aplicando las respectivas prácticas de manejos y conservación de suelos.

4.1.12 Matriz de Explotación Económica:

Cobertura	UF-1	Total Área por uso
<i>Potreros con pastos.</i>	<i>16.200 m²</i>	<i>16.200 m²</i>
Total Área por U.F.	16.200 m²	16.200 m²

4.1.13 Normas Reguladoras del Uso del Suelo:

Grupo de manejo IIIsc-I: Principales limitantes: Deficiencia de agua, heladas ocasionales, suelos superficiales y moderadamente profundos, niveles tóxicos de aluminio.

Usos Recomendados: Ganadería intensiva y semi-intensiva, con pastos mejorados. Cultivos comerciales de papa, maíz y hortalizas.

Prácticas de manejo: Riego por aspersión, usos de correctivos (cal) y fertilizantes. Para ganadería evitar sobrepastoreo, hacer rotación de poteros. Establecer sistemas de drenaje. Fuente: Estudio General de Suelos y Zonificación de tierras departamento de Boyacá. IGAC 2004

4.2 CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS PERMANENTES

El predio no presenta elementos permanentes motivo de avalúo.

4.3 Servicios Públicos:

El predio cuenta con servicio agua tomada del Arroyo de aguas permanentes, utilizada para riego y uso doméstico, no cuenta con servicio de energía eléctrica.

4.4 CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS PERMANENTES

El predio cuenta con los siguientes elementos motivo de avalúo:

1. Pasto de corte variedad kikuyo y relictos de eucaliptos. Estos cultivos son utilizados para alimento del ganado.

CULTIVO	AREA (Ha) UNIDAD	ESTADO FITOSANITARIO			RENDIMIENTO Tn/Ha
		B	R	M	
Pasto corte Kikuyo	1.6200	X			N.R

5. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

Se realizó de acuerdo a lo establecido en el decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998 reglamentario de la ley 388 de 1997, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos:

- Método de comparación o de mercado.
- Método del costo de reposición para la construcción y los anexos.

5.1. INVESTIGACIÓN DE MERCADO

5.1.1 Estudio de mercado predio rural San Carlos – Vereda Chameza Menor

Finca Rico	\$80.000.000	1 ha	\$80.000.000
Finca Chameza	\$50.000.000	0,6400 ha	\$78.125.000
Finca Inc. Paz	\$60.000.000	0,6500 ha	\$90.307.692
Finca de...	\$20.000.000	0,6400	\$31.250.000
Finca Juan Rodríguez	\$80.000.000	1 ha	\$80.000.000

Análisis estadístico del mercado

Este estudio involucro profesionales del sector inmobiliario y evaluadores conocedores del sector a quienes se les oriento sobre las características del predio y del sector con los siguientes resultados:

5.2 Análisis estadístico de la investigación directa

Finca Rico	\$80.000.000	1 ha	\$80.000.000
Finca Chameza	\$50.000.000	0,6400 ha	\$78.125.000
Finca Inc. Paz	\$60.000.000	0,6500 ha	\$90.307.692
Finca de...	\$20.000.000	0,6400	\$31.250.000
Finca Juan Rodríguez	\$80.000.000	1 ha	\$80.000.000
Sumatoria			\$360.000.000
Porcentaje			6,14%
Sumatoria			\$590.196.720
Sumatoria			\$77.780.000

Lo anterior permite adoptar el valor para la hectárea de tierra en el estudio de mercado.

6 CÁLCULOS

6.1 VALOR DEL TERRENO ANEXOS

AREA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
1,6200 ha	\$82'874. 038.00	\$ 134'255. 942.00

7 LIQUIDACIÓN DEL AVALÚO

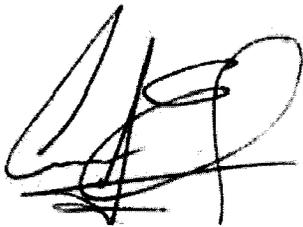
7.1 AVALÚO

ÍTEM	SUB TOTAL
TERRENO	\$ 134.255.942,00
AVALÚO TOTAL	\$ 134.255.942,00

Son: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$134'255.942,00)

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNÁNDEZ
Avaluador
RAA 6760333



CARLOS ENRIQUE MOLANO S.
Perito- Topógrafo
L.P. 01-11468 CPNT

OBSERVACIÓN

RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):

El avaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El avaluador confirma que: El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto está sujeto a los requisitos de esta Ley.

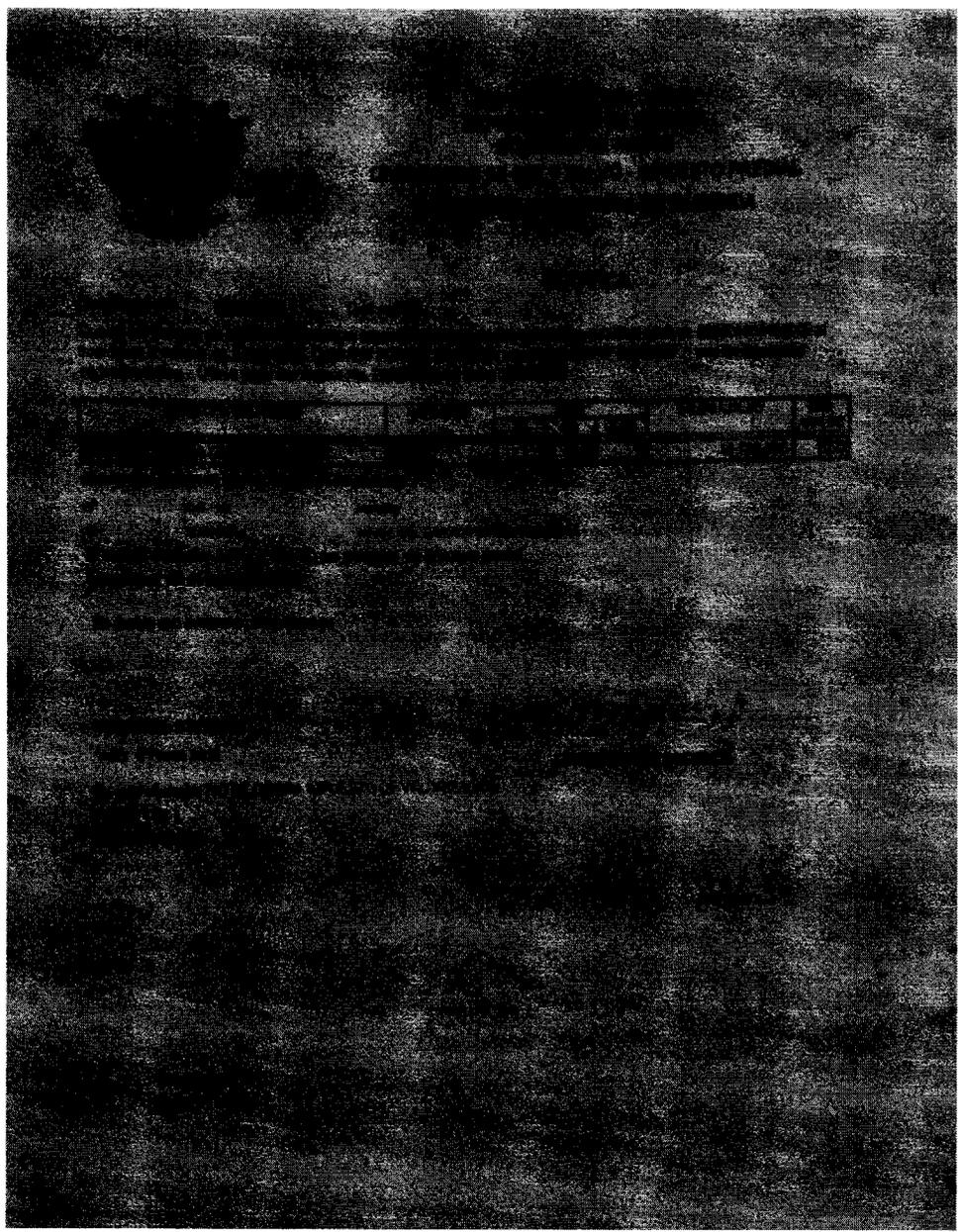
VIGENCIA DEL AVALÚO:

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

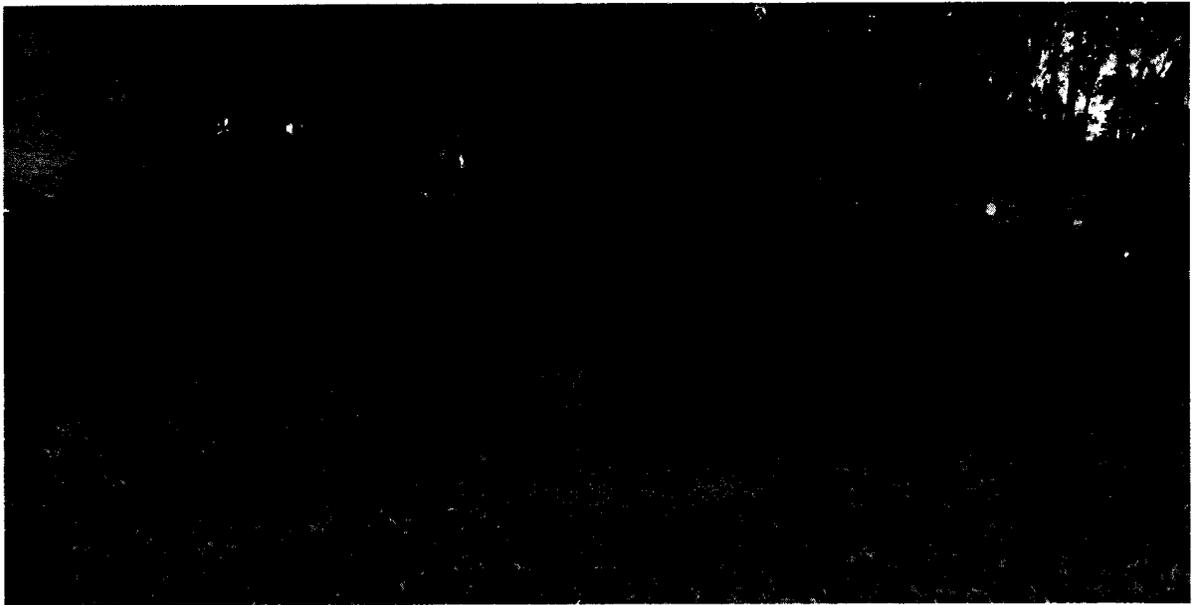
CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:

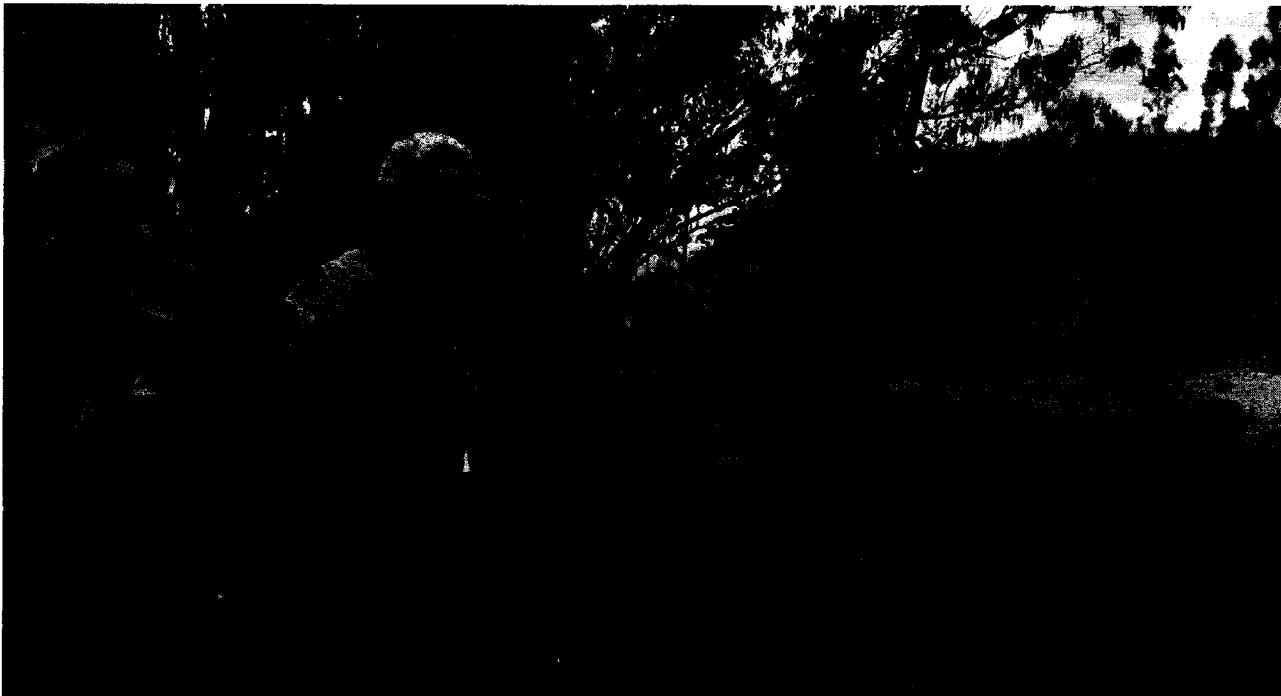
Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

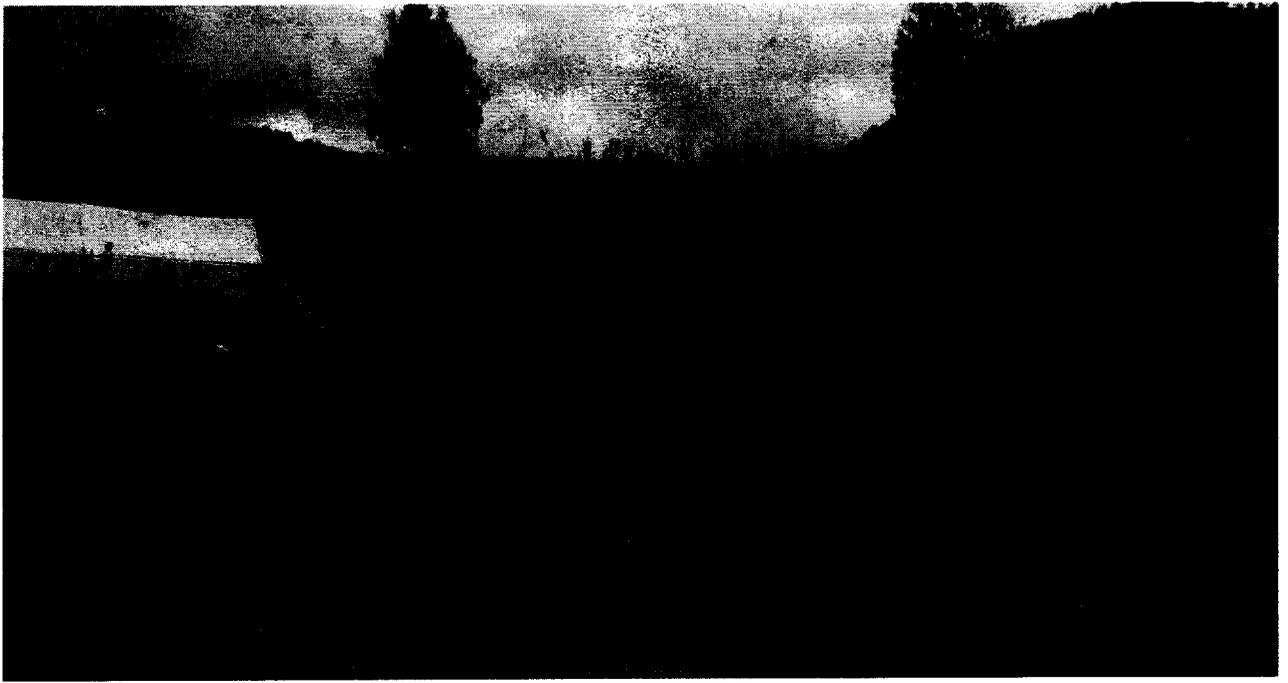
8. ANEXOS



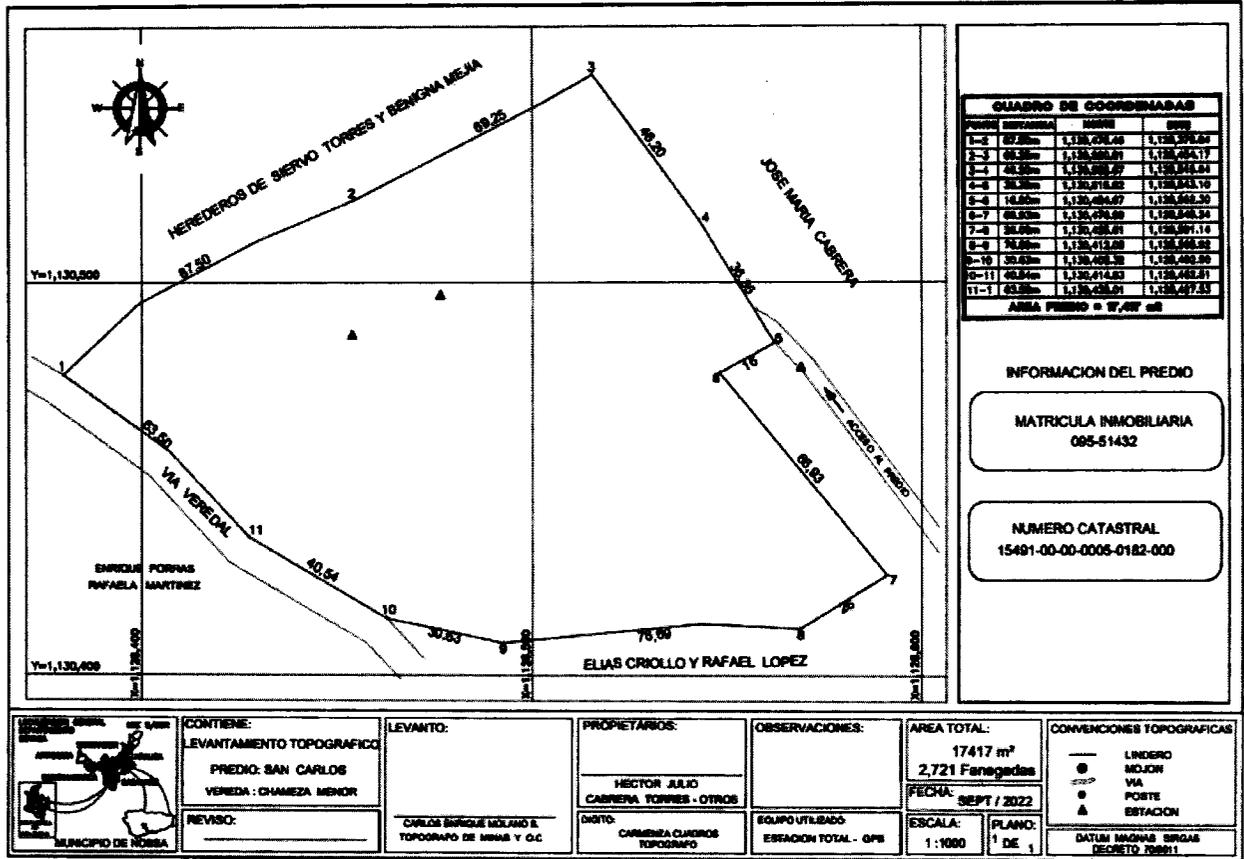
ALBUM FOTOGRAFICO







PLANO TOPOGRAFICO





PIN de Validación: afee0abd



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNÁNDEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6760333, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Marzo de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-6760333.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNÁNDEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 01 Mar 2021	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 01 Mar 2021	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción 01 Mar 2021	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------



PIN de Validación: afeeCab3



<https://www.raa.org.co>



Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
01 Mar 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
01 Mar 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
01 Mar 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
01 Mar 2021

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:



PIN de Validación: afee0abd



<https://www.raa.org.co>



Ciudad: DUITAMA, BOYACÁ

Dirección: CARRERA 11 A N° 15 - 42

Teléfono: 3103228330

Correo Electrónico: avaluosasasorias07@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos de bienes muebles (maquinaria y equipo) e inmuebles urbanos, rurales y especiales - Techn-Incas

Técnico laboral por competencias en Técnico en avalúos - Incatec

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6760333.

El(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNÁNDEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

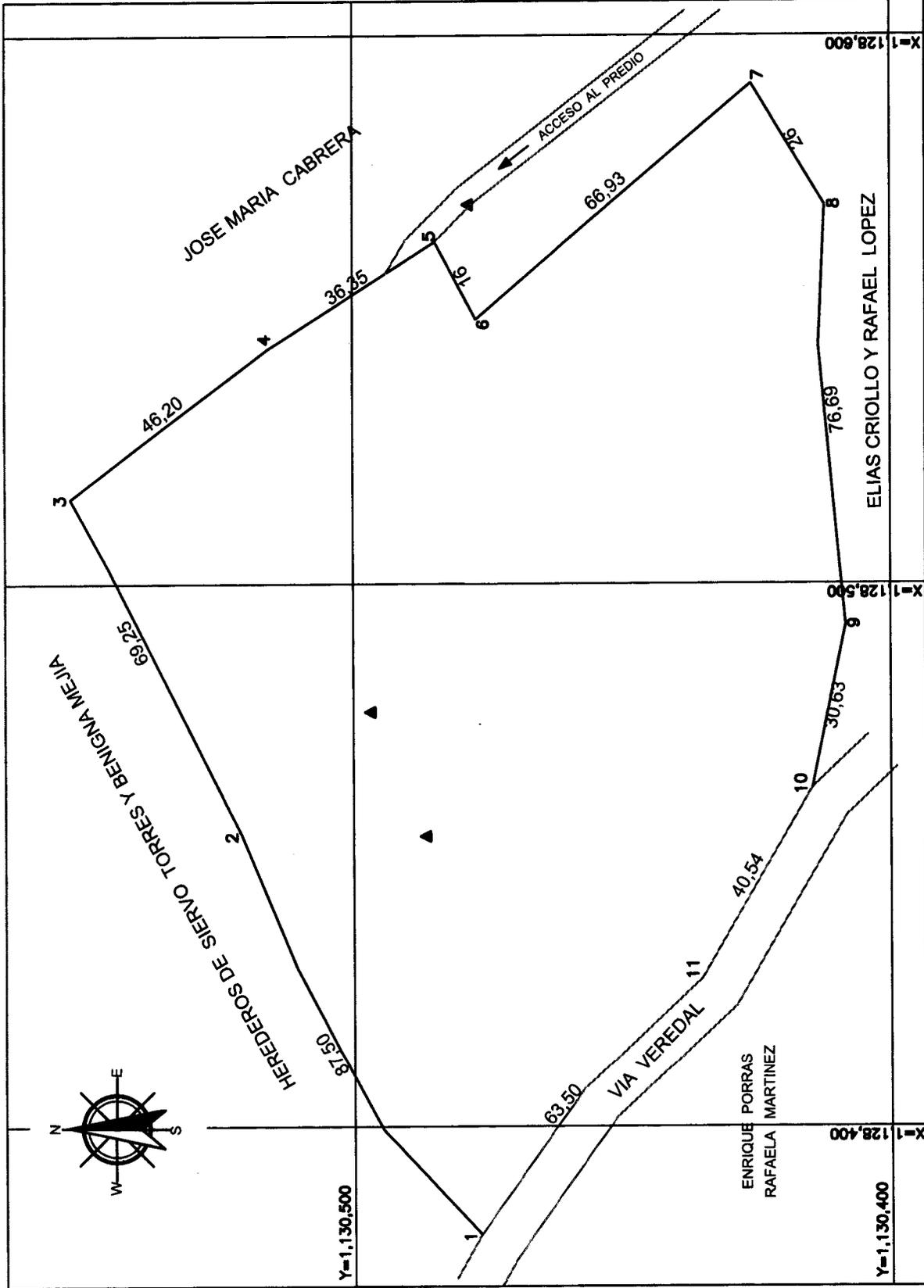


PIN DE VALIDACIÓN

afee0abd

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	DISTANCIA	ORTE
1-2	87.50m	1,130,476.46
2-3	69.25m	1,128,579.84
3-4	46.20m	1,128,454.17
4-5	36.35m	1,128,515.64
5-6	16.00m	1,130,515.52
6-7	66.93m	1,130,484.67
7-8	28.00m	1,130,425.61
8-9	76.69m	1,130,412.08
9-10	30.63m	1,130,406.32
10-11	40.54m	1,130,414.53
11-1	63.50m	1,130,435.01
AREA PREDIO = 17,417 m ²		

INFORMACION DEL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA
095-51432

NUMERO CATASTRAL
15491-00-00-0005-0182-000

LOCALIZACION GENERAL
DEPARTAMENTO BOYACA
ANTIOQUIA SANTANDER
MUNICIPIO DE NOBSA

NTE S/DER
SANTANDER BOYACA
ANTIOQUIA
LONDINAMARCA CASARE

CONTIENE:
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
PREDIO: SAN CARLOS
VEREDA: CHAMEZA MENOR

REVISO: _____

LEVANTO:
CARLOS ENRIQUE MOLANO S.
TOPOGRAFO DE MINAS Y O.C

PROPIETARIOS:
HECTOR JULIO
CABRERA TORRES - OTROS

DIGITO:
CARMENZA CUADROS
TOPOGRAFO

OBSERVACIONES:

EQUIPO UTILIZADO:
ESTACION TOTAL - GPS

AREA TOTAL:
17417 m²
2,721 Fanegadas

FECHA: SEPT / 2022

ESCALA:
1 : 1000

PLANO:
1 DE 1

CONVENCIONES TOPOGRAFICAS

DATUM MAGNAS SIRGAS
DECRETO 70/2011



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOYACÁ**

Proceso Divisorio No. 2016-0338

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 27 de Septiembre de 2022, la presente demanda de la referencia, con el avaluo presentado, sírvase a proveer.


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso.

(Decreto No. 2580 de 1985, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. *Trámite.* Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.
2. Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso.

En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	Josué María Cabrera

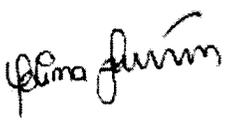
Como quiera que, la parte actora ha dado cabal cumplimiento al requerimiento ordenado en providencia del 25 de agosto del año en curso, y para tal efecto, allegó el respectivo avalúo del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, a órdenes de este proceso, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo sobre el precitado inmueble, que fuere presentado por la parte demandante. Surtido el plazo establecido con anterioridad, **POR SECRETARIA**, regrese de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar la decisión correspondiente respecto del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 37 fijado el día 30 de Septiembre del 2022. a la hora de las 8:00 a.m.


ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
 Secretaria

Firmado Por:
 William Fernando Cruz Soler
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9120551ebd633286744dd08c823a6440be3ea9923391190bd62fa7333ac18452**

Documento generado en 29/09/2022 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

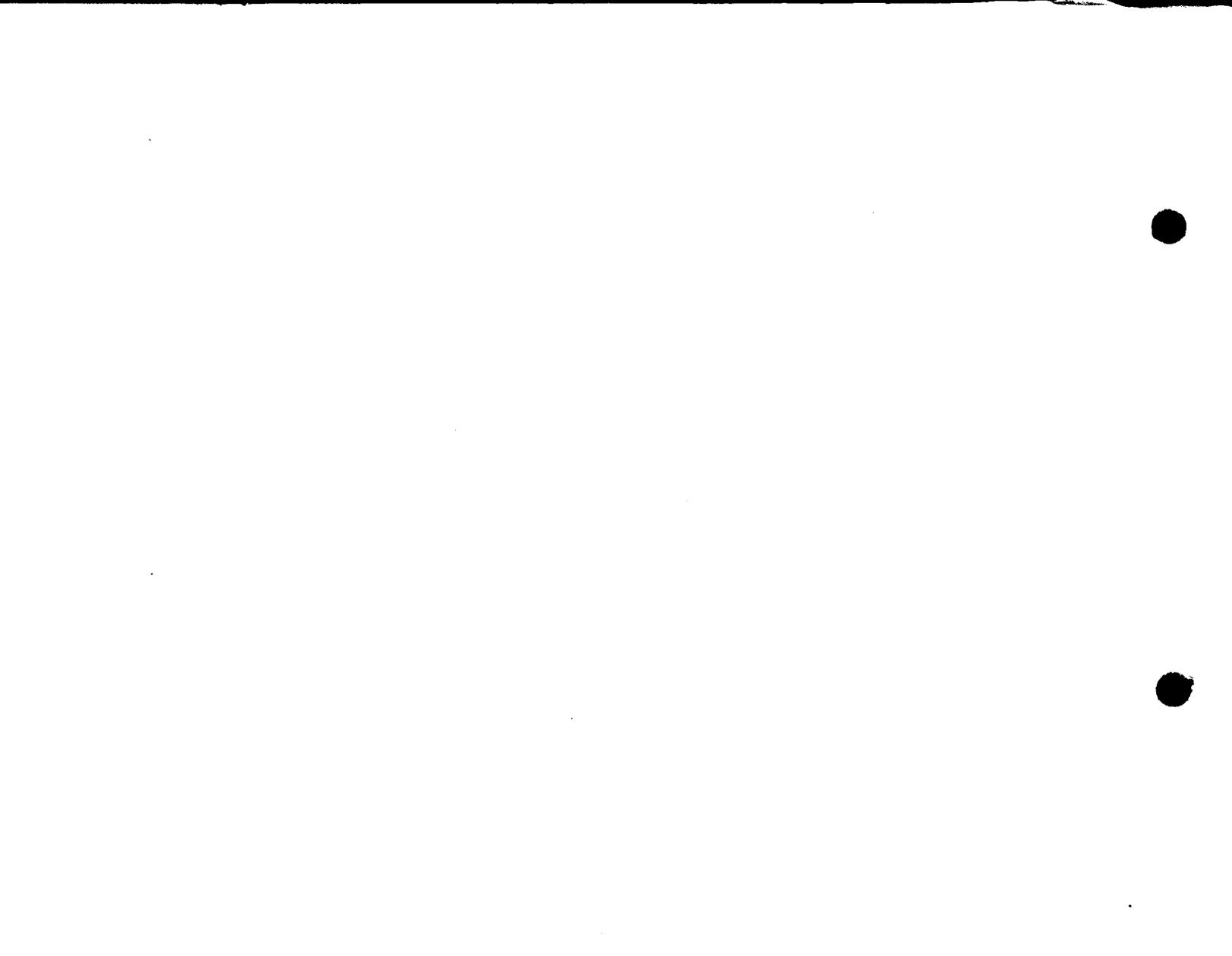


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Divorcio No. 2016-338

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy Noviembre 1/2022 el proceso referido una vez vencido el traslado,
sírvasse proveer lo pertinente.


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	Josué María Cabrera

Se encuentra el presente asunto al Despacho con la culminación del traslado del avalúo objeto de venta en pública subasta.

Para resolver se considera:

- 1.) El perito evaluador designado por la parte actora, señor CARLOS ENRIQUE MOLANO S., adjunto el respectivo dictamen, consistente en el avalúo comercial del inmueble hipotecado en este asunto e identificado con el FMI No. 095-51432, al cual se le corrió traslado mediante auto del 29 de septiembre del año en curso, por el término de 10 días, plazo dentro del cual ninguna de las partes presentó observaciones ni manifestación alguna respecto a dicho peritaje.
- 2.) Conforme a lo anterior, puede tenerse en cuenta que dicho avalúo rendido por el perito CARLOS ENRIQUE MOLANO S., cumplió las reglas del artículo 226 del CGP.
- 3.) De otro lado se halla necesario realizar la aprehensión material del inmueble objeto de división, previo a continuar con su venta en pública subasta.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo respecto del bien inmueble objeto de venta en pública subasta en este asunto, identificado con el FMI No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, la suma de \$134.255.942 M/Cte, precio que fuera fijado mediante dictamen pericial allegado por el perito contratado por la parte actora, y que fuera elaborado por CARLOS ENRIQUE MOLANO S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **TÓMESE** el mismo como base para la práctica de la diligencia de venta en pública subasta para el caso de que así lo solicite cualquiera de los extremos de la litis.

SEGUNDO: De conformidad con las previsiones del inciso 1 del artículo 411 del CGP, **PROCÉDASE CON EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, cuyas ubicaciones y demás elementos que lo configura deben ser suministrados por el apoderado de la parte demandante al momento de la diligencia. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se designa como auxiliar de la justicia para tal fin a la persona jurídica ACILERA SAS teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP, a quien se fija como honorarios provisionales por su participación en el curso de la misma el equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida por el artículo 49 del CGP.

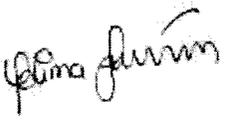
TERCERO: Para cumplimiento de lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los artículos 39 y 171 del CGP, **COMISIONÉSE** con amplias facultades a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA con el fin de que lleve a cabo la aprehensión material sobre el precitado bien inmueble que será objeto de venta en pública subasta, para lo cual se librá

el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, adjuntándose copia de este auto, y dejándose las constancia de rigor, advirtiéndose que bajo las reglas del artículo 125 del CGP, corresponde como carga a la parte ejecutante proceder con el trámite del mismo.

CUARTO: POR SECRETARIA de conformidad con las disposiciones del artículo 111 del CGP comuníquese al auxiliar de la justicia de su designación y que deberá tomar posesión del cargo en la fecha que se señale para llevar a cabo la diligencia ordenada.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 fijado el día 04 de Noviembre del 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a1d52c469bfd0c1db932daf868e1c124a34b9a1e76e4399718ac498d8b0a5**

Documento generado en 03/11/2022 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

139

Despacho Comisorio expediente 2016-0338

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa

<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 13:24

Para: notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@ramajudicial.gov.co>

CC: JUAN RIVERA <juanrivera.abogado@outlook.com>

Buenas tardes

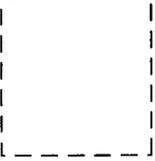
Me permito enviar el oficio de la referencia para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER Nombres y Apellidos CEDULA 1049612835 Numero de Identificación	Firma
Espacio para confirmación	
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	
Firma	
Huella Índice Derecho 	
Recibido por:	
Firma Nombre Numero de Identificación Fecha 11/11/2022	

NOTA: Únicamente se diligenciar los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

(Large handwritten signature scribble)

 <p>NOBSA BOYACA</p> <p>ALCALDIA DE NOBSA</p> <p>SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA</p> <p>Tel: 7773122-4</p>	Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana	COODIGO: SGCC - 120
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 1
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 13-08-2021

Nobsa, 28 de noviembre de 2022
 SGCC N.º 120-1604

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 Nobsa

REF: DESPACHO COMISORIO N. 19
PROCESO DIVISORIO
RADICACION: N. 154914089001-2016-00338
OTES: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
DDO: JOSE MARIA CABRERA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir a su despacho Comisorio de la referencia y dando cumplimiento a lo solicitado se hace la devolución de la comisión junto con la diligencia realizada. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Anexo: Cinco (05) folios únicos más oficio remitente.

Sin otro particular.

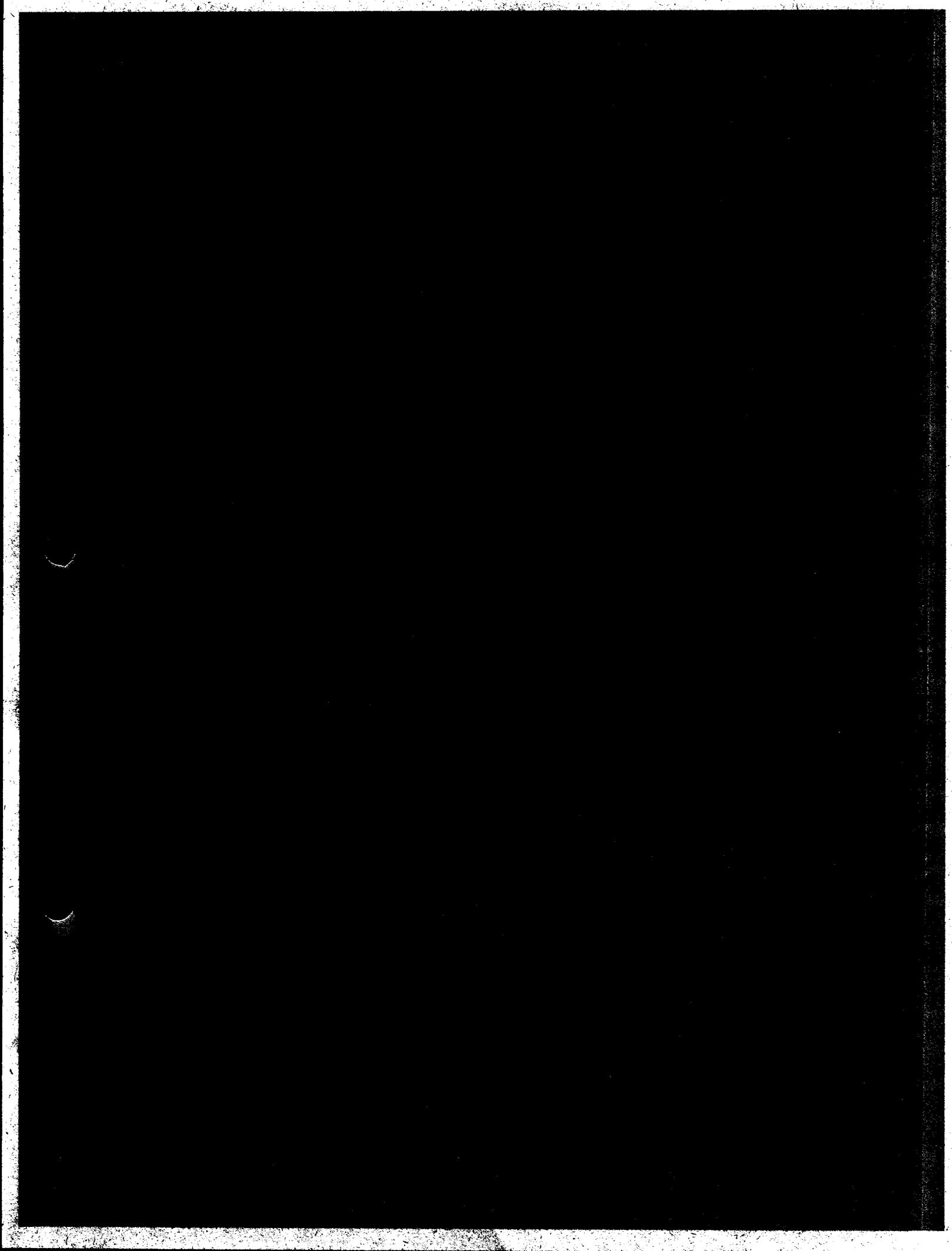
Cordialmente,

JULIETA LORENA LEÓN VARGAS
 Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Poder Judicial
 Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa Boyaca

RECIBIDO: 30-11-22
 RESPONSABLE: *[Signature]*

Nombre: <i>[Signature]</i> Cargo: <i>[Signature]</i> Oficina: Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana	Nombre: <i>[Signature]</i> Cargo: <i>[Signature]</i> Oficina: Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana	Nombre: <i>[Signature]</i> Cargo: <i>[Signature]</i> Oficina: Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana
--	--	--





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

DESPACHO COMISORIO N° 19
EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACA
AL SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL DE NOBSA
COMUNICA

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN NO. 154914089001-2016-00338
DEMANDANTES: CESAR ANTONIO CABRERA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: JOSE MARÍA CABRERA.

Que en el proceso de la referencia, se profirió auto de fecha de fecha TRES (3) de NOVIEMBRE de 2022, el cual en su fecha y parte pertinente dispuso: "JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SEGUNDO: De conformidad con las previsiones del inciso 1 del artículo 411 del CGP, PROCÉDASE CON EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, cuyas ubicaciones y demás elementos que lo configura deben ser suministrados por el apoderado de la parte demandante al momento de la diligencia. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se designa como auxiliar de la justicia para tal fin a la persona jurídica ACILERASAS teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP, a quien se fija como honorarios provisionales por su participación en el curso de la misma el equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAAT5-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida por el artículo 49 del CGP. TERCERO: Para cumplimiento de lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los artículos 39 y 171 del CGP, COMISIONÉSE con amplias facultades a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA con el fin de que lleve a cabo la aprehensión material sobre el precitado bien inmueble que será objeto de venta en pública subasta, para lo cual se librará el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, adjuntándose copia de este auto, y dejándose las constancia de rigor.

Se advierte que bajo las reglas del artículo 125 del CGP, corresponde como carga a la parte ejecutante proceder con el trámite del mismo.

Actúan como apoderados:

1.- Parte actora: JUAN NEPOMUCENO RIVERA CADENA, juanrivera.abogado@outlook.com.

2.- Parte demandado: Juan Gabriel Angarita Torres

Teléfono Celular No. 3107712318.

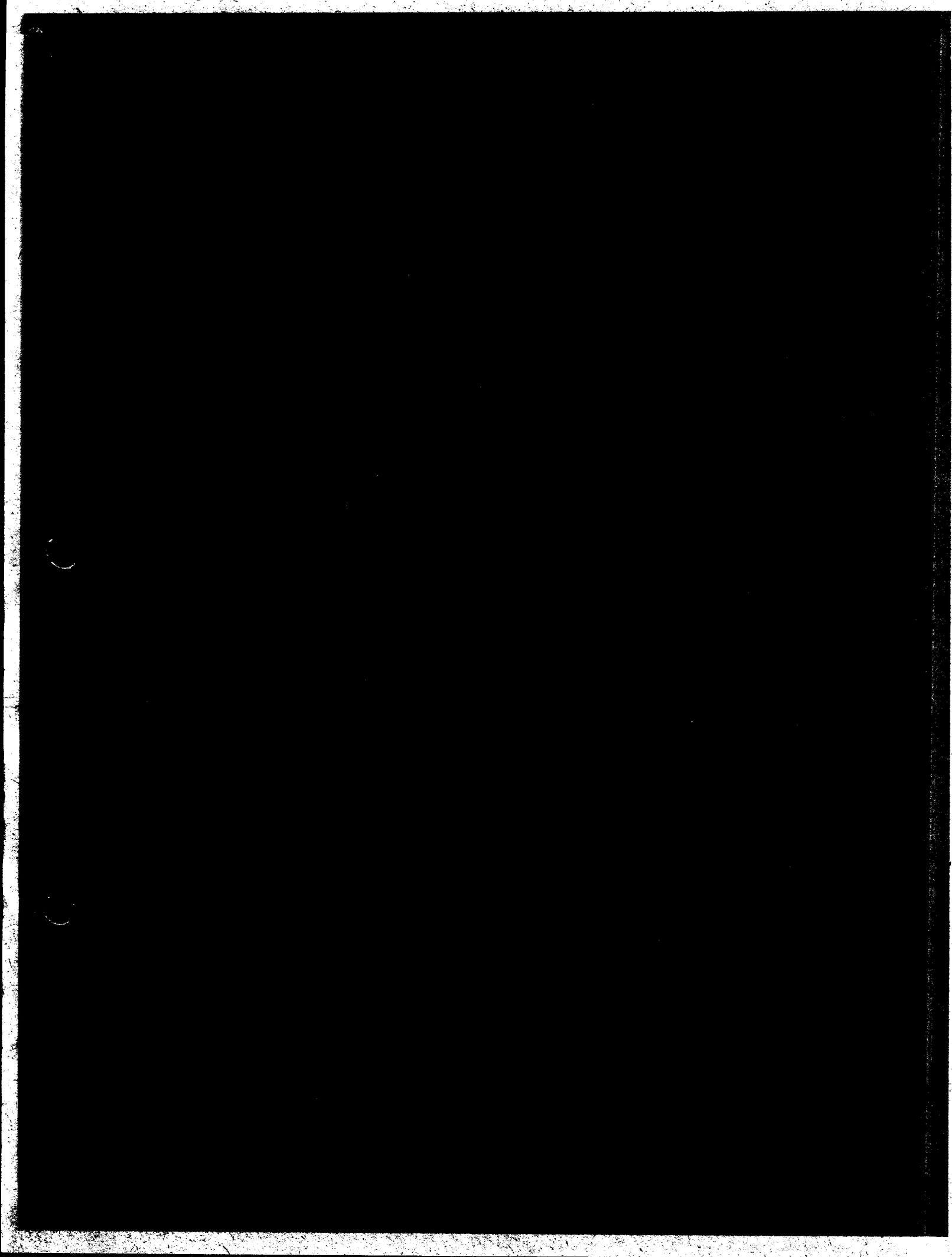
3.- Secuestre designado: ASILERA SAS: Celular No. 3124634181 acilerasas@gmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA- BOYACÁ**

Para que el comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes y copia del presente auto a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ada Yolima Jimenez Herrera
ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.



 ALCALDIA DE NOBSA	 NOBSA <i>en Acción</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 891856222-0	Inspección de Policía Rural	CÓDIGO: IPR - 123
		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
		MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	Página 1 de 2
		TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 13-08-2021

DILIGENCIA DE SECUESTRO, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NRO. 019.

En Nazareth-Nobsa, a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la hora de las diez de la mañana (10.00 a.m.), fecha y hora señalada mediante auto de fecha Veintidós (22) de Noviembre del 2022, para practicar diligencia de SECUESTRO, ordenada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA, mediante despacho comisorio No. 019 del 03 de Noviembre del 2022, dentro del proceso radicado bajo el No. 154914089001-2016-00338 seguido en ese Juzgado por el señor demandante CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS, por intermedio de su apoderado el Doctor JUAN NEPOMUCENO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74379090 y T.P. 235899 del C.S.J. en donde se le reconoció personería jurídica dentro del proceso ejecutivo en contra del señor JOSE MARIA CABRERA propietario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.095-51432 de la oficina de registros públicos de Sogamoso, ubicado en la vereda de CHAMEZA MENOR de esta localidad, una vez constituido el despacho en audiencia pública se declara abierta las presentes diligencias, con los anteriormente ya nombrados y la señorita GISELLA ALEJANDRA ARIAS MOZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1057607574 de Sogamoso, en representación de la empresa ACILERA SAS con notificación electrónica acilerasas@gmail.com y celular 3107984802, designado como secuestre para esta diligencia y quien aceptó el cargo y tomó posesión en debida forma, Acto seguido los anteriormente ya nombrados procedimos a trasladarnos al lugar de la diligencia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante Doctor JUAN NEPOMUCENO RIVERA para que denuncie el bien inmueble objeto de secuestro indicando su cabida y linderos quien manifiesta: Que solicito el secuestro del inmueble de propiedad de la señor JOSE MARIA CABRERA, Lote de terreno identificado con folio de matrícula 09551432 de la oficina de registros públicos de Sogamoso predio denominado SAN CARLOS ubicado en la vereda de chameza menor de la jurisdicción del municipio de con una extensión superficial de 16400 metros cuadrados, cuenta con servicio de gua tomada de dos reservorios que se encuentran dentro del predio y arboles de eucalipto alisos y sauces, cuenta con dos entradas una por chameza mayor y la otra por chameza menor. Alinderado de la siguiente manera: Por el norte con de los mismos herederos con quebrada al medio y sigue con de JOSE MARIA CABRERA por piedras enterradas, por la cabecera con de ENRIQUE PORRAS, RAFAELA MARTINES ISIDORO BERNAL y socia y herederos de IDELFONSO TORRES, y por el ultimo costado con ELIAS CRIOLLO y RAFAEL LOPEZ y con el mismo ELIAS CRIOLLO y encierra, linderos extraídos de la escritura numero 978 del 9 de Julio de 1969 de la notaria segunda de Sogamoso. A esto limite mi bienes a denunciar. El despacho procede a verificar que efectivamente la cabida y linderos del bien inmueble objeto de la presente diligencia corresponden a lo denunciado por el apoderado de la parte demandante, siendo verificado con los documentos en físico aportados por el Juzgado en el despacho comisorio 019, en este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que no se presentó oposición alguna se declara legalmente secuestrado el bien inmueble descrito anteriormente y se le hace entrega real y material del inmueble a la señorita GISELLA ALEJANDRA ARIAS MOZO secuestre, y quien manifestó: Recibo con forme el bien inmueble el cual anteriormente fue descrito el cual se encuentra ubicado en la vereda de Chameza Menor del Municipio de Nobsa el cual es un lote que cuenta con pastizal arboles de eucalipto sauce y aliso y los demás que ha sido descrito anteriormente en esta acta.



 ALCALDIA DE NOBSA NOBSA <i>en Acción</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 891886223-0	Inspección de Policía Rural	CODIGO: IPR - 123
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 2 de 2
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 13-08-2021

En este estado de la diligencia se procede a fijar honorarios provisionales a la Doctora GISELLA ALEJANDRA ARIAS MOZO, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$334.000,00), Equivalentes a Diez (10) SMLD, mas 50.000 mil pesos de expensas, los cuales son sufragados en el acto por la parte demandante y recibidos a plena satisfacción en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

Juan Nepomuceno Rivera
DR. JUAN NEPOMUCENO RIVERA
 Apoderado parte demandante.

Gisella Alejandra Arias Mozo
GISELLA ALEJANDRA ARIAS MOZO.
 Auxiliar de la Justicia-Acilera sas

Maria Elizabeth Rojas Jarro
MARIA ELIZABETH ROJAS JARRO
 Inspectora de Policía Rural.

Maria Elizabeth Rojas Jarro
 N.º 1118 DE PALMIRA MRM
 NAZ. 1978-08-08-BOYACA

INSPECTOR

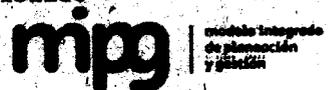
Sandra Liliana Vargas Velandia
SANDRA LILIANA VARGAS VELANDIA
 Secretaria

Elaboró: Nombre: SANDRA LILIANA VARGAS VELANDIA Cargo: SECRETARIA	Revisó: Nombre: MARIA ELIZABETH ROJAS JARRO Cargo: INSPECTORA DE POLICIA	Aprobó: Nombre: MARIA ELIZABETH ROJAS JARRO Cargo: INSPECTORA DE POLICIA
---	--	--

Calle 6 No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 - 7773127

www.nobsa-boyaca.gov.co



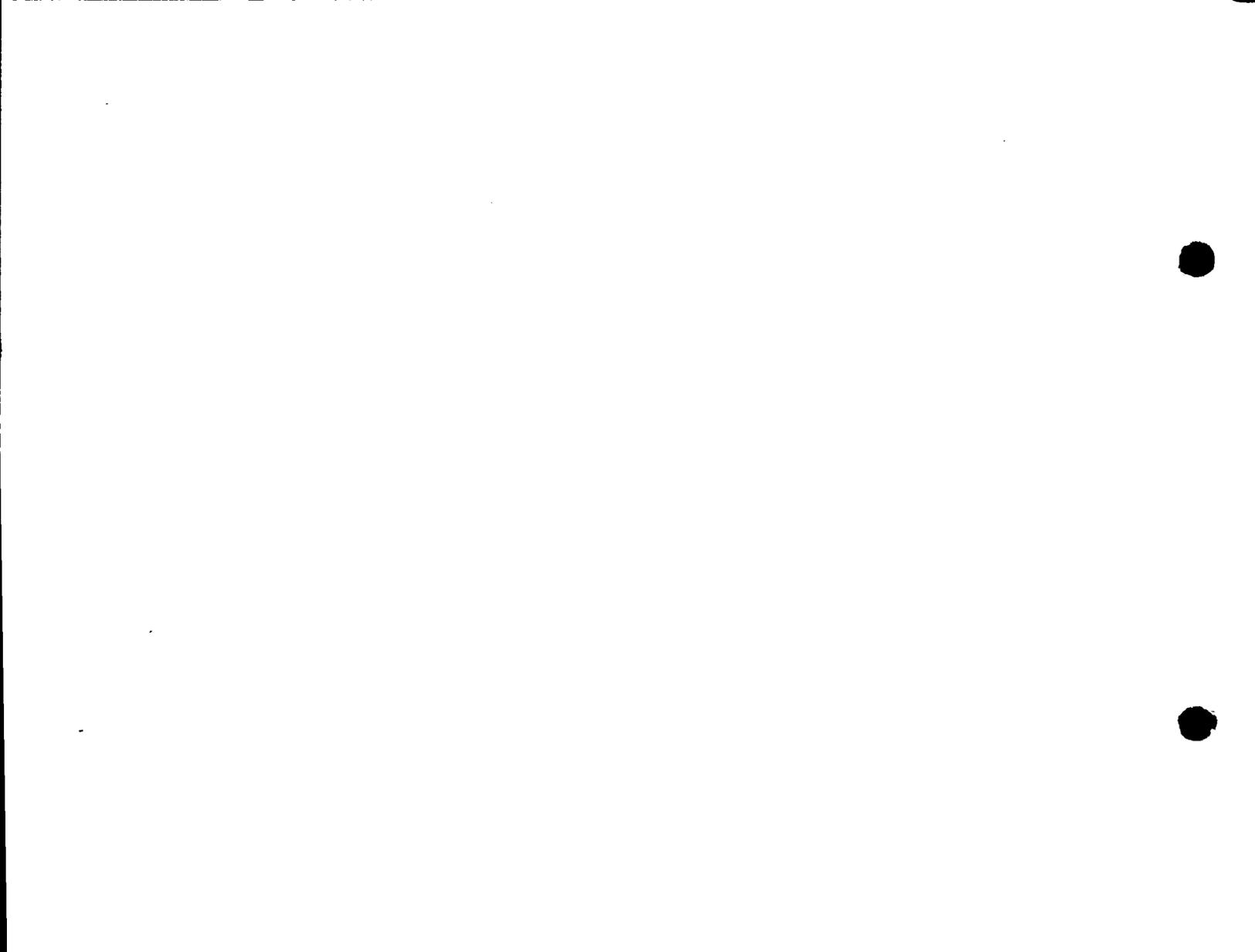


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Divisorio No. 2016-338

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy _____, el proceso referido con Despacho Comisorio allegado por la Alcaldía, sirvase proveer lo pertinente.


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 - 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	José María Cabrera Torres

Como quiera que obra a folios 140 al 145 del Cuaderno Principal, devolución de la comisión No. 019 ordenada mediante providencia de fecha 03 de noviembre del año en curso, a través de la cual se dispuso el secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, por lo cual, este Despacho Judicial **DISPONE** agregar al expediente el precitado despacho comisorio y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de cinco (05) días para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 09 de Diciembre del 2022 a la hora de las 8:00 a.m.


ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
 Secretaria

Firmado Por:
 William Fernando Cruz Soler
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e704b7ab16c2a55b7d13b3c37f459edd88323cbf1c199284be30b18e9eac845**

Documento generado en 07/12/2022 05:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Traslado

147

2016-338 SOLICITUD

JUAN RIVERA <juanrivera.abogado@outlook.com>

Vie 10/02/2023 8:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JUAN N. RIVERA CADENA
ABOGADO

Dirección: calle 16 No.15-43 oficina 704, Duitama- Boyaca Teléfono Fijo:
7611274

149

JUAN NEPOMUCENO RIVERA CADENA
ABOGADO

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA -BOYACA
E. S. D.

REF. DIVISORIO (VENTA JUDICIAL) N° 2016-338

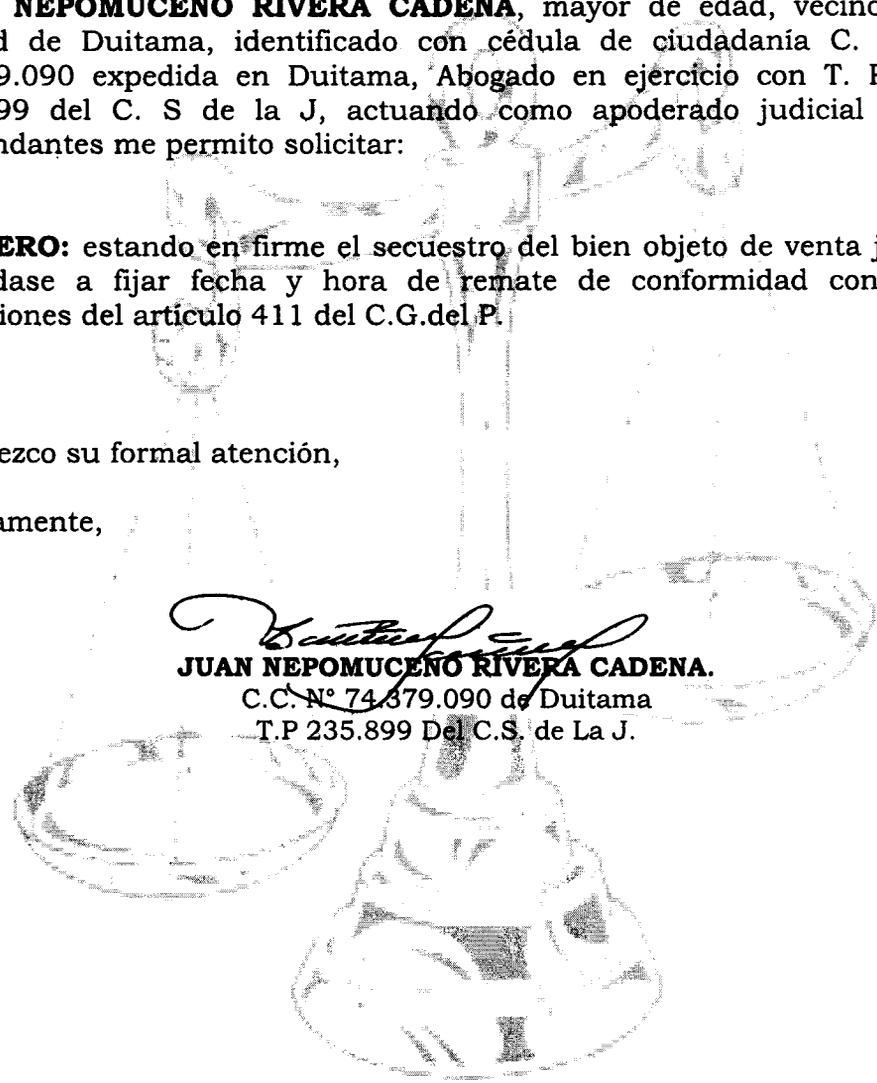
DE: CESAR ANTONIO CABRERA Y OTROS
CONTRA: JOSE MARÍA CABRERA

JUAN NEPOMUCENO RIVERA CADENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Duitama, identificado con cédula de ciudadanía C. C. No. 74.379.090 expedida en Duitama, Abogado en ejercicio con T. P. No. 235.899 del C. S de la J, actuando como apoderado judicial de los demandantes me permito solicitar:

PRIMERO: estando en firme el secuestro del bien objeto de venta judicial procédase a fijar fecha y hora de remate de conformidad con a las previsiones del artículo 411 del C.G.del P.

Agradezco su formal atención,

Atentamente,




JUAN NEPOMUCENO RIVERA CADENA.
C.C. N° 74.379.090 de Duitama
T.P 235.899 Del C.S. de La J.

CALLE 16 N° 14-68 OFICINA 302 ED. MULTICENTRO DUITAMA-BOYACA

CORREO: juanrivera.abogado@outlook.com
Teléfono móvil: 3134132210

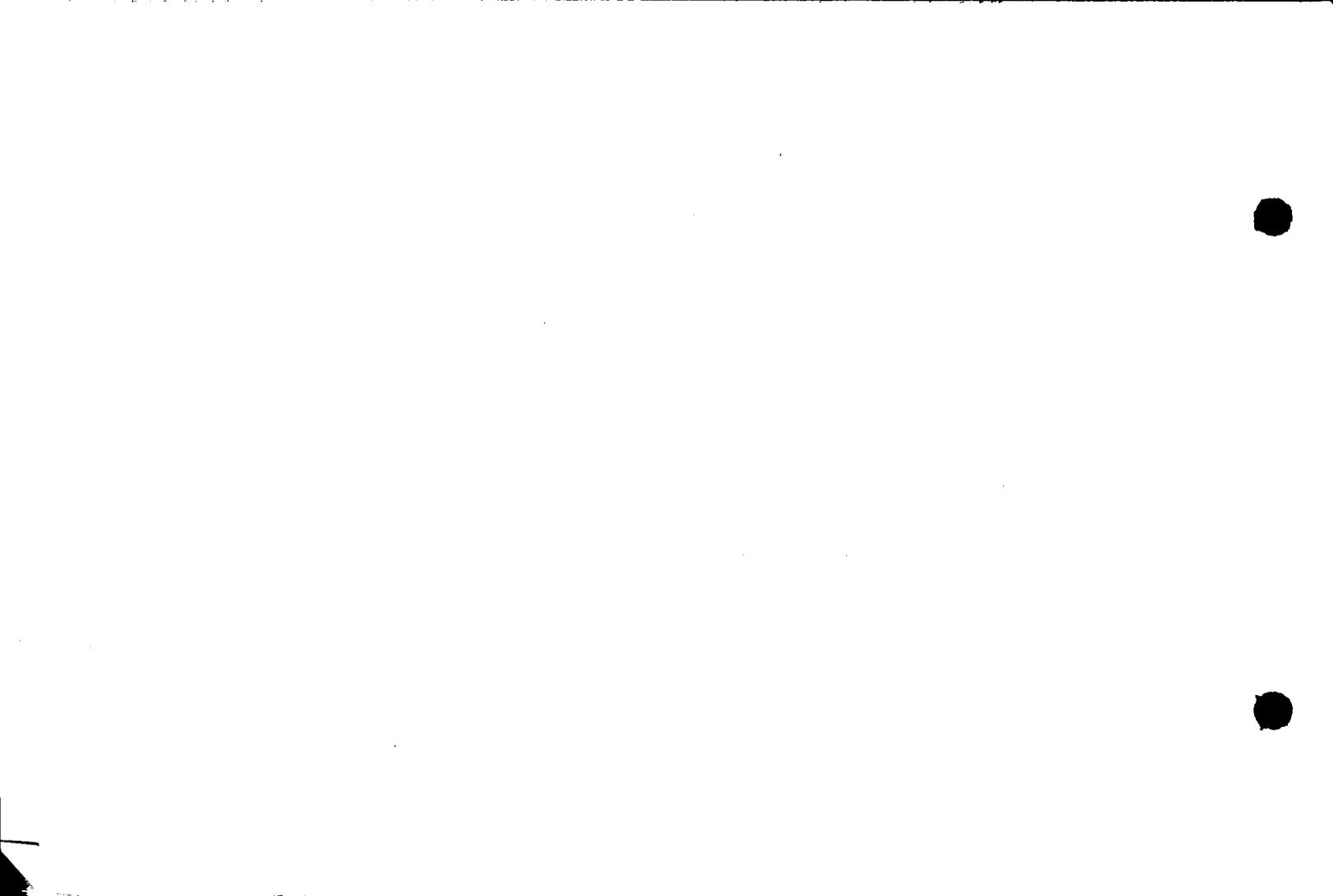


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso 2016-338 No. Divorcio

Ingres a al Despacho del señor Juez hoy _____, el proceso referido
con solicitud de remate
sírvas e proveer lo pertinente.

Yolima Jimenez
ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Divisorio
Radicación No.	154914089001-2016 – 00338
Demandantes:	Cesar Antonio Cabrera y Otros
Demandado:	José María Cabrera Torres

Encontrándose en firme la providencia emitida el 07 de diciembre del 2022, se procederá a evacuar la etapa procesal subsiguiente.

Para resolver se considera:

1.) En primer lugar se observa que ya se hizo diligencia de secuestro del inmueble objeto de litis, para proceder con su venta en pública subasta tal y como se dispuso en providencia del 03 de noviembre del 2022, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

2.) Corolario de lo anterior, se tiene que, cumplidos los requisitos del artículo 411 del CGP, es procedente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones de la norma citada en concordancia con el artículo 448 y subsiguientes del CGP, así como las consideraciones de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura para el "Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", en virtud a que el referido bien se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, por lo cual se reúnen los requisitos del artículo 448 del CGP, aunado a ello, el presente expediente se encontrará debidamente digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio de este Despacho Judicial para el día de realización de la audiencia de remate virtual, a su vez se suministrará un link para que los ofertantes puedan acceder a la audiencia de remate virtual.

3.) Para efecto de lo anterior, se ordenará que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, el aviso de remate deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, junto con las especificaciones de la referida circular, para lo cual se tendrá en cuenta a su vez, la forma en cómo se puede hacer postura para el referido remate. Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, **FÍJESE** el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de remate en modalidad de subasta judicial virtual sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso propiedad de las partes, el cual para la fecha se encuentra debidamente secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 410, 411, 595 y 601 del CGP. Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85> en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, **POR SECRETARÍA** expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85>. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la ejecutada.

TERCERO: Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 en concordancia con el artículo 411 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 100% del total del avalúo del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-51432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y se fijará como base de la licitación el cien por ciento (100%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de \$134.255.942 M/Cte, previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta N° 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo

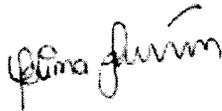
1

electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital **protegido por contraseña que le asigne el postulante**, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOBSA - BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 07 fijado el día 03 de Marzo del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28038f76e674a74d23c28d7e40ad02c776a8b9b080674990362eb25668d56ca8

Documento generado en 02/03/2023 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
BOYACA

H A C E S A B E R

Proceso: DIVISORIO

Demandantes: CESAR ANTONIO CABRERA TORRES C.C N° 4.179.064 ,
CARMEN ROSA VIVAS CABRERA C.C N° 23.810.693 Y MARIA TERESA RIVAS
CABRERA C.C N° 23.810.764

Demandado: JOSE MARIA CABRERA TORRES C.C N° 1.098.424

Radicación: 1549140890012016-00338

Que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se señaló **el día viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00.A. M.)**, Para llevar a cabo diligencia de REMATE, del bien inmueble objeto de división.

BIEN OBJETO DE REMATE

Se trata de un bien inmueble rural denominado: SAN CARLOS , Ubicado en la vereda Chameza menor del Municipio de Nobsa, departamento de Boyacá , adquirido mediante **Escritura pública N.978 de fecha 09 julio de 1969** de la Notaria segunda del Circulo de Sogamoso, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-51432, con registro catastral No. 00-00-00501820000, según reporte del IGAC, con un área de 16.400 metros cuadrados, según título escriturario , el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: con de los mismos herederos con quebrada al medio y sigue con de JOSE MARIA CABERERA por piedras enterradas, POR LA CEBCEERA, con de ENRIQUE ROJAS, REFAELA MARTINES ISIDORO BERNAL Y socia y herederos de IDELFONSO TORRES y POR EL ULTIMO COSTADO con ELIAS CRIOLLO Y RAFAEL LOPEZ y con el mismo ELIAS CRIOLLO y encierra.

El inmueble en su totalidad se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$134.255.942)**. Actúa como secuestre del inmueble en relación **ACILERA S.A.S** Celular: 3124634181; Correo electrónico: acilerasas@gmail.com.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 448 en concordancia con el Art 411 del Código General del Proceso, la licitación iniciara a la hora de las diez de la mañana (10:00.A.M.) y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra

el 100% del total del avalúo, previa consignación de dicho porcentaje, advirtiéndose que se podrá empezar a hacer oferta con 5 días de antelación al remate. En atención a lo establecido por el inciso 3 ibídem, se fijara como base de la licitación el 100% del avalúo aprobado del bien inmueble.

De conformidad con el Art. 450 del C.G.P. Se expide el presente aviso para ser publicado por una vez, con antelación no menor de 10 días a la fecha señalada en un periódico de amplia circulación (el tiempo o la república), y en una radio difusora local (Cuista Estéreo ubicada en el barrio de Nazaret -Nobsa, el día domingo). Una copia informal de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del juzgado.

Para constancia se expide el presente aviso a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023.)


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.